

# BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M. Núm. 189

SÁBADO 10 DE AGOSTO DE 2013

Pág. 1

## SUMARIO

### I. COMUNIDAD DE MADRID

#### D) Anuncios

##### CONSEJERÍA DE SANIDAD

###### *Notificación*

- Notificación de 22 de julio de 2013, por la que se procede a la publicación del Acuerdo de Inicio formulado en procedimiento sancionador .....

BOCM-20130810-1

##### CONSEJERÍA DE SANIDAD

###### Hospital Central Cruz Roja “San José y Santa Adela”

###### *Formalización contrato*

- Resolución de 19 de julio de 2013, de la Gerencia del Hospital Central Cruz Roja, por la que se dispone la publicación en el boletín oficial y en el “perfil del contratante” de la formalización del contrato de “Suministro de medicamentos antiinfecciosos para el Hospital Central Cruz Roja”. .....

BOCM-20130810-2

##### CONSEJERÍA DE SANIDAD

###### Hospital Central Cruz Roja “San José y Santa Adela”

###### *Formalización contrato*

- Resolución de 19 de julio de 2013, de la Gerencia del Hospital Central Cruz Roja, por la que se dispone la publicación en el boletín oficial y en el perfil del contratante de la formalización del contrato de “Suministro de sueros para el Hospital Central Cruz Roja” .....

BOCM-20130810-3

##### CONSEJERÍA DE EMPLEO, TURISMO Y CULTURA

###### *Convenio colectivo*

- Resolución de 19 de junio de 2013, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Emsule, Sociedad Anónima” (código número 28100382012013) .....

BOCM-20130810-4

##### CONSEJERÍA DE EMPLEO, TURISMO Y CULTURA

###### *Convenio colectivo*

- Resolución de 19 de junio de 2013, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Comercial Sermasa, Sociedad Limitada” (código número 28014092012008) .....

BOCM-20130810-5

## II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

- Ministerio de Defensa. Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa. Subastas de locales ..... BOCM-20130810-6
- Ministerio de Defensa. Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa. Subastas de locales ..... BOCM-20130810-7

## III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

- Arroyomolinos. Organización y funcionamiento. Modificación tramitación licencias urbanísticas ..... BOCM-20130810-8
- Móstoles. Organización y funcionamiento. Ordenanza limpieza y gestión de residuos ..... BOCM-20130810-9
- Torrelodones. Otros anuncios. Notificación Balastegui, Manuel ..... BOCM-20130810-10

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Tribunal Superior de Justicia:
  - Madrid. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Procedimiento 1.148 de 2007 ..... BOCM-20130810-11
  - Madrid. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Procedimiento 764 de 2009 ..... BOCM-20130810-12
  - Madrid. Sala de lo Social. Sección Primera. Procedimiento 4.608 de 2012 ... BOCM-20130810-13
  - Madrid. Sala de lo Social. Sección Tercera. Procedimiento 6.411 de 2012 ... BOCM-20130810-14
  - Madrid. Sala de lo Social. Sección Tercera. Recurso 1.830 de 2012 ..... BOCM-20130810-15
  - Madrid. Sala de lo Social. Sección Tercera. Recurso 6.283 de 2012 ..... BOCM-20130810-16
  - Madrid. Sala de lo Social. Sección Sexta. Procedimiento 246 de 2013 ..... BOCM-20130810-17
- Juzgados de Primera Instancia:
  - Madrid número 22. Procedimiento 533 de 2012 ..... BOCM-20130810-18
  - Madrid número 28. Procedimiento 111 de 2013 ..... BOCM-20130810-19
  - Madrid número 79. Procedimiento 981 de 2011 ..... BOCM-20130810-20
- Juzgados de Instrucción:
  - Madrid número 1. Juicio de faltas 368 de 2013 ..... BOCM-20130810-21
  - Madrid número 13. Juicio de faltas 375 de 2013 ..... BOCM-20130810-22
  - Madrid número 21. Juicio de faltas 58 de 2013 ..... BOCM-20130810-23
  - Madrid número 34. Juicio de faltas 385 de 2013 ..... BOCM-20130810-24
  - Madrid número 34. Juicio de faltas 455 de 2013 ..... BOCM-20130810-25
  - Alcalá de Henares número 5. Juicio de faltas 251 de 2013 ..... BOCM-20130810-26
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:
  - Getafe número 7. Juicio de faltas 230 de 2012 ..... BOCM-20130810-27
  - Navalcarnero número 1. Juicio de faltas 248 de 2012 ..... BOCM-20130810-28
  - Navalcarnero número 1. Juicio de faltas 211 de 2011 ..... BOCM-20130810-29
- Juzgados de lo Social:
  - Madrid número 1. Procedimiento ordinario 1.034 de 2012 ..... BOCM-20130810-30
  - Madrid número 1. Ejecución 81 de 2013 ..... BOCM-20130810-31
  - Madrid número 1. Ejecución 95 de 2013 ..... BOCM-20130810-32
  - Madrid número 1. Procedimiento ordinario 751 de 2010 ..... BOCM-20130810-33
  - Madrid número 2. Procedimiento ordinario 129 de 2012 ..... BOCM-20130810-34
  - Madrid número 2. Procedimiento ordinario 440 de 2012 ..... BOCM-20130810-35
  - Madrid número 4. Procedimiento ordinario 843 de 2012 ..... BOCM-20130810-36
  - Madrid número 4. Ejecución 87 de 2012 ..... BOCM-20130810-37
  - Madrid número 4. Procedimiento ordinario 727 de 2012 ..... BOCM-20130810-38
  - Madrid número 4. Procedimiento ordinario 863 de 2012 ..... BOCM-20130810-39
  - Madrid número 4. Procedimiento ordinario 1.199 de 2012 ..... BOCM-20130810-40
  - Madrid número 6. Procedimiento ordinario 648 de 2012 ..... BOCM-20130810-41

|                                                                 |                  |
|-----------------------------------------------------------------|------------------|
| • Madrid número 6. Ejecución 143 de 2013 .....                  | BOCM-20130810-42 |
| • Madrid número 6. Ejecución 142 de 2013 .....                  | BOCM-20130810-43 |
| • Madrid número 6. Ejecución 140 de 2013 .....                  | BOCM-20130810-44 |
| • Madrid número 6. Ejecución 110 de 2013 .....                  | BOCM-20130810-45 |
| • Madrid número 6. Ejecución 89 de 2012 .....                   | BOCM-20130810-46 |
| • Madrid número 7. Ejecución 112 de 2013 .....                  | BOCM-20130810-47 |
| • Madrid número 7. Ejecución 50 de 2013 .....                   | BOCM-20130810-48 |
| • Madrid número 7. Ejecución 150 de 2013 .....                  | BOCM-20130810-49 |
| • Madrid número 7. Ejecución 130 de 2013 .....                  | BOCM-20130810-50 |
| • Madrid número 10. Ejecución 15 de 2013 .....                  | BOCM-20130810-51 |
| • Madrid número 10. Ejecución 5 de 2013 .....                   | BOCM-20130810-52 |
| • Madrid número 10. Procedimiento ordinario 465 de 2012 .....   | BOCM-20130810-53 |
| • Madrid número 10. Ejecución 148 de 2013 .....                 | BOCM-20130810-54 |
| • Madrid número 14. Procedimiento ordinario 279 de 2012 .....   | BOCM-20130810-55 |
| • Madrid número 16. Ejecución 117 de 2013 .....                 | BOCM-20130810-56 |
| • Madrid número 19. Procedimiento ordinario 1.074 de 2012 ..... | BOCM-20130810-57 |
| • Madrid número 19. Procedimiento ordinario 1.406 de 2011 ..... | BOCM-20130810-58 |
| • Madrid número 19. Ejecución 240 de 2012 .....                 | BOCM-20130810-59 |
| • Madrid número 19. Ejecución 258 de 2012 .....                 | BOCM-20130810-60 |
| • Madrid número 19. Procedimiento ordinario 848 de 2012 .....   | BOCM-20130810-61 |
| • Madrid número 19. Procedimiento ordinario 878 de 2012 .....   | BOCM-20130810-62 |
| • Madrid número 20. Ejecución 239 de 2012 .....                 | BOCM-20130810-63 |
| • Madrid número 20. Procedimiento ordinario 1.091 de 2011 ..... | BOCM-20130810-64 |
| • Madrid número 20. Procedimiento ordinario 1.092 de 2011 ..... | BOCM-20130810-65 |
| • Madrid número 20. Ejecución 154 de 2013 .....                 | BOCM-20130810-66 |
| • Madrid número 21. Procedimiento 816 de 2012 .....             | BOCM-20130810-67 |
| • Madrid número 21. Procedimiento 1.058 de 2012 .....           | BOCM-20130810-68 |
| • Madrid número 21. Procedimiento ordinario 582 de 2012 .....   | BOCM-20130810-69 |
| • Madrid número 21. Procedimiento 984 de 2012 .....             | BOCM-20130810-70 |
| • Madrid número 21. Procedimiento ordinario 1.060 de 2012 ..... | BOCM-20130810-71 |
| • Madrid número 23. Procedimiento ordinario 1.061 de 2012 ..... | BOCM-20130810-72 |
| • Madrid número 23. Procedimiento ordinario 335 de 2013 .....   | BOCM-20130810-73 |
| • Madrid número 24. Procedimiento 65 de 2013 .....              | BOCM-20130810-74 |
| • Madrid número 24. Procedimiento 61 de 2013 .....              | BOCM-20130810-75 |
| • Madrid número 24. Procedimiento 63 de 2013 .....              | BOCM-20130810-76 |
| • Madrid número 24. Procedimiento 1.391 de 2012 .....           | BOCM-20130810-77 |
| • Madrid número 24. Procedimiento 1.413 de 2012 .....           | BOCM-20130810-78 |
| • Madrid número 24. Procedimiento 1.349 de 2012 .....           | BOCM-20130810-79 |
| • Madrid número 24. Procedimiento ordinario 675 de 2012 .....   | BOCM-20130810-80 |
| • Madrid número 24. Procedimiento ordinario 554 de 2012 .....   | BOCM-20130810-81 |
| • Madrid número 24. Procedimiento 105 de 2013 .....             | BOCM-20130810-82 |
| • Madrid número 24. Procedimiento 1.329 de 2012 .....           | BOCM-20130810-83 |
| • Madrid número 25. Ejecución 302 de 2012 .....                 | BOCM-20130810-84 |
| • Madrid número 25. Ejecución 86 de 2013 .....                  | BOCM-20130810-85 |
| • Madrid número 25. Ejecución 134 de 2013 .....                 | BOCM-20130810-86 |
| • Madrid número 25. Procedimiento 573 de 2013 .....             | BOCM-20130810-87 |
| • Madrid número 25. Procedimiento ordinario 685 de 2012 .....   | BOCM-20130810-88 |
| • Madrid número 26. Procedimiento 513 de 2012 .....             | BOCM-20130810-89 |
| • Madrid número 29. Ejecución 129 de 2013 .....                 | BOCM-20130810-90 |
| • Madrid número 29. Ejecución 133 de 2012 .....                 | BOCM-20130810-91 |
| • Madrid número 31. Procedimiento ordinario 578 de 2013 .....   | BOCM-20130810-92 |
| • Madrid número 31. Ejecución 283 de 2012 .....                 | BOCM-20130810-93 |
| • Madrid número 32. Procedimiento 1.341 de 2011 .....           | BOCM-20130810-94 |
| • Madrid número 32. Ejecución 154 de 2012 .....                 | BOCM-20130810-95 |
| • Madrid número 32. Autos 1.110 de 2012 .....                   | BOCM-20130810-96 |
| • Madrid número 34. Procedimiento ordinario 997 de 2012 .....   | BOCM-20130810-97 |

|                                                                     |                   |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------|
| • Madrid número 34. Procedimiento ordinario 759 de 2011 .....       | BOCM-20130810-98  |
| • Madrid número 36. Procedimiento ordinario 1.402 de 2012 .....     | BOCM-20130810-99  |
| • Madrid número 37. Ejecución 112 de 2012 .....                     | BOCM-20130810-100 |
| • Madrid número 37. Ejecución 45 de 2013 .....                      | BOCM-20130810-101 |
| • Madrid número 37. Ejecución 117 de 2013 .....                     | BOCM-20130810-102 |
| • Madrid número 37. Procedimiento ordinario 1.125 de 2012 .....     | BOCM-20130810-103 |
| • Madrid número 37. Procedimiento 1.023 de 2012 .....               | BOCM-20130810-104 |
| • Madrid número 37. Procedimiento ordinario 1.094 de 2012 .....     | BOCM-20130810-105 |
| • Madrid número 39. Ejecución 137 de 2011 .....                     | BOCM-20130810-106 |
| • Madrid número 39. Procedimiento 198 de 2013 .....                 | BOCM-20130810-107 |
| • Madrid número 39. Procedimiento ordinario 496 de 2012 .....       | BOCM-20130810-108 |
| • Madrid número 39. Procedimiento 1.170 de 2012 .....               | BOCM-20130810-109 |
| • Madrid número 39. Ejecución 228 de 2012 .....                     | BOCM-20130810-110 |
| • Madrid número 39. Ejecución 77 de 2009 .....                      | BOCM-20130810-111 |
| • Madrid número 39. Ejecución 166 de 2012 .....                     | BOCM-20130810-112 |
| • Madrid número 40. Ejecución 129 de 2013 .....                     | BOCM-20130810-113 |
| • Madrid número 41. Ejecución 79 de 2013 .....                      | BOCM-20130810-114 |
| • Móstoles número 1. Procedimiento ordinario 1.001 de 2012-A .....  | BOCM-20130810-115 |
| • Móstoles número 1. Procedimiento ordinario 1.204 de 2012-MO ..... | BOCM-20130810-116 |
| • Móstoles número 1. Procedimiento ordinario 1.495 de 2011-E .....  | BOCM-20130810-117 |
| • Móstoles número 1. Ejecución 177 de 2013 .....                    | BOCM-20130810-118 |
| • Móstoles número 1. Ejecución 181 de 2013 .....                    | BOCM-20130810-119 |
| • Móstoles número 1. Ejecución 180 de 2012 .....                    | BOCM-20130810-120 |
| • Móstoles número 1. Ejecución 215 de 2012 .....                    | BOCM-20130810-121 |
| • Móstoles número 1. Ejecución 327 de 2013 .....                    | BOCM-20130810-122 |
| • Móstoles número 1. Ejecución 323 de 2013 .....                    | BOCM-20130810-123 |
| • Móstoles número 2. Ejecución 263 de 2013 .....                    | BOCM-20130810-124 |
| • Móstoles número 2. Ejecución 269 de 2013 .....                    | BOCM-20130810-125 |
| • Móstoles número 2. Ejecución 38 de 2013 .....                     | BOCM-20130810-126 |
| • Móstoles número 2. Ejecución 166 de 2013 .....                    | BOCM-20130810-127 |
| • A Coruña número 1. Autos 93 de 2013 .....                         | BOCM-20130810-128 |
| • Cádiz número 2. Ejecución 4 de 2013 .....                         | BOCM-20130810-129 |
| • León número 2. Procedimiento ordinario 522 de 2012 .....          | BOCM-20130810-130 |
| • León número 2. Procedimiento ordinario 523 de 2012 .....          | BOCM-20130810-131 |
| • León número 2. Procedimiento ordinario 525 de 2012 .....          | BOCM-20130810-132 |
| • León número 2. Procedimiento ordinario 526 de 2012 .....          | BOCM-20130810-133 |
| • León número 2. Procedimiento ordinario 527 de 2012 .....          | BOCM-20130810-134 |
| • Toledo número 2. Autos 740 de 2013 .....                          | BOCM-20130810-135 |
| • Valladolid número 2. Ejecución 156 de 2013 .....                  | BOCM-20130810-136 |
| • Zamora número 2. Ejecución 102 de 2013 .....                      | BOCM-20130810-137 |

## V. OTROS ANUNCIOS

|                                                                        |                   |
|------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| — Notaría de don José Manuel Hernández Antolín. Subasta notarial ..... | BOCM-20130810-138 |
| — Notaría de don Rafael Monjo Carrió. Subasta vivienda habitual .....  | BOCM-20130810-139 |

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Sanidad

- 1 *NOTIFICACIÓN de 22 de julio de 2013, por la que se procede a la publicación del Acuerdo de Inicio formulado en procedimiento sancionador.*

Intentada por dos veces la notificación en el domicilio de su destinatario, mediante carta certificada acompañada de aviso de recibo, del Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador número 74/2013/SAL, incoado a “La Abuela Pepa, Sociedad Limitada”, por presunta infracción de la normativa en materia de salud pública, con propuesta de sanción a imponer por importe total de 600,00 euros, no ha sido posible su práctica por causas no imputables a la Administración.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 61 del mismo texto legal, en evitación de cualquier posible lesión que de la publicación íntegra del citado Acuerdo de Inicio pudiera derivarse para los derechos e intereses legítimos del interesado, se significa que el texto íntegro del acto que se notifica se encuentra a su disposición, previa acreditación de su identidad o de la representación conferida mediante cualquier medio válido de los admitidos por nuestro ordenamiento jurídico, durante el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Sección de Expedientes Sancionadores de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Aduana, número 29, primera planta, de Madrid, en el horario comprendido entre las nueve y las catorce, de lunes a viernes.

En aplicación del artículo 6.3 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, tiene derecho a formular las alegaciones y presentar los documentos que tenga por conveniente, pudiendo proponer, asimismo, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, para lo cual dispondrá de un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de su comparecencia.

De no efectuar alegaciones en el plazo indicado o no comparecer en el plazo señalado al efecto, el Acuerdo de Iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre.

En Madrid, a 22 de julio de 2013.—La Secretaria General Técnica (firmado).

(01/2.395/13)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

## D) Anuncios

## Consejería de Sanidad

## HOSPITAL CENTRAL CRUZ ROJA “SAN JOSÉ Y SANTA ADELA”

- 2** *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2013, de la Gerencia del Hospital Central Cruz Roja, por la que se dispone la publicación en el boletín oficial y en el “perfil del contratante” de la formalización del contrato de “Suministro de medicamentos antiinfecciosos para el Hospital Central Cruz Roja”.*

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud. Hospital Central Cruz Roja.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación.
  - c) Número de expediente: PA HCCR-5/2013-SU.
  - d) Dirección de Internet del “perfil del contratante”: Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo de contrato: Suministro.
  - b) Descripción del objeto: Suministro de medicamentos antiinfecciosos para el Hospital Central Cruz Roja.
  - c) Lotes: 20 lotes.

| Nº LOTE | DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO                      |
|---------|-----------------------------------------------|
| 1       | AMIKACINA 500 mg PARENTERAL                   |
| 2       | AMOXICILINA/CLAVULÁNICO SOBRES 875/125 mg     |
| 3       | AMOXICILINA/CLAVULANICO 1 g INTRAVENOSO       |
| 4       | AMOXICILINA/CLAVULANICO 2 g INTRAVENOSO       |
| 5       | CEFAZOLINA 1 g INTRAVENOSO                    |
| 6       | CEFAZOLINA 2 g INTRAVENOSO                    |
| 7       | CEFDITOREN COMP 200 mg                        |
| 8       | CEFEPIME 2 g INTRAVENOSO                      |
| 9       | CEFTAZIDIMA 1 g INTRAVENOSO                   |
| 10      | CEFTRIAXONA 1 g INTRAVENOSO                   |
| 11      | CIPROFLOXACINO 200 mg INTRAVENOSO             |
| 12      | CLARITROMICINA 500 mg INTRAVENOSO             |
| 13      | CLINDAMICINA 600 mg INTRAVENOSO               |
| 14      | IMIPENEM/CILASTATINA 500/500 mg INTRAVENOSO   |
| 15      | LAMIVUDINA COMP 100 mg                        |
| 16      | LEVOFLOXACINO 500 mg/100ml INTRAVENOSO        |
| 17      | LEVOFLOXACINO COMP 500 mg                     |
| 18      | MEROPENEM 500 mg INTRAVENOSO                  |
| 19      | PIPERACILINA+TAZOBACTAM 4 g/500mg INTRAVENOSO |
| 20      | VANCOMICINA 500 mg INTRAVENOSO                |

- d) CPV: 33600000-6.
- e) Acuerdo marco (si procede): No.
- f) Sistema dinámico de adquisición (si procede): No.
- g) Medio y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y “perfil del contratante” de 15 de abril de 2013.
3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios.
4. Valor estimado del contrato: 126.978,00 euros.

## 5. Presupuesto base de licitación:

Presupuesto de los lotes:

| Nº LOTE | BASE IMPONIBLE | IVA        | IMPORTE TOTAL |
|---------|----------------|------------|---------------|
| 1       | 1.508,00 €     | 60,32 €    | 1.568,32 €    |
| 2       | 750,00 €       | 30,00 €    | 780,00 €      |
| 3       | 8.470,00 €     | 338,80 €   | 8.808,80 €    |
| 4       | 2.980,00 €     | 119,20 €   | 3.099,20 €    |
| 5       | 3.180,00 €     | 127,20 €   | 3.307,20 €    |
| 6       | 4.240,00 €     | 169,60 €   | 4.409,60 €    |
| 7       | 4.320,00 €     | 172,80 €   | 4.492,80 €    |
| 8       | 12.922,00 €    | 516,88 €   | 13.438,88 €   |
| 9       | 1.568,00 €     | 62,72 €    | 1.630,72 €    |
| 10      | 4.270,00 €     | 170,80 €   | 4.440,80 €    |
| 11      | 1.728,00 €     | 69,12 €    | 1.797,12 €    |
| 12      | 2.308,00 €     | 92,32 €    | 2.400,32 €    |
| 13      | 770,00 €       | 30,80 €    | 800,80 €      |
| 14      | 42.900,00 €    | 1.716,00 € | 44.616,00 €   |
| 15      | 1.080,00 €     | 43,20 €    | 1.123,20 €    |
| 16      | 5.616,00 €     | 224,64 €   | 5.840,64 €    |
| 17      | 2.560,00 €     | 102,40 €   | 2.662,40 €    |
| 18      | 3.000,00 €     | 120,00 €   | 3.120,00 €    |
| 19      | 20.608,00 €    | 824,32 €   | 21.432,32 €   |
| 20      | 2.200,00 €     | 88,00 €    | 2.288,00 €    |

## 6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 20 de junio de 2013.  
b) Fecha de formalización del contrato: 26 de junio de 2013.  
c) Contratistas:

| EMPRESA ADJUDICATARIA                           | LOTES            |
|-------------------------------------------------|------------------|
| LABORATORIOS NORMON, S.A.                       | 1, 5, 6, 10 y 15 |
| GLAXOSMITHKLINE, S.A.                           | 2                |
| TEDEC MEIJI FARMA, S.A.                         | 7                |
| FRESENIUS KABI ESPAÑA, S.A.                     | 8, 9, 11 y 16    |
| GES GENERICOS ESPAÑOLES LABORATORIO, S.A.       | 12               |
| COMBINO PHARM, S.A.                             | 13               |
| HOSPIRA PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y HOSPIT., S.L. | 14, 18 y 20      |
| KERN PHARMA, S.L.                               | 17               |
| PFIZER, S.L.U.                                  | 19               |

## d) Importe de adjudicación:

| LOTE Nº          | BASE IMPONIBLE | IVA        | TOTAL       |
|------------------|----------------|------------|-------------|
| 1, 5, 6, 10 y 15 | 13.502,00 €    | 540,08 €   | 14.042,08 € |
| 2                | 675,00 €       | 27,00 €    | 702,00 €    |
| 7                | 4.280,00 €     | 171,20 €   | 4.451,20 €  |
| 8, 9, 11 y 16    | 18.380,00 €    | 735,20 €   | 19.115,20 € |
| 12               | 2.200,00 €     | 88,00 €    | 2.288,00 €  |
| 13               | 690,00 €       | 27,60 €    | 717,60 €    |
| 14, 18 y 20      | 44.424,00 €    | 1.776,96 € | 46.200,96 € |
| 17               | 2.348,80 €     | 93,95 €    | 2.442,75 €  |
| 19               | 19.936,00 €    | 797,44 €   | 20.733,44 € |

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Es la económicamente más ventajosa, al tener la mayor puntuación según la ponderación de los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este expediente.

Madrid, a 19 de julio de 2013.—El Director-Gerente, Manuel Ballarín Bardají.

(03/25.532/13)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

## D) Anuncios

## Consejería de Sanidad

## HOSPITAL CENTRAL CRUZ ROJA "SAN JOSÉ Y SANTA ADELA"

- 3** *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2013, de la Gerencia del Hospital Central Cruz Roja, por la que se dispone la publicación en el boletín oficial y en el perfil del contratante de la formalización del contrato de "Suministro de sueros para el Hospital Central Cruz Roja".*

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud. Hospital Central Cruz Roja.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación.
  - c) Número de expediente: PA HCCR-4/2013-SU.
  - d) Dirección de Internet del "perfil del contratante": Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo de contrato: Suministro.
  - b) Descripción del objeto: Suministro de sueros para el Hospital Central Cruz Roja.
  - c) Lotes: 5 lotes.

| Nº LOTE | DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO                                                                                                                          |
|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1       | GLUCOSA ISOTONICA<br>Solución estéril y apirógena de glucosa anhidra al 5% en agua para inyección, para administración IV                         |
|         | SUERO FISIOLÓGICO<br>Solución estéril y apirógena de Cloruro Sódico al 0.9% en agua para inyección, Para administración IV                        |
|         | SOLUCIONES GLUCOSALINAS<br>Solución estéril y apirógena de glucosa anhidra 3.3% y Cloruro sódico 0.3%, en agua para inyección y administración IV |
|         | SOLUCIONES DE RINGER LACTADO<br>Solución estéril y apirógena para administración IV                                                               |
|         |                                                                                                                                                   |
| 2       | SUERO FISIOLÓGICO<br>Solución estéril y apirógena de Cloruro Sódico al 0.9% en agua para irrigación                                               |
| 3       | SUERO FISIOLÓGICO<br>Solución estéril y apirógena de Cloruro Sódico al 0.9% en agua para administración IV                                        |
| 4       | SUERO FISIOLÓGICO<br>Solución estéril y apirógena de Cloruro Sódico al 0.9% en agua para lavado                                                   |
| 5       | Agua estéril                                                                                                                                      |

- d) CPV: 33692000-7.
- e) Acuerdo marco (si procede): No.
- f) Sistema dinámico de adquisición (si procede): No.
- g) Medio y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de abril de 2013 y "perfil del contratante" de 15 de abril de 2013.
3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios.
4. Valor estimado del contrato: 162.200,00 euros.

## 5. Presupuesto base de licitación:

Presupuesto de los lotes:

| LOTE Nº | BASE IMPONIBLE | IVA        | IMPORTE TOTAL |
|---------|----------------|------------|---------------|
| 1       | 127.774,00 €   | 5.110,96 € | 132.884,96 €  |
| 2       | 6.076,00 €     | 607,60 €   | 6.683,60 €    |
| 3       | 12.500,00 €    | 500,00 €   | 13.000,00 €   |
| 4       | 7.380,00 €     | 738,00 €   | 8.118,00 €    |
| 5       | 8.470,00 €     | 847,00 €   | 9.317,00 €    |

## 6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 19 de junio de 2013.  
 b) Fecha de formalización del contrato: 26 de junio de 2013.  
 c) Contratistas:

| EMPRESA ADJUDICATARIA        | LOTES |
|------------------------------|-------|
| LABORATORIOS GRIFOLS, S.A.   | 1 y 2 |
| B. BRAUN MEDICAL, S.A.       | 3     |
| FRESENIUS KABI ESPAÑA, S.A.  | 4     |
| INNOVIS LABORATORIOS, S.L.U. | 5     |

## d) Importe de adjudicación:

| LOTE Nº | Base Imponible | IVA        | TOTAL        |
|---------|----------------|------------|--------------|
| 1 y 2   | 128.484,00 €   | 5.483,76 € | 133.967,76 € |
| 3       | 11.900,00 €    | 476,00 €   | 12.376,00 €  |
| 4       | 5.850,00 €     | 585,00 €   | 6.435,00 €   |
| 5       | 7.920,00 €     | 792,00 €   | 8.712,00 €   |

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Es la económicamente más ventajosa, al tener la mayor puntuación según la ponderación de los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este expediente.

Madrid, a 19 de julio de 2013.—El Director-Gerente, Manuel Ballarín Bardají.

(03/25.531/13)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

- 4** *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2013, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Emsule, Sociedad Anónima” (código número 28100382012013).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa “Emsule, Sociedad Anónima”, suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 21 de marzo de 2013; completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Decreto 23/2012, de 27 de septiembre, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el Decreto 113/2012, de 18 de octubre, por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

#### RESUELVE

- 1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
- 2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 19 de junio de 2013.—La Directora General de Trabajo, María del Mar Alarcón Castellanos.

**CONVENIO EMSULE, S.A. 2012-2014****PREÁMBULO**

La negociación del presente convenio ha sido efectuada entre Emsule, S.A. y la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical FSP-UGT-Emsule de Leganés.

**Artículo 1. Ambito personal y territorial**

Será de aplicación para todo el personal que presta sus servicios mediante contrato laboral en Emsule, S.A.

El Ámbito territorial de aplicación será provincial.

**Art. 2. Ambito temporal de aplicación y denuncia**

La duración del presente convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes dos meses antes de la fecha de finalización de su vigencia, entendiéndose que de no ser así quedará prorrogado por periodos de un año. No obstante, se aplicara la Ley vigente en vigor.

**Art. 3. Comisión de seguimiento**

Dentro del plazo de quince días desde la entrada en vigor del presente convenio se constituirá una Comisión Paritaria de Seguimiento que entenderá de todas las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo y que estará compuesta de un máximo de cuatro representantes, dos de cada una de la partes, pudiendo ambas partes llevar asesores cuando lo consideren oportuno.

En cuanto a los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que pudieran surgir para no aplicar las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, se adoptará los procedimientos que se establezcan en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico.

**Art. 4. Tiempo de trabajo. Jornada laboral**

- A) La jornada de trabajo efectivo, una vez descontados los periodos correspondientes a descanso semanal, fiestas, vacaciones y asuntos propios será en cómputo anual máximo de 1.547 horas, para todos los trabajadores en jornada completa. Se adjuntará a finales del año anterior como anexo, el calendario laboral correspondiente al año posterior perteneciente al ámbito temporal de aplicación del convenio.

La jornada de trabajo en cómputo semanal para el año 2012 será de 35 horas, 7 horas diarias de lunes a viernes.

En 2013 y 2014 será de 37,30 horas realizándose con carácter general de lunes a viernes. Se considera tiempo de trabajo efectivo:

- La interrupción del trabajo para bocadillo de 20 minutos
- Traslados autorizados dentro de Leganés
- Traslados autorizados dentro de la Comunidad de Madrid

- B) Regulación de jornadas especiales.

En consideración al carácter de servicio público que provee la Emsule, S.A., en cuanto a sus actividades se acuerda regular la consideración de jornadas especiales para las desarrolladas por determinados trabajadores en puestos de trabajos precisos.

Se podrán establecer cambios de jornada en periodos especiales tales como promoción de viviendas, visitas a las mismas, recogida de solicitudes, etc..., de manera justificada. Dicha modificación de jornada, deberá notificarse a los trabajadores con la antelación máxima posible y nunca después de 48 horas.

Se acuerda reconocer 15 minutos de descanso en jornadas partidas en el tramo de jornada mayor.

Se concederá una hora de flexibilidad dentro de la jornada laboral en atención a situaciones por conciliación de la vida familiar.

**Art. 5. Calendario de trabajo**

Las fiestas nacionales, autonómicas y locales serán las que determine el organismo competente de la Administración Central o Autonómica, o en su caso, se determine para la Comunidad de Madrid y municipio de Leganés.

Asimismo los días 24 y 31 de diciembre serán considerados fiestas administrativas.

Se establecen los siguientes horarios atendiendo a los distintos puestos de trabajo:

- Continuo: Lunes a viernes, 8 a 15 h.
- Partido: Lunes a jueves, 10 a 14 h. 17 a 20 h.

El horario partido será realizado por el menor número de trabajadores necesario, que en ningún caso superarán el 50% de la plantilla.

Con carácter general, en los periodos de Navidad (del 20 de diciembre al 9 de enero) y Semana Santa, el horario será de 8 a 15 h. El horario de verano (15 de junio a 15 de septiembre) será continuado a excepción de un día con horario partido, salvo que se esté en periodo especial.

#### **Art. 6. Vacaciones**

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, cuyo disfrute será obligatorio no compensado económicamente, se estipula en 22 días laborables del calendario establecido, o la parte proporcional de existir una antigüedad inferior a un año, a disfrutar preferentemente entre el 15 de junio al 15 de septiembre.

A petición de trabajador podrán ser fraccionados a lo largo del año en distintos periodos, siempre y cuando no coincida con "periodos especiales".

En los años de vigencia del 2013 y 2014 la parte del artículo de los canosos según decreto del gobierno quedará derogado.

En 2012 según convenio tendrá derecho a un día hábil adicional al cumplir 15 años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los 20, 25 y 30 años de servicio, respectivamente, hasta un total de 26 días hábiles por año natural. Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio.

Se garantizará a todos los trabajadores que estén en activo, 13 festivos en calendario de lunes a viernes, de las 14 fiestas anuales.

#### **Art. 7. Permisos retribuidos**

Los permisos y licencias que pueden disfrutar los trabajadores son:

**A) Por cumplimiento de deberes inexcusables.**

Por cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público y personal, y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral durante el tiempo necesario para su cumplimiento, siempre que se presenten justificantes.

A los efectos de este tipo de licencias, se considerarán deberes inexcusables de carácter público y personal, y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral los siguientes:

- 1) Expedición y renovación el DNI, carnet de conducir, pasaporte y certificados.
- 2) Citaciones de juzgados, Comisarías, Delegaciones de Gobierno u otros organismos oficiales. Solamente se concederá este permiso cuando el trabajador sea citado expresamente por el Organismo con día y hora señaladas, nunca cuando se presente sin haberlo sido, para lo cual deberá utilizar otro tipo de permisos (asuntos particulares).
- 3) Asistencia a las tutorías de los hijos en los centros educativos  
Se acuerda como criterio:
  - Poder asistir a una tutoría al trimestre por curso escolar por uno de los tutores legales de los hijos, aportando justificante firmado por el Centro Educativo.
  - Si fuera necesaria la asistencia de ambos tutores legales, deberán aportar justificante especificando que es necesario que asistan a tutoría ambos tutores legales.
- 4) Periodo de adaptación de los hijos en los centros Educativos (EE.II., CC.NN. y colegios).
- 5) Consulta al trabajador social si el emplead@ público tiene personas mayores a su cargo, el tiempo necesario aportando justificante.

**B) Por exámenes.**

Por exámenes parciales o finales y demás pruebas de aptitud, será de la jornada completa cuando se celebre el mismo durante la jornada de trabajo; y de dos horas al principio o al final de la jornada, si el examen se celebra fuera de la jornada laboral. Además de los estudios oficiales reconocidos, se reconocen como exámenes oficiales los necesarios para la obtención del carné de conducir en cualquiera de sus categorías.

Se entiende como prueba de aptitud las promovidas por organismos oficiales y aquellas que tengan por objetivo la obtención de una titulación o licencia oficial.

**C) Por matrimonio.**

Por matrimonio, diecisiete días naturales. Las vacaciones se podrán acumular al permiso por matrimonio si no se causara perjuicio al servicio. El primer día del permiso deberá ser el inmediato anterior a la boda o el mismo día. En el supuesto de establecimiento de pareja de hecho, se disfrutará de este permiso.

**D) Permiso por parto.**

Por maternidad, una semana más de los establecido por Ley. En caso de parto múltiple se concederán dos semanas mas de lo que fije la ley.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la empleada pública siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder del permiso concedido en este apartado o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

El tiempo transcurrido durante el disfrute de este permiso se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada pública y, en su caso, del otro progenitor empleado público, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

E) Por preparación al parto.

La mujer trabajadora tendrá derecho, previa presentación de documento, al tiempo necesario para asistir a los cursillos de preparación al parto, impartido por Organismos de Salud Pública.

F) Por lactancia.

Por lactancia, tendrán derecho, los trabajadores (cualquiera de ellos, hombre o mujer, siempre que demuestren que el otro cónyuge ha renunciado a dicho derecho), a la ausencia de dos horas del trabajo, para el cuidado de un hijo menor de 9 meses. Estas dos horas podrán ser tomadas al comienzo fin o en medio de la jornada laboral, salvo que se acredite previo informe, el perjuicio del servicio, ante la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Los trabajadores o trabajadoras podrán acumular el permiso de lactancia y disfrutarlo a continuación del de maternidad. En este caso, el permiso a acumular será de una hora diaria por cada día laborable en que el trabajador o trabajadora tendría que acudir a su puesto de trabajo desde la finalización del permiso de maternidad hasta que el hijo cumpla 12 meses. En el caso de que no exista acumulación se mantienen las dos horas hasta los 12 meses.

G) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple

En el supuesto de adopción o acogimiento, con una semana más de permiso.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del emplead@ público, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder del permiso concedido en este apartado o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

El tiempo transcurrido durante el disfrute de este permiso se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

H) Por asuntos particulares.

1. Durante el año 2012 podrán disfrutar hasta siete días laborales de permiso por Asuntos Particulares sin que como regla general estos días puedan acumularse a las vacaciones anuales.
- 1.1. Durante el año 2013 y 2014 podrán disfrutar hasta tres días laborales de permiso por Asuntos Particulares sin que como regla general estos días puedan acumularse a las vacaciones anuales.
2. Además de los días de libre disposición, los emplead@s públicos tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el tercer quinquenio, incrementándose en dos días adicional por cada quinquenio cumplido a partir del tercero. Según convenio en el año 2013 y 2014 queda derogado el artículo 7 letra H punto 2.
3. La fecha de disfrute de los días de libranza no podrá ser establecida unilateralmente por la Emsule, S.A. como principio general.
4. Para que todos los trabajadores tengan la garantía de poder disfrutar los días de libranza en cualquier fecha del año, la Emsule, S.A. y el Delegado de Personal están de acuerdo en la obligatoriedad de concederlos siempre que se garantice la presencia del 50% de la plantilla.
5. El personal con contrato inferior a un año o contrato de jornada inferior a la de carácter general tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de los días de libranza por asuntos particulares.

I) Por enfermedad grave de parientes o accidente.

**GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD**

**Trabajad@r/cónyuge**

|           |            |          |          |             |
|-----------|------------|----------|----------|-------------|
| 1.º GRADO | PADRES     | SUEGROS  | HIJOS    | YERNO/NUERA |
| 2.º GRADO | ABUELOS    | HERMANOS | CUÑADOS  | NIETOS      |
| 3.º GRADO | BISABUELOS | TIOS     | SOBRINOS | BIZNIETOS   |
| 4.º GRADO | PRIMOS     |          |          |             |

Este permiso podrá solicitarse de forma discontinua.

Se entenderá que existe enfermedad grave, cuando sea necesaria la hospitalización o intervención quirúrgica (hospitalaria) del enfermo, o cuando se acredite mediante certificado o informe facultativo.

La cesárea tendrá la consideración de enfermedad grave.

El parto tendrán consideración de enfermedad grave solo para padres, padres políticos, hijos e hijos políticos.

Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

En casos de extrema gravedad y superados estos días se concederá el permiso sin derecho a retribución, sin necesidad de cumplir los plazos que se fijan en el artículo 8 para la concesión de permisos sin retribución.

Los días de permiso serán:

- 1) Cinco días laborables como máximo en caso de enfermedad grave o accidente de:
  - 1º grado de consanguinidad y afinidad del (Cónyuge, padres, suegros, hijos yernos y nueras) del trabajador o cónyuge.
  - 2º grado de consanguinidad y afinidad (abuelos, hermanos, cuñados y nietos) del trabajador o cónyuge que convivan con él.

- 2) Tres días laborables dentro de la Comunidad de Madrid y CUATRO días fuera de la misma en caso de enfermedad grave o accidente de:
    - 2º grado de consanguinidad y afinidad (abuelos, hermanos y nietos) del trabajador o cónyuge que no convivan con él.  
En el caso de cuñados el permiso será de dos días laborables dentro de la comunidad de Madrid y cuatro días laborables fuera de la Comunidad.
  - 3) Un día laborable para intervención quirúrgica ambulatoria en caso de Cónyuge, hijos o padres del trabajador.  
El permiso por enfermedad grave de parientes se podrá disfrutar de forma fraccionada en periodos de ½ jornada.
- J) Por fallecimiento de parientes.
- 1) Diez días por fallecimiento de cónyuge o hijos del trabajador.
  - 2) Cinco días laborables por fallecimiento de:
    - Padres, suegros, yernos y nueras del trabajador ó cónyuge  
Parientes de segundo grado (abuelos, hermanos, cuñados y nietos) del propio trabajador o cónyuge y que convivan con él.
  - 3) Tres días laborables dentro de la Comunidad de Madrid y CUATRO días laborables fuera de la misma por fallecimiento de:
    - Parientes de segundo grado ascendientes o descendientes del cónyuge.
    - Parientes de segundo grado (abuelos, hermanos y nietos) del trabajador que no convivan con él.
    - En caso de cuñados será de dos días laborables dentro de la Comunidad y cuatro días laborables fuera de la Comunidad.
  - 4) Un día dentro de la Comunidad de Madrid o DOS fuera de la misma, pudiendo elegir el empleado público entre el día del fallecimiento o el día del sepelio, en caso de fallecimiento de:
    - Parientes de tercer grado (bisabuelos, tíos, sobrino y biznietos) del trabajador o del cónyuge.  
El día del fallecimiento deberá estar incluido en los días de permiso o ser el día inmediatamente anterior al referido permiso.
- K) Asistencia a consulta médica con hijos menores de 16 años.  
El tiempo imprescindible para asistencia a consulta médica o especialista en organismos de Salud Pública con hijos menores de 16 años por enfermedad de los mismos, justificando dicha enfermedad documentalmente.
- L) Por acompañamiento a consulta médica con parientes.  
El tiempo necesario para asistencia a consulta médica o especialista en organismos de Salud Pública con padres, cónyuges e hijos mayores de 16 años siempre que se acredite por el medico ser imprescindible el acompañamiento a consulta.
- M) Por asistencia a consulta médica.  
El tiempo necesario para consultas y reconocimientos médicos realizados en organismos de Salud Pública, por enfermedades del trabajador.
- N) Por asistencia a congresos.  
Por asistencia a congresos de entidades públicas, partidos y sindicatos, siempre que se acredite la condición de electo.
- Ñ) Por traslado de domicilio.  
Por traslado de domicilio Habitual DOS días.
- O) Por matrimonio de parientes.  
Por matrimonio de hijos, padres, abuelos, hermanos, hermanos políticos, nietos y sobrinos; se disfrutará de un día si fuera dentro de la provincia y dos días si tuviera lugar fuera de la provincia, siendo elegido por el interesado el día anterior o posterior al hecho.
- P) Por nacimiento de hijo. Permiso de paternidad por el nacimiento de hijo o aborto, acogimiento o adopción de un hijo.  
Tendrá una duración de quince días naturales, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción  
Este permiso se sumará al de enfermedad grave siempre que el nacimiento sea por cesárea.  
Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la empleada pública o empleado público tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en el permiso por parto y en el permiso por adopción o acogimiento.

El tiempo transcurrido durante el disfrute de este permiso se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada pública y, en su caso, del otro progenitor empleado público, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los emplead@s públicos que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia

**Q) Por razones de guarda legal.**

Cuando el empleado público tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el empleado público que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

**R) Permiso por razón de violencia de género.**

Sobre la mujer empleada pública: las faltas de asistencia de las empleadas públicas víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las empleadas públicas víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

**Art. 8. Permisos no retribuidos**

Podrán concederse licencias por asuntos propios al personal contratado con carácter indefinido, sin ninguna retribución y por un periodo máximo de seis meses. La concesión de esta licencia se subordina a la necesidad del servicio y entre la concesión de uno y otro deberán transcurrir los periodos de tiempo que se indican:

- De 1 día a 15 días: 3 meses.
- De 16 días a 1 mes: 6 meses.
- De 1 mes y 1 día a 3 meses: 1 año.
- De 3 meses y 1 día a 6 meses: 2 años.

El trabajador que lo solicite por causa justificada y acreditándolo mediante la oportuna documentación, podrá solicitar disminuir su jornada hasta en un 50 % con la reducción proporcional de haberes y durante un periodo mínimo de seis meses. Tendrá que dejar transcurrir un periodo de dos años desde que finalice un permiso hasta la petición de otro de esta características.

Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo un menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional de salario entre, al menos, una hora y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

**Art. 9. Excedencias**

1. A) Voluntaria: Los trabajadores fijos, que lleven como mínimo un año al servicio de EMSULE S.A. podrán, solicitar excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.

Si los servicios prestados fueran de tres años completos, el tiempo de excedencia podrá ser de hasta quince años.

1. B) Forzosa: Los afiliados a una central sindical o a un partido político tendrán derecho a excedencia durante el tiempo que pasen a ocupar puestos de responsabilidad que exijan plena dedicación. La reincorporación se verificará en la misma categoría profesional y puesto de trabajo que ostentaban al iniciarse dicha excedencia.

Todos aquellos a los que se declare en esta situación por causas previstas en la ley se les reservará el puesto de trabajo y destino, siendo computable a efectos de antigüedad y derechos básicos el tiempo que permanezcan en dicha situación.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa.

**Art. 10. Conceptos retributivos**

Los conceptos retributivos estarán compuestos por:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Complemento salarial.

Dichas tablas se adjunta como Anexo I.

Emsule, S.A. hará efectivo el pago de la nomina mediante transferencia, no mas tarde del día 26 de cada mes, salvo causas de fuerza mayor acreditadas ante el colectivo de los trabajadores

**Art. 11. Salario base**

El salario base retribuye el trabajo de las respectivas categorías profesionales realizado por la jornada ordinaria de trabajo.

**Art. 12. Antigüedad**

1. Los trabajadores en régimen laboral devengarán el complemento de antigüedad por bienios y quinquenios cuantificándose económicamente el bienio y el quinquenio en un 5% y un 7% del sueldo base respectivamente.

2. Se devengarán los cuatro primeros años dos bienios, percibiendo a partir del noveno año el primer quinquenio.

3. El complemento por antigüedad se devenga el día 1 del mes siguiente al que se cumpla.

4. El personal con contratos temporales que superen los dos años de antigüedad tendrán derecho a la percepción económica por este concepto.

5. El personal que finalice su relación laboral con Emsule, S.A y tras un período de interrupción volviera a ser contratado comenzará de nuevo el cómputo para la antigüedad, salvo que el último contrato sea indefinido que se le reconocerán los servicios prestados con anterioridad, siempre que no existiera indemnización en los contratos anteriores.

6. En el caso de promoción interna se mantendrá el cómputo de la antigüedad independientemente del posible cambio de situación jurídica que se produzca.

**Art. 13. Complemento salarial**

El Complemento Salarial retribuye las condiciones particulares de todos los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, disfunciones horarias, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

**Art. 14. Pagas extraordinarias**

Las pagas extraordinarias serán dos al año. Se abonarán en los meses de junio y diciembre.

Aplicando el RDL 20/2012 de 13 de Julio, artículos 2 y 6 eliminamos la paga extra de Diciembre del año 2012.

Su cuantía será el 100% de los siguientes conceptos retributivos :

- Sueldo base (mensual).
- Antigüedad (mensual).
- Complemento salarial (mensual).

Se devengará con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria, se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentaavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera comprendido por periodo de seis meses.
- b) Los trabajadores en servicio activo en situación de permiso no retribuido, tendrán derecho a las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, pero con la reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados.
- c) En caso de cese la última paga extraordinaria de devengará el día del cese, y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

**Art. 15. Horas extraordinarias**

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible la realización de horas extraordinarias.

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos de este convenio aquellas que rebasen la jornada ordinaria de trabajo obligada para cada trabajador según los calendarios que les sean de aplicación.
2. En ningún caso se podrá superar por parte de ningún trabajador el tope anual legalmente establecido de 80 horas extraordinarias (R.D. Legislativo 1/95 de 24 de marzo).
3. La realización de horas extraordinaria se registrará día a día y se entregará copia del parte de horas extraordinarias al trabajador y a la comisión de seguimiento.
4. La empresa se compromete a la creación de un puesto de trabajo por cada 600 horas extraordinarias computadas anualmente. El referido puesto de trabajo será, lógicamente creado, para la categoría en la que se produjeran las mencionadas horas extraordinarias.
5. Las horas realizadas cada mes se harán efectivas en la nómina del mes siguiente. Cuando sean compensadas en tiempo libre se disfrutarán como máximo dentro de los cuatro meses siguientes a la realización de dichas horas.
6. La compensación de las horas extras realizadas se compensará según:
  - 1 hora extraordinaria = 1 h. 45 minutos.
  - 1 hora festiva = 2 h. 45 minutos.
  - 1 hora nocturno = 2 h. 10 minutos.

**Art. 16. Indemnización por razón de gastos de desplazamiento y dietas**

El trabajador tendrá derecho a percibir en su caso, las indemnizaciones, cuyo objeto sea resarcirle de los gastos que se vean precisados realizar por razones del servicio. A tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

- A) Dietas.
- B) Gastos de desplazamiento.

A los efectos de apartado A) se estará a lo regulado en el R.D. 462/2002 y con las posibles modificaciones posteriores que la Ley determine.

A todo el personal que por razones de trabajo tenga que desplazarse se le abonarán los gastos que este desplazamiento genere. En el caso de utilizar vehículo propio se le abonará al trabajador la cantidad de 0,24 euros. por kilómetro realizado.

**Art. 17. Anticipo de nómina**

Los trabajadores de Emsule, S.A. tendrán derecho a obtener anticipos de nómina de hasta un 75% de la nómina mensual, reintegrándolo por descuento en la nómina dentro del mismo mes.

Se concederá un único anticipo por mes.

La concesión del anticipo se hará en un periodo inferior a diez días desde la solicitud.

**Art. 18. Incremento salarial y cláusula de revisión**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) registrase al 31 de Diciembre (en alguno de los años que tiene el Convenio vigor) un incremento superior al IPC previsto por el gobierno para dicho año, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, se efectuara automáticamente una revisión de todos los conceptos retributivos.

La diferencia que entrañe dicha revisión será computada desde el 1 de enero del año en curso y se abonará en la nómina del año siguiente, quedando consolidado este incremento en los conceptos retributivos.

Para el año 2012 y 2013 aplicaremos el artículo 22.2. de la ley 2/2012 de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, donde se establece que en el año 2012 las retribuciones al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de Diciembre de 2011. Igualmente para el año 2013.

**Art. 19. Prestaciones de carácter social**

Prestaciones Sociales: Se establece un fondo anual 18.000 euros.

## TABLA DE PRESTACIONES PASIVAS

| Nivel Salarial / Limite Anual |                      |                            |
|-------------------------------|----------------------|----------------------------|
| Tipología de la prestación    | Hasta 40.000,00€     | De 40.000,01€ a 55.000,00€ |
| Gafas                         | 50%<br>Máximo 500€   | 30%<br>Máximo 300€         |
| Tratamientos odontológicos    | 50%<br>Máximo 1.800€ | 30%<br>Máximo 1.000€       |

| Apartados                      | Nivel 1 | Nivel 2 |
|--------------------------------|---------|---------|
| Gafas                          | 109€    | 65€     |
| Gafas bifocales                | 135€    | 81€     |
| Cristales para gafas           | 72€     | 43€     |
| Cristales para gafas bifocales | 85€     | 51€     |
| Lentillas                      | 99€     | 60€     |

En el caso de no gastar la totalidad del Fondo destinado para ayudas sociales el sobrante se incrementará para el fondo de formación del año siguiente.

**Asistencia Jurídica:** Cuando el trabajador fuera demandado ante la Justicia o fuese objeto de sanción en el ejercicio de sus funciones laborales, se le facilitará, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento, asistencia jurídica, así como el abono de etc., que no pudiera cubrir el seguro colectivo de responsabilidad civil. Esta asistencia se mantendrá hasta que, habiéndose agotado los posibles recursos exista sentencia firme.

Emsule, S.A. garantiza la asunción de la asistencia jurídica y responsabilidad civil de los trabajadores que precisaran, derivada del cumplimiento de su actuación como empleados públicos.

Se obtendrá asistencia Jurídica en casos de demandar el trabajador por agresión de parte de ciudadanos.

**Responsabilidad civil:** Emsule garantiza la asunción de la responsabilidad civil de sus empleados como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

La Comisión de seguimiento estudiará las condiciones de los seguros que puedan afectar a todos los trabajadores de Emsule.

Emsule, S.A. suscribirá una póliza de seguro de accidentes laborales para cubrir la responsabilidad en que pudiera recaer como patronal.

**Seguro de Vida:** La póliza de seguro de vida se fija para el 2013 en 32.492,11 euros por fallecimiento, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

La revalorización del capital asegurado se realizará automáticamente en los años sucesivos según el I.P.C. del año anterior, siendo por cuenta de Emsule.

**Pagas anticipadas:** Se establece un fondo anual de 20.000 euros para todos los trabajadores. Cuando el fondo disponible no sea suficiente para la concesión de anticipos a todos los trabajadores que lo hayan solicitado, la adjudicación se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento establecido por la Comisión.

- Importe máximo solicitado: 2.400,00 euros.
- Plazo máximo de reintegro: 28 meses.

#### Art. 20. Complemento por I.T.

El trabajador en incapacidad temporal (I.T.) percibirá un complemento salarial al pago delegado de la Seguridad Social con el fin de alcanzar el 100% de sus retribuciones salariales.

#### Art. 21. Salud laboral

En materia de salud laboral se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95 de 8 de Noviembre).

La Comisión de Seguimiento será la encargada de confeccionar un reglamento que adapte dicha Ley a las circunstancias particulares de la empresa.

Los trabajadores de Emsule serán incluidos en el estudio y elaboración del mapa de riesgos laborales que al efecto se solicitará a FREMAP.

#### Art. 22. Derechos de salud laboral

- a) Accidentes de trabajo: Los trabajadores de Emsule dispondrán de una Mutua de Accidentes de Trabajo. Asimismo serán informados por escrito del lugar o lugares donde deban dirigirse en caso de accidente laboral, así como de los requisitos que les pueden exigir para ser atendidos con carácter de urgencia.
- b) Trabajo con pantalla de ordenador: Se respetará lo que se determine en las directivas de la O.I.T. y C.E.E.
- c) Se dotará de un botiquín de primeros auxilios en el centro de trabajo.

- d) Los trabajadores de Emsule tendrán derecho a un reconocimiento médico anual.

**Art. 23. Clasificación profesional**

Existen en la actualidad en la empresa Emsule, S.A. en atención a las funciones que desarrollan, las siguientes categorías profesionales:

- Técnico Superior Gestión Administrativa.
- Mando Intermedio.
- Administrativo Cajero.
- Administrativo.
- Mando Intermedio (Técnico).
- Vigilante de Obra.
- Encargado de Obra.
- Arquitecto.
- Arquitecto Técnico.

**Art. 24. Creación de empleo**

La Comisión de Seguimiento será la encargada de abordar la forma y tiempo de la creación de nuevas plazas. Con carácter general y en atención al acuerdo firmado entre los sindicatos y la corporación en materia de estabilidad en el empleo, a un trabajo de carácter estable le corresponderá un contrato estable.

**24.1. Estabilidad en el empleo**

Los trabajadores de Emsule, S.A, estarán acogidas al artículo 56.4 del estatuto de los trabajadores.

**Art. 25. Forma de ingreso**

Para la cobertura de plazas con carácter fijo podrán optar en primer lugar los trabajadores que en ese momento tengan un contrato temporal.

Si dicha plaza quedará desierta se procederá a solicitar al INEM un número de aspirantes entre los que se realizará un proceso selectivo.

Dicho proceso se realizará mediante una prueba selectiva en la que, además de tres representantes de la empresa estarán presentes dos representantes sindicales, uno por cada sindicato del área pública local o comarcal.

Cuando la cobertura de las plazas sea con carácter temporal, se solicitará al INEM un número de aspirantes entre los que se realizará igualmente un proceso selectivo con los mismos criterios que el párrafo anterior.

**Art. 26. Promoción interna**

Cuando quede vacante una plaza de categoría superior, se realizará una prueba selectiva entre los trabajadores fijos en la que se valorará lo siguiente:

- Antigüedad: 10%.
- Prueba objetiva: 60%.
- Entrevista curricular: 10% distribuido en formación específica al puesto y experiencia.
- Informe del desempeño: 20%.

En el caso de que no hubiera aspirante o ninguno superase las pruebas se procederá como en el artículo anterior.

En el caso en el que temporalmente (por baja o excedencia) algún trabajador, por necesidades del servicio realizara trabajos de superior categoría este será retribuido con la diferencia del puesto de trabajo. Para lo cual se establecerá por la comisión de seguimiento un proceso de selección abreviado.

Se promoverá 1 plaza de Arquitecto y se promoverá 2 plazas de Arquitecto Técnico, conforme al siguiente calendario:

El 3º cuatrimestre de 2012.

**Art. 27. Sustituciones**

Las bajas de los trabajadores de Emsule se sustituirán por personal que se contrate a tal efecto.

En todo caso se sustituirán todas las bajas por incapacidad temporal, maternidad y permiso sin sueldo, superiores a un mes siempre que la actividad de la empresa lo requiera, siendo sustitución inmediata en periodos especiales.

**Art. 28. Formación**

Los trabajadores de Emsule en materia de formación estarán a lo dispuesto en el Reglamento de formación de la empresa. Se establece un importe mínimo de 6.000 anuales en gastos de for-

mación, no siendo una cuantía obligatoria si se obtiene formación gratuita de los diferentes organismos públicos o privados.

Los gastos de formación correrán a cargo de EMSULE, S.A. Se procurará elegir cursos que se impartan fuera del horario laboral, no obstante en casos puntuales podrán realizarse dentro del horario laboral.

**Art. 29. Derechos y garantías sindicales**

Delegado de personal:

Derechos:

- Recibir información sobre la marcha económica de EMSULE, S.A. en las partidas que afecten al personal y siempre a petición de este.
- Negociar el Convenio.
- Recibir información de todos los cambios que afecten al personal.
- Participar en la confección de ofertas de trabajo.
- Control de Contratos.

Garantías:

- Tendrá las garantías personales que establezcan las leyes que les sean de aplicación, para el Delegado de Personal
  - Dispondrá de un Crédito horario de 15 horas mensuales.
- Y los derechos y garantías de conformidad con lo establecido en la ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto.

Secciones sindicales:

Emsule, S.A. reconoce a los trabajadores afiliados a un sindicato, el derecho a constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos de sus respectivos sindicatos y según la regulación que al respecto se establece en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de libertad sindical interpretada de acuerdo con el contenido de la sentencia 98/1985, de 29 de julio, del Tribunal Constitucional.

Las Secciones Sindicales dispondrán de 12 horas anuales para la celebración de Asambleas en horas de trabajo.

Asamblea de trabajadores:

Los trabajadores tendrán derecho a un máximo de 25 horas anuales retribuidas dentro de la jornada de trabajo.

**Art. 30. Coche de empresa**

Los trabajadores que tengan que desplazarse en Leganés o Madrid por motivos de trabajo utilizarán el coche de Emsule, S.A. y dichos trabajadores tenderán a no utilizar sus coches particulares.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Según establece el punto XVI, "Gestión de los Servicios Públicos", del acuerdo Marco Regional 2009-2011, firmado por la Federación de Municipios de Madrid y los sindicatos UGT, CCOO y CSI-CSIF.

Para el caso de que por cualquier causa: extinción de la personalidad, modificación de la fórmula de gestión, de Emsule, S.A., se plantee cualquier problema con la titularidad, transmisión de la plantilla, el equipo de gobierno reubicará a los trabajadores afectados, en el seno del Ayuntamiento.

## ANEXO/2012

| N.º R.P.T. | N.º catálogo | Naturaleza | Grupo de titulación | Grupo y subgrupo | Nivel de C. de destino | N.º de trabajadores en Emsule | Nombre del puesto en Emsule             | Base anual Emsule | Complemento anual Emsule | Sueldo anual Emsule |
|------------|--------------|------------|---------------------|------------------|------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------|-------------------|--------------------------|---------------------|
| 11         | 76           | L          | A                   | A1               | 24                     | 1                             | Técnico superior gestión administrativa | 48.328,54 €       |                          | 48.328,54 €         |
| 28         | 67           | L          | C                   | C1               | 20                     | 3                             | Mando intermedio                        | 34.589,28 €       | 2.132,15 €               | 36.721,43 €         |
| 57         | 109          | L          | A                   | A1               | 21                     | 1                             | Arquitecto                              | 42.600,69 €       |                          | 42.600,69 €         |
| 63         | 112          | L          | B                   | A2               | 18                     | 2                             | Arquitecto técnico                      | 36.387,03 €       |                          | 36.387,03 €         |
| 98         | 52           | L          | C                   | C1               | 20                     | 1                             | Encargado de obra                       | 36.899,93 €       |                          | 36.899,93 €         |
| 101        | 52           | L          | D                   | C2               | 18                     | 1                             | Encargado de obra                       | 33.259,04 €       |                          | 33.259,04 €         |
| 144        | 1            | L          | C                   | C1               | 16                     | 1                             | Administrativo cajero                   | 28.450,82 €       | 2.132,15 €               | 30.582,97 €         |
| 144        | 1            | L          | C                   | C1               | 16                     | 10                            | Administrativo                          | 27.396,77 €       | 2.132,15 €               | 29.528,92 €         |
| 221        | 80           | L          | B                   | A2               | 24                     | 1                             | Mando intermedio (técnico)              | 45.519,52 €       |                          | 45.519,52 €         |
| 268        | 15           | L          | C                   | C1               | 17                     | 1                             | Vigilante de obra                       | 35.452,47 €       | 2.132,15 €               | 36.584,62 €         |

(03/24.230/13)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

- 5** *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2013, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Comercial Sermasa, Sociedad Limitada” (código número 28014092012008).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa “Comercial Sermasa, Sociedad Limitada”, suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 19 de febrero de 2013; completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Decreto 23/2012, de 27 de septiembre, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el Decreto 113/2012, de 18 de octubre, por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

#### RESUELVE

- 1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
- 2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 19 de junio de 2013.—La Directora General de Trabajo, María del Mar Alarcón Castellanos.

**II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
“COMERCIAL SERMASA, S.L.”****Capítulo I***Ámbito de aplicación***Artículo 1. Ámbito personal**

1.1. El presente convenio colectivo afecta a todo el personal de la plantilla de la empresa “Comercial Sermasa, Sociedad Limitada”, así como a todas aquellas personas quienes, durante su vigencia, pasen a formar parte de la misma como consecuencia de la suscripción de un contrato de trabajo.

1.2. Quedan excluidos de la aplicación del convenio los directores y directivos, quienes se regirán por sus propios contratos exclusivamente.

**Artículo 2. Ámbito territorial**

El presente convenio afectará a todos los centros de trabajo que la empresa “Comercial Sermasa, Sociedad Limitada”, posee en la actualidad o que puedan crearse durante su período de vigencia en la Comunidad de Madrid.

**Artículo 3. Ámbito temporal**

Este convenio tendrá una vigencia de tres años, con inicio desde el día 1 de enero de 2013 y término el 31 de diciembre de 2015.

**Artículo 4. Denuncia**

4.1. La denuncia del convenio por cualquiera de las partes se efectuará con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento.

4.2. La denuncia deberá de efectuarse por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la misma, presentándola ante la autoridad laboral y dando traslado del documento a la otra parte.

4.3. Una vez producida la denuncia y durante el tiempo que medie entre la fecha de finalización de la vigencia del convenio y la publicación del nuevo que lo sustituya, se mantendrá todo su articulado.

4.4. De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos para ella, el convenio se entenderá prorrogado de año en año.

**Artículo 5. Compensación**

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en este convenio o en virtud de disposiciones legales publicadas con posterioridad al mismo.

**Artículo 6. Vinculación a la totalidad**

Las condiciones que se pactan, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por las partes que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual, sin que por tanto los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados en forma aislada y con independencia de los demás.

**Capítulo II***Organización del trabajo***Artículo 7. Dirección y control de trabajo**

7.1. La organización del trabajo en cada una de las secciones y dependencias de trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

7.2. Las facultades del empresario alcanzan, entre otras, a:

- a) La calificación del trabajo, según cualquiera de los sistemas internacionalmente admitidos.
- b) La exigencia de los rendimientos mínimos o habituales.
- c) La determinación del sistema para obtener unos rendimientos superiores a los habituales según se estime aconsejable a las necesidades generales de la empresa o específicas de determinado departamento, sección, subsección o puesto de trabajo. Es potestativo el establecimiento de incentivos totales o parciales tanto en lo que respecta al personal como a las tareas.
- d) La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del puesto de trabajo en orden a la obtención del rendimiento normal.
- e) La fijación de los índices de desperdicio y calidad admisibles a lo largo del proceso productivo.
- f) La exigencia de vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria y utillajes.

- g) La movilidad y redistribución del personal de la empresa, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción, respetándose la situación personal y el necesario período de adaptación en aquellos casos que lo requieran.
- h) La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento, tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operativos, proceso de fabricación, cambios de máquinas o condiciones técnicas de las mismas.
- i) Cualesquiera otras funciones análogas a las anteriores.

7.3. Las obligaciones del empresario son:

- a) Establecer los sistemas de trabajo de modo que puedan en lo posible ser realizados por los trabajadores en jornada normal, debiendo especificar las unidades a producir en las correspondientes órdenes de trabajo, siempre que se disponga de la información precisa.
- b) Poner en conocimiento de la representación legal de los trabajadores, con la máxima antelación posible, el propósito de modificar sustancialmente la organización del trabajo, así como las normas de valoración o sistemas de remuneración.

**Artículo 8.** *Obligaciones y derechos de los trabajadores*

8.1. Los trabajadores están obligados a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se les ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional, entre las que se encuentran el cuidado y limpieza, al empezar y finalizar su jornada laboral, de las máquinas, herramientas, puesto de trabajo y materiales del cliente que estén a su cargo durante aquella, así como la retirada de residuos al contenedor cuando lo requiera la empresa y, en cualquier caso, al finalizar la jornada laboral diaria.

8.2. Por regla general, la prestación del trabajo vendrá determinada por lo establecido en el párrafo anterior. No obstante, con carácter excepcional y por necesidades urgentes, tales como prevenir males o remediar accidentes o daños sufridos, el trabajador deberá prolongar su jornada de trabajo o realizar otras tareas distintas de lo acordado, con obligación por parte del empresario de complementarle por ello de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

8.3. Los trabajadores deberán dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observen en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que adviertan en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberán mantener en estado de funcionamiento y utilización, en lo que de ellos dependa.

8.4. Para la debida eficacia de la política de prevención de riesgos y accidentes laborales, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

8.5. Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, los trabajadores están obligados a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

8.6. Los trabajadores tienen derecho a obtener, en compensación por su intervención en el proceso productivo, la remuneración pactada en jornada normal mediante el rendimiento habitual normal o pactado de sus tareas.

8.7. Los trabajadores deberán ser consultados, a través de sus representantes legales, acerca de las decisiones relativas a la organización del trabajo que supongan modificación sustancial en las condiciones en que lo presten, clasificaciones y grupos profesionales.

8.8. Además de los derechos y garantías otorgadas por la legislación vigente, es facultad de los representantes legales de los trabajadores conocer las tareas asignadas a los puestos de trabajo y la valoración de los mismos, así como, en caso de disconformidad, formular ante las autoridades competentes las reclamaciones pertinentes.

Capítulo III

*Clasificación profesional. Movilidad funcional y geográfica*

**Artículo 9.** *Definición de los grupos profesionales*

En este artículo se definen los grupos profesionales que agrupan las diversas funciones y tareas que se realizan en el sector.

Grupo profesional 1: Responsable de Departamento: Producción, calidad y administración

1. Criterios generales

Funciones que suponen la coordinación y supervisión de tareas técnicas, realizadas en un estado organizativo mayor con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo. Supone completa responsabilidad para la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales directamente recibidas de la dirección, a los que debe dar cuenta de su gestión.

## 2. Ejemplos

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Área de producción:
  - a) Responsabilidad técnica de un proceso industrial o de una unidad funcional de fabricación o de la totalidad del proceso.
  - b) Realización de funciones que impliquen tareas de investigación y control de trabajos con capacitación para estudiar y resolver los problemas que se planteen.
  - c) Supervisión permanente referente a la calidad y productividad, así como la custodia de los documentos utilizados en su área.
  - d) Responsabilidad directa de la formación del personal a su cargo y cumplimiento de las normas de seguridad e higiene establecidas en la empresa.
  - e) Supervisión y ordenación de las tareas y puestos de trabajo de su departamento, así como la vigilancia de las instalaciones y del correcto mantenimiento de la maquinaria.
  - f) Colaboración en la confección de presupuestos.
  - g) Coordinación para su óptimo funcionamiento entre almacén y líneas de producción.
  - h) Vigilancia y control del orden y limpieza general de los medios materiales e instalaciones.
- Área de calidad:
  - a) Supervisión de los controles de calidad establecidos en la empresa.
  - b) Establecimiento y seguimiento de normas de seguridad e higiene en el trabajo, y control de servicios de prevención ajenos.
  - c) Responsabilidad de la aplicación, vigilancia y control de medios y medidas de seguridad.
  - d) Coordinación con los diferentes departamentos en la implantación de los sistemas productivos.
  - e) Colaboración en la confección de presupuestos.
- Área de administración:
  - a) Ejecución y control de trabajos administrativos heterogéneos o del conjunto de actividades administrativas.
  - b) La responsabilidad del control, planificación y programación de la producción.
  - c) Tareas de gestión consistentes en preparar documentos como albaranes, inventarios, relaciones de productos, fichas de manipulados, valoraciones de mano de obra, cálculos de análisis y desglose de costes, cálculo de precios y escandallos, cálculo de primas e incentivos y cualquier otra información necesaria para el desarrollo de la producción o actividad de la empresa.

Grupo profesional 2: Responsable de Almacén, Aux. Administración

## 1. Criterios generales

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas en un estado organizativo menor, con objetivos globales y definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

## 2. Ejemplos

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Área de almacén:
  - a) Dirige, vigila y organiza las operaciones de almacenamiento y expediciones.
  - b) Funciones técnicas que consisten en colaborar con aplicación de técnicas de análisis, desarrollo de procesos o de programas de mantenimiento, producción o administración.
  - c) Actividades que con iniciativa, responsabilidad, y conocimiento puedan estar supervisadas por puestos de los grupos superiores.
  - d) Supervisión y control de inventarios.
  - e) Realizar la formación adecuada para la correcta utilización de los medios mecánicos por nuestro personal.
  - f) Supervisar la realización de limpieza de locales, instalaciones, maquinaria, enseres y vestuarios.
- Área de administración:
  - a) Ejecución de tareas administrativas de archivo, registro, cálculo, facturación, recepción de correspondencia o similares y contabilización de documentos.
  - b) Funciones técnicas que consisten en colaborar con aplicación de técnicas de análisis, desarrollo de procesos o de programas de mantenimiento, producción o administración.
  - c) Introducción de datos y tratamiento de textos básicos en las aplicaciones informáticas.
  - d) Procesos de altas y bajas de trabajadores, entradas y salidas de personal reflejando sus incidencias (ausencias, vacaciones, horas extraordinarias...).

Grupo profesional 3: Ayudante de Departamento (Producción, calidad y almacén), Encargado Polivalente)

1. Criterios generales

Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente de iniciativa o alto contenido de capacidad de actuación por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

2. Ejemplos

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Área de producción:
  - a) Control y vigilancia del funcionamiento y regulación de una línea de trabajo con colaboración de los operarios. Realizado según programas e instrucciones establecidas, con responsabilidad de formación permanente del personal a su cargo.
  - b) Acondicionamiento y regulación de maquinaria del proceso productivo.
  - c) Comprobar la correcta devolución del material sobrante de las promociones al almacén.
  - d) Supervisar la realización de limpieza de locales, instalaciones, maquinaria, enseres y vestuarios.
- Área de calidad:
  - a) Aseguramiento de la calidad según las normas establecidas en la empresa.
  - b) Realizar controles estadísticos sobre la producción.
  - c) Actividades que consistan en la correcta preparación de material y control de muestras.
  - d) Tareas de lectura, anotación, y archivo de los registros utilizados en su departamento.
  - e) Supervisar la realización de limpieza de locales, instalaciones, maquinaria, enseres y vestuarios.
- Área de almacén:
  - a) Operaciones de carga y descarga manuales con ayuda de elementos mecánicos simples, empaquetado y traslado de mercancías.
  - b) Comprobar que los materiales sobrantes de las promociones, se encuentren en condiciones óptimas de almacenamiento.
  - c) Ubicación y seguimiento de la mercancía.
  - d) Conservación y mantenimiento de maquinaria y herramientas utilizadas, así como el mantenimiento del orden y limpieza en su lugar de trabajo.
- Área mixta de administración y de producción (Encargado Polivalente):
  - a) Realización de la impresión de etiquetas.
  - b) Intermediación entre la gestoría y la ETT en cuestiones de personal.
  - c) Ejecución de tareas administrativas de archivo, registro, cálculo, facturación, recepción de correspondencia o similares y contabilización de documentos.
  - d) Introducción de datos y tratamiento de textos básicos en las aplicaciones informáticas.
  - e) Puesta en marcha, vigilancia y control del funcionamiento y regulación de una línea de producción con colaboración de operarios a su cargo.
  - f) Control de producción, productividad, autocontrol y calidad, realizado según programas e instrucciones establecidas para el proceso.
  - g) Participación directa en su línea de producción para la manipulación, acondicionamiento y regulación de máquinas de complejidad básica (empaquetar, retractilar, ensobrar, etiquetar, envasar, etc.) y de paletización manual.
  - h) Correcta preparación de material y control de muestras, bajo control directo.
  - i) Supervisión de retorno de material sobrante utilizado en las promociones, comprobando que esté en condiciones adecuadas para su correcto almacenamiento.
  - j) Supervisión de realización de limpieza de locales, instalaciones, maquinaria, enseres y vestuarios.

Grupo profesional 4: Personal de mantenimiento

1. Criterios generales

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas y heterogéneas, con objetivos globales y definidos con exigencia de autonomía, iniciativa y responsabilidad. Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente de iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

## 2. Ejemplos

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Manipulación, acondicionamiento y regulación de máquinas de complejidad media y alta, con colaboración o no de operarios.
- Actividades de oficios industriales, que exijan capacitación suficiente para realizar las tareas normales de los mismos (albañilería, electricidad, carpintería, pintura, mecánica, etcétera) con ayuda o no de otros puestos de trabajo. Sus conocimientos deben ser generales.
- Vigilancia de edificios y locales, conserjes, sin requisitos especiales.
- Tareas de conservación de maquinaria y equipos, instalaciones de servicio y utillaje en su propio ser y en perfectas condiciones de funcionamiento y para dar vigor y permanencia a las referidas instalaciones.

### Grupo profesional 5: Carretillero/conductor

#### 1. Criterios generales

Tareas que consisten en la ejecución de operaciones que, aún cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

## 2. Ejemplos

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Manejo de vehículos o máquinas de cargas y descarga, elevadoras o transportadoras.
- Tareas de ayuda en almacenes que, además de labores de carga y descarga, impliquen otras complementarias de almaceneros.
- Tareas de transporte y paletización, realizadas con elementos mecánicos.
- Operaciones de carga y descarga manuales con ayuda de elementos mecánicos simples, empaquetado y traslado de mercancías.
- Operaciones elementales de máquinas sencillas y entendiéndose por tales aquellas que no requieren adiestramiento ni conocimientos específicos.
- Conservación y mantenimiento de maquinaria y herramientas utilizadas, así como el mantenimiento del orden y limpieza en su lugar de trabajo.

### Grupo profesional 6: Encargada/o de línea

#### 1. Criterios generales

Tareas que consisten en la ejecución de operaciones que requieran conocimiento del proceso productivo, coordinación y organización de la línea de producción, cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

## 2. Ejemplos

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Puesta en marcha, vigilancia y control del funcionamiento y regulación de una línea de producción con colaboración de operarios a su cargo.
- Control de producción, productividad, autocontrol y calidad, realizado según programas e instrucciones establecidas para el proceso.
- Participación directa en su línea de producción para la manipulación, acondicionamiento y regulación de máquinas de complejidad básica (empaquetar, retractilar, ensobrar, etiquetar, envasar, etcétera) y de paletización manual.
- Actividades que consistan en la correcta preparación de material y control de muestras, bajo control directo.
- Supervisar que el retorno de material sobrante utilizado en las promociones, esté en condiciones adecuadas para su correcto almacenamiento.
- Supervisar la realización de limpieza de locales, instalaciones, maquinaria, enseres y vestuarios.

### Grupo profesional 7: Mozo de almacén

#### 1. Criterios generales

Tareas que consisten en la ejecución de operaciones que, aún cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticos, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

## 2. Ejemplos

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- a) Tareas de ayuda en almacenes que, además de labores de carga y descarga, impliquen otras complementarias de almaceneros.
- b) Tareas de transporte y paletización, realizadas con elementos mecánicos.
- c) Operaciones de carga y descarga manuales con ayuda de elementos mecánicos simples, empaquetado y traslado de mercancías.
- d) Actividades que consistan en la correcta preparación de material y control de muestras, bajo control directo.
- e) Operaciones que consisten en alimentar cadenas de producción.
- f) Actividades manuales, envasados, etiquetajes, etcétera.
- g) Operaciones elementales de máquinas sencillas y entendiéndose por tales aquellas que no requieren adiestramiento ni conocimientos específicos.
- h) Operaciones sencillas, rutinarias y de ayuda en procesos de elaboración de productos.
- i) Tareas que consisten en efectuar a grupo profesional interno de la empresa recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencias, y otras tareas subalternas, que impliquen atención personal.
- j) Las que consistan en limpieza de locales, instalaciones, maquinaria, enseres y vestuarios.

### Grupo profesional 8: Manipulador/manipuladora de primera

#### 1. Criterios generales

Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con supervisión, que exigen experiencia en la empresa y un período de adaptación.

#### 2. Ejemplos

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- a) Actividades manuales, envasados, empaquetados, etiquetados, operatoria y alimentación de máquinas de retractilado, etiquetado, blisterizado, envasado, etcétera, y de paletización manual.
- b) Operaciones que requieren de más experiencia o adiestramiento, y de ayuda en procesos de elaboración de productos.
- c) Retorno de material sobrante utilizado en las promociones, en condiciones adecuadas para su correcto almacenamiento.
- d) Las tareas que consistan en limpieza de locales, instalaciones, maquinaria, enseres y vestuarios.

### Grupo profesional 9: Manipulador/manipuladora de segunda

#### 1. Criterios generales

Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con supervisión.

#### 2. Ejemplos

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- a) Actividades manuales, envasados, empaquetados, etiquetados, operatoria y alimentación de máquinas de retractilado, etiquetado, blisterizado, envasado, etcétera, y de paletización manual.
- b) Retorno de material sobrante utilizado en las promociones, en condiciones adecuadas para su correcto almacenamiento.
- c) Las tareas que consistan en limpieza de locales, instalaciones, maquinaria, enseres y vestuarios.

## Artículo 10. Movilidad funcional

10.1. Los trabajadores podrán ser destinados a otro puesto de su mismo grupo profesional dentro de su centro de trabajo, cuando las necesidades de organización o producción así lo demanden, sin necesidad de preaviso o justificación algunos por parte del empresario.

10.2. Por circunstancias excepcionales de la producción y/o saturación de plantilla en los centros de trabajo, los trabajadores podrán ser desplazados a otro centro de trabajo distinto para ocupar un puesto de su mismo grupo profesional, siempre que el desplazamiento se realice en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que se efectúe dentro de la Comunidad de Madrid.
- b) Que se efectúe a menos de 50 kilómetros del centro originario.
- c) Que se efectúe a menos de 50 kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

10.3. En los casos referidos en el apartado anterior, la empresa facilitará los medios de locomoción y transporte que deban emplearse y se hará cargo de los gastos que ello origine, siempre que el trabajador sea trasladado a un centro situado a más de 50 kilómetros del originario.

10.4. Trabajos correspondientes a un grupo profesional superior:

10.4.1. La empresa podrá, en caso de necesidad destinar a los trabajadores a realizar trabajos correspondientes a un grupo profesional superior, reintegrándoles a su anterior puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

10.4.2. Estos cambios no podrán ser de duración superior a seis meses ininterrumpidos durante un año u ocho durante dos años, salvo en los casos de sustitución de trabajadores con licencias, excedencias, bajas por enfermedad común, accidentes de trabajo y otras situaciones que necesariamente conlleven reserva del puesto de trabajo, en cuyo caso se prolongarán mientras subsistan las circunstancias que los hayan motivado.

10.4.3. Cuando un trabajador realice trabajos correspondientes a un grupo profesional superior durante más de seis meses, sin concurrir los supuestos a que se refiere el apartado anterior, consolidará el grupo profesional superior solamente en el caso de que exista turno de ascenso a ésta de libre designación de la empresa.

10.4.4. La retribución de este personal, en tanto en cuanto desempeñe trabajos correspondientes a un grupo profesional superior, será la correspondiente al mismo.

10.5. Trabajos correspondientes a un grupo profesional inferior:

10.5.1. Por necesidades justificadas, se podrá destinar a un trabajador a trabajos correspondientes a un grupo profesional inferior, conservando la retribución correspondiente al grupo profesional de origen.

10.5.2. Salvo en casos excepcionales, de los que se informará a la representación legal de los trabajadores, esta situación no se prolongará más de seis meses continuados a fin y efecto de no perjudicar la formación profesional de los afectados.

10.5.3. La empresa intentará evitar, en la medida de lo posible, encomendar la realización de estos trabajos de forma reiterada a un mismo trabajador.

10.5.4. Si el cambio hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se le podrá asignar a éste la retribución que corresponda al trabajo efectivamente realizado.

#### Capítulo IV

##### *Contratación, ascensos y ceses*

#### **Artículo 11.** *Ascensos y promociones*

Los ascensos dentro del sistema de clasificación profesional de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación por la empresa.

#### **Artículo 12.** *Período de prueba*

12.1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores, excepto para el personal perteneciente a los grupos profesionales 7, 9 y 10, con los que podrá concertarse un período de prueba de hasta un mes.

12.2. Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su grupo profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse libremente a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

12.3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa. La situación de incapacidad temporal o cualquier otra que represente suspensión del contrato que afecte al trabajador supondrá así mismo la suspensión del período de prueba.

#### **Artículo 13.** *Preaviso de cese en caso de dimisión del trabajador*

13.1. Los trabajadores que se propongan cesar en la empresa deberán comunicarlo a la misma, excepto cuando se produzca dentro del período de prueba o vencimiento del contrato, con una antelación mínima de quince días, salvo el personal que ocupe puestos técnicos pertenecientes a los grupos profesionales 1 y 2, que deberán preavisar con al menos dos meses y el personal vinculado al proceso productivo con funciones de manipulador o mozo de almacén, que quedará eximido de la obligación de preaviso.

13.2. La falta de tal preaviso, que deberá ser comunicado por escrito a la empresa y ésta acusar recibo de la comunicación, determinará una sanción económica para el trabajador, consistente en la detracción en la liquidación que deba practicarse por tal cese, sin excluir concepto alguno de la misma, del importe de un día de salario por cada día de retraso del preaviso. La valoración de ese

día se efectuará por la media de percepción diaria lograda por el trabajador en los doce meses anteriores, o período menor, si su prestación de servicio no lo hubiera alcanzado.

13.3. Los días, en todo caso, se entenderán naturales.

#### **Artículo 14.** *Contratación temporal*

14.1. Los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores de plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

14.2. Los contratos de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulados en el número 1, apartado b), del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores podrán tener la duración máxima prevista en dicho precepto legal, esto es, de seis meses, dentro de un período de doce meses, contados desde el momento en que se produzcan estas causas.

14.3. Los contratos de duración determinada por obra o servicio podrán cubrir todas aquellas tareas o trabajos suficientemente diferenciados por el volumen adicional de trabajo que representen, que, limitados en el tiempo y cuya duración pueda preverse, estén directa o colateralmente relacionados con el proceso productivo de la empresa. Cuando la duración de estos contratos sea inferior a un año, el empresario quedará eximido de la obligación de preaviso en la notificación al trabajador de su terminación.

14.4. Los contratos por tiempo indefinido de fijos-discontinuos se concertarán para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos y no se repitan en fechas ciertas, dentro del volumen normal de actividades de la empresa.

### Capítulo V

#### *Jornada*

#### **Artículo 15.** *Jornada laboral*

Los trabajadores afectados por el presente convenio, durante el tiempo que mantenga su vigencia, tendrán una jornada laboral máxima anual de 40 horas semanales de trabajo efectivo, sin que existan más permisos retribuidos que los reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 16.** *Distribución de la jornada*

16.1. La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año del diez por ciento de la jornada de trabajo, debiendo preavisar al trabajador afectado con un mínimo de cinco días y respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley.

16.2. La empresa podrá establecer, debido a necesidades técnicas u organizativas un sistema de trabajo a turnos rotativos de mañana, tarde, noche y jornada partida de mañana y tarde, con una hora como mínimo de descanso para la comida. El turno de noche será, en cualquier caso, voluntario. La fijación de turnos, horarios y descansos se comunicará al trabajador con al menos dos días de antelación.

16.3. Todo el personal sujeto al régimen de turnos, por grupo profesional, debe rotar por igual, para lo cual se llevará un estadillo de seguimiento que estará a disposición de los representantes de los trabajadores.

16.4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior y previa justificación suficiente de la existencia de la causa alegada, quedan exceptuados de lo convenido en este artículo:

- a) Quienes cursen estudios con regularidad para la obtención de títulos académicos o de enseñanza profesional oficialmente reconocida, durante el tiempo imprescindible para asistir a estas clases.
- b) Quienes tengan jornada reducida, salvo acuerdo en contrario.
- c) Quienes tengan permiso retribuido.
- d) Quienes acrediten que trabajan en otras empresas.

#### **Artículo 17.** *Finalización e iniciación de las tareas*

El horario de los trabajadores asignados a recepción y expedición de materiales será flexible en función de la carga de trabajo, tanto en la entrada como en la salida, compensándose como horas extraordinarias, en su caso, los excesos de jornada que se produzcan.

#### **Artículo 18.** *Prolongación de la jornada*

18.1. Cuando en la empresa se produzca una sobrecarga de trabajo extraordinario por necesidades no programadas, la dirección de la misma podrá establecer la prolongación del horario, con veinticuatro horas de preaviso, respetando, en todo caso, el período de descanso mínimo e ininterrumpido entre jornadas legalmente establecido.

18.2. Los excesos de jornadas semanales producidos por la aplicación del primer apartado de este artículo no podrán superar el período continuo de cuatro semanas en cada ocasión que se produzcan.

18.3. Estos excesos de jornada no podrán ser utilizados por la empresa para modificar o eliminar turnos de trabajo ya establecidos.

18.4. No se podrá aplicar la mayor jornada a un mismo trabajador en más de dos fines de semana seguidos o bien en dos alternos en el período de un mes. El trabajador se puede negar por una única ocasión alegando compromiso social.

18.5. Previa justificación suficiente de la existencia de la causa alegada, quedan exceptuados de lo convenido en este artículo los trabajadores que se hallan en alguno de los supuestos previstos en el artículo 16.4.

18.6. En todo caso, las modificaciones no afectarán a las fiestas de Navidad, año nuevo, 1 de mayo, ni las de fin de semana previo al inicio de las vacaciones de los trabajadores afectados que las comiencen en lunes.

18.7. El trabajo de los operarios con funciones de puesta a punto y/o mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causa de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

#### **Artículo 19. Horas extraordinarias**

Las horas extraordinarias que resulten precisas realizar para reparar o prevenir siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, serán de imperativa realización por los trabajadores designados al efecto.

#### **Artículo 20. Calendario laboral**

El calendario laboral anual será confeccionado por la empresa con la participación de los delegados de personal en el mes de diciembre, si a esa fecha ya se han publicado los calendarios estatal y autonómico.

### Capítulo VI

#### *Retribuciones*

#### **Artículo 21. Trabajo a tiempo o jornada**

Salvo pacto en contrario, se presupone que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada a tiempo o jornada, en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal exigible y cuya contrapartida la constituye la tabla salarial, siempre que el trabajador alcance, en dicho tiempo, el rendimiento exigible al mismo.

#### **Artículo 22. Características de la retribución**

##### **22.1. Principios generales.**

Los sistemas retributivos que se establecen en el presente convenio sustituyen totalmente al régimen salarial que, de derecho y hecho, aplique la empresa en el momento de su entrada en vigor.

22.2. La retribución del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este convenio estará constituida por el salario base y los complementos del mismo.

22.3. El salario base es el componente salarial que retribuye la jornada normal y completa establecida para cada grupo profesional y que incluye el importe de dos gratificaciones extraordinarias, de conformidad con las tablas contenidas en el Anexo 1 de este convenio.

22.4. Durante el período de vigencia de este convenio los trabajadores percibirán los conceptos salariales que figuran en las tablas salariales del Anexo 1 de este convenio.

#### **Artículo 23. Mejoras salariales**

La empresa podrá establecer mejoras salariales a título individual o colectivo, con la denominación y contraprestaciones —o sin ellas— que acuerde con el personal afectado.

#### **Artículo 24. Horas extraordinarias**

24.1. Son las que se realizan cumplida la jornada establecida o pactada.

24.2. Su realización tiene carácter voluntario, salvo que resulten precisas para reparar o prevenir siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de imperativa realización por los trabajadores designados al efecto.

24.3. Las horas extraordinarias se abonarán, como mínimo, según los valores establecidos en el Anexo 1.

24.4. De mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, se podrá pactar un precio por unidad manipulada, siempre que se respeten los valores mínimos establecidos en el Anexo 1.

**Artículo 25. Salario hora individual**

A los efectos de cualquier circunstancia en que deban valorarse tiempos de abono de salarios, se acudirá al salario hora individual a través de la fórmula de computar el salario ordinario del año que se trate y dividir tal valor por el número de horas que resultasen obligadas para devengar tal salario.

**Artículo 26. Trabajos a tiempo parcial**

Las retribuciones a las que hace referencia este convenio están fijadas para una jornada laboral completa. El trabajador que tenga establecido un régimen laboral de parte de la jornada percibirá las retribuciones indicadas en proporción a la jornada completa correspondiente a su grupo profesional.

**Artículo 27. Pago de salarios**

27.1. Como norma general, el pago de salarios se efectuará mensualmente.

27.2. La empresa puede optar entre pagar las retribuciones en moneda de curso legal, mediante talón, transferencia o cualquier otra modalidad de pago por medio de entidad de crédito.

27.3. Cualquiera que sea la forma de pago, ello nunca dará derecho al trabajador a un permiso, retribuido o no, para ausentarse del trabajo con el fin de cobrar sus retribuciones.

**Artículo 28. Complemento de nocturnidad**

28.1. Las horas comprendidas entre las 22:00 y las 06:00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía será, por grupo profesional y hora, el que se fija en el Anexo 1.

28.2. Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior y, por consiguiente, no darán lugar a compensación económica, las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideren nocturnos, tales como: Guardas, porteros, serenos o similares, que fueran contratados para desarrollar sus funciones durante la noche, con una retribución donde quede recogida esta circunstancia.

28.3. Tampoco tendrá la consideración de trabajo nocturno, a los efectos prevenidos en el apartado primero de este artículo, el realizado en los turnos de mañana (de 07:00 a 15:00 horas) y de tarde (de 15:15 a 23:15 horas), que ya está retribuido dentro del salario ordinario.

**Artículo 29. Gratificaciones extraordinarias**

29.1. Los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas en verano y otra en Navidad, que se satisfarán respectivamente los días 30 de junio y 22 de diciembre, salvo acuerdo distinto.

29.2. Las partes acuerdan que las gratificaciones extraordinarias podrán ser satisfechas, a criterio de la empresa, prorrateándolas mensualmente, reflejándose su valor en los recibos salariales en tal doceava parte del conjunto de ellas, pero de forma separada del resto de conceptos retributivos para su fácil identificación. La medida que se adopte en definitiva habrá de aplicarse a la totalidad del personal.

**Artículo 30. Sistema de primas o incentivos**

30.1. A iniciativa de la empresa, podrá establecerse un complemento salarial por cantidad o por calidad de trabajo, consistente en primas o cualesquiera otros incentivos que el trabajador debe percibir por razón de una mayor calidad o una mayor cantidad de trabajo dentro de su jornada laboral.

30.2. Si cualquiera de los trabajadores remunerados a prima no diera el rendimiento debido por causas no imputables al mismo, a pesar de aplicar la técnica, actividad y diligencia necesarias, tendrá derecho al salario que viniera percibiendo por la actividad normal o habitual.

**Capítulo VII****Vacaciones, licencias y permisos****Artículo 31. Vacaciones**

31.1. Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales y no podrán compensarse en metálico, excepto en los casos previstos en este convenio.

31.2. Salvo pacto en contrario y a efectos de su disfrute, las vacaciones podrán ser divididas en dos períodos. El trabajador podrá elegir la fecha de disfrute de uno de ellos, de hasta quince días consecutivos, dentro de la época estival (junio, julio, agosto y septiembre) y la empresa la del otro, teniendo en cuenta las necesidades de producción. En cualquier caso, trabajador y empresa estarán sujetos a la limitación establecida en el apartado siguiente y deberán preavisar el inicio del disfrute de las vacaciones con al menos una semana de antelación.

31.3. Solo podrá disfrutar las vacaciones al mismo tiempo el 25 por 100 del personal efectivo dentro de cada grupo profesional.

31.4. En caso de colisión de intereses entre trabajadores, tendrán prioridad, por este orden, los que acrediten tener razones de índole familiar, los que tengan una mayor antigüedad y, por último, los que hayan preavisado el disfrute de las vacaciones con una mayor antelación.

31.5. La empresa podrá autorizar cambios en las vacaciones entre trabajadores del mismo grupo profesional y puesto de trabajo que lo soliciten por escrito.

31.6. El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales (de 1 de enero a 31 de diciembre). En el primer año de prestación de servicios en la empresa y, de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

31.7. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

31.8. En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

31.9. Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año tendrán derecho a que, en su liquidación, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones no disfrutadas.

31.10. Por el contrario, si el trabajador hubiere disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación efectiva de actividad laboral.

#### **Artículo 32. Permisos retribuidos**

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a la remuneración reflejada para cada grupo profesional en el Anexo 1, por alguno de los motivos y tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o solicitud de registro de pareja de hecho. El inicio del disfrute de este permiso habrá de efectuarse precisamente no antes de los cuatro días naturales que precedan a la ceremonia o solicitud citadas y no después de los cuatro días naturales siguientes a los referidos acontecimientos.
- b) Dos días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el plazo será de cuatro días.
- c) Dos días laborables en caso de nacimiento de hijo. Cuando con tal motivo el trabajador necesite un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- d) Un día por traslado de domicilio.
- e) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- h) Los que resulten de la aplicación de la normativa vigente en materia de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

#### **Artículo 33. Derechos sindicales**

Se estará a lo dispuesto en las leyes y, en especial, en Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (artículo 64, sobre competencias y artículo 68, sobre garantías) y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

### **Capítulo VIII**

#### **Régimen disciplinario**

#### **Artículo 34. Clasificación de las faltas**

Las faltas cometidas serán sancionadas y se clasificarán, atendiendo a su importancia o trascendencia, en leves, graves o muy graves.

- A) Faltas leves. Tendrán la consideración de faltas leves
- a) Pequeños descuidos en la conservación del material a cargo del trabajador que produzca deterioro leve de aquel.
  - b) No atender al público con la debida diligencia, cuando esta atención sea propia de sus deberes laborales.
  - c) Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo, durante la jornada, que produzcan alteraciones en el servicio encomendado.
  - d) No comunicar a su jefe inmediato los defectos de material o la necesidad de este para seguir trabajando, siempre que no se derive trastorno grave.
  - e) No comunicar con la debida puntualidad los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios, a las instituciones, previsiones o ayuda familiar, así como el domicilio y demás datos personales.
  - f) Utilizar máquinas o herramientas para las que no se esté autorizado.
  - g) Montar en un vehículo de la empresa sin autorización.
  - h) Faltar un día al trabajo sin causa justificada.
  - i) Participar en riñas o juegos.
  - j) La no utilización de la ropa de trabajo suministrada por la empresa.
  - k) Acumular más de tres faltas de puntualidad en un período de un mes o hasta tres, cuando el tiempo total acumulado de retraso hubiera sido superior a diez minutos.
- B) Faltas graves. Tendrán la consideración de faltas graves
- a) La reincidencia y reiteración en falta leve en el plazo de tres meses.
  - b) La ocultación maliciosa de datos a la empresa que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios, a las instituciones de previsión o a la ayuda familiar, salario o cualquier complemento salarial.
  - c) Los retrasos culposos en el cumplimiento de las órdenes dadas o servicios encomendados cuando se cause perjuicio grave para la empresa.
  - d) No dar inmediato aviso de los desperfectos o anomalías observadas en la maquinaria, materiales y obras a su cargo, cuando se derive perjuicio grave para la empresa.
  - e) La inutilización, deterioro o pérdida de materiales, piezas, maquinaria, herramientas, enseres y mobiliario, por imprudencia imputable al trabajador.
  - f) La embriaguez o toxicomanía que se manifieste durante la jornada de trabajo.
  - g) Tolerar a los trabajadores subordinados que quebranten las normas de seguridad y salud en el trabajo.
  - h) Fumar fuera de los lugares de la empresa en donde estuviese permitido hacerlo.
  - i) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.
  - j) La no aportación a la empresa de la renovación del permiso de trabajo, para los trabajadores extranjeros.
  - k) El uso en el centro de trabajo de teléfonos móviles, radios, "walkmans" o similares.
  - l) La negligencia, desidia e imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
  - m) La no observancia de normas de seguridad e higiene en el trabajo que comporten riesgo de accidente para el trabajador o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones. Cuando el riesgo de accidente o de avería sea grave, podrá ser considerada como falta muy grave.
- C) Faltas muy graves. Tendrán la consideración de faltas muy graves
- a) La reincidencia y/o reiteración en faltas graves en el plazo de seis meses.
  - b) Faltar injustificadamente dos días al trabajo durante un período de tres meses.
  - c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo a los compañeros o al resto del personal dentro o fuera del recinto del centro de trabajo.
  - d) Destrozar o causar desperfectos en materias primas, productos, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
  - e) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo.
  - f) Falsear datos en los documentos de control del trabajo y de las asistencias.
  - g) Causarse voluntariamente lesiones para disimular un accidente de trabajo o simular un accidente de trabajo para hacer valer como a tal las lesiones causadas en accidente no laboral.
  - h) Violar el secreto de correspondencia en la empresa.
  - i) Los malos tratos de palabra y obra o la falta grave de respeto a los jefes, compañeros y subordinados, así como a los familiares respectivos.
  - j) Abuso de autoridad. Cuando un superior realizase un hecho arbitrario que perjudicase a un subordinado con trasgresión de un precepto legal, tal acto se estimará como abuso de autoridad, siendo considerado como falta muy grave, instruyéndose el oportuno expediente. El trabajador interesado pondrá en tales casos el hecho en conocimiento de los delegados de personal en un tiempo de tres días para su traslado a la dirección de la empresa, que deberá iniciar el oportuno expediente en un plazo máximo de diez días a partir de la comunica-

- ción de los representantes legales. Si la dirección de la empresa no iniciara el mencionado expediente en el plazo, el perjudicado podrá dar cuenta por escrito, en el plazo no superior de quince días, y por conducto del delegado de personal a la Dirección Provincial de Trabajo.
- k) El acoso moral ("mobbing"). Se entenderá por tal cualquier conducta de violencia psicológica, sistemática y reiterativa en el tiempo, ejercida contra otra persona de la comunidad laboral, que sea discriminatoria o cree un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo, por atentar contra la dignidad humana, o produzca sufrimientos psíquicos y repercuta negativamente en el normal desempeño de sus funciones o en la convivencia con los demás.
  - l) El acoso sexual. Se entenderá por tal la solicitud de favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, acompañada o no de la amenaza expresa o tácita de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en dicho ámbito y ello con independencia de que se obtenga o no el fin perseguido.
  - m) Sustraer bienes que afecten a la producción o al patrimonio de la empresa o al de sus trabajadores. En los casos en que se constate o sospeche razonablemente la desaparición de dichos bienes, la empresa podrá ordenar el registro de las taquillas o efectos personales de los presuntos implicados, siendo necesaria la presencia de un representante de los trabajadores para proceder al citado registro.
  - n) Originar riñas o peleas dentro del recinto de la empresa.
  - ñ) Trabajar en otras empresas sin autorización en período de vacaciones o fuera de la jornada laboral.
  - o) Cualquier incumplimiento a la normativa interna en materia de salud y seguridad laboral.
  - p) La discriminación por razones de edad, ideología, sexo, religión o raza.

#### **Artículo 35. Sanciones**

35.1. Las sanciones que procederá imponer en cada caso según las faltas cometidas, serán las siguientes:

- A) Faltas leves
  - a) Amonestación verbal.
  - b) Amonestación por escrito.
  - c) Suspensión de empleo y sueldo de un día.
- B) Faltas graves
  - a) Suspensión de empleo y sueldo entre dos y catorce días.
- C) Faltas muy graves
  - a) Suspensión de empleo y sueldo de quince días a dos meses.
  - b) Despido.

35.2. Todas las sanciones se comunicarán a los trabajadores afectados por escrito.

35.3. Las sanciones que puedan imponerse se entienden sin perjuicio de iniciar las acciones pertinentes ante los tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito o falta de las que sea necesario dar cuenta a la autoridad gubernativa, si procede.

#### **Artículo 36. Prescripción**

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, desde el momento en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

### **Capítulo IX**

#### **Artículo 37. Comisión Paritaria**

37.1. La Comisión Paritaria entenderá obligatoriamente y como trámite previo de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes, sobre cuestiones de interpretación de este convenio, sin perjuicio de que, conocido el dictamen de la misma, se puedan utilizar las vías administrativas y jurisdiccionales que corresponda.

37.2. Las funciones de la Comisión Paritaria serán:

- a) Las de mediación, arbitraje y conciliación en los conflictos individuales o colectivos que les sean sometidos.
- b) Las de interpretación y aplicación de lo pactado.
- c) Las de seguimiento del conjunto de acuerdos.
- d) El control del sector con detección de las empresas que, con incumplimiento de la legalidad vigente, ejerzan competencia desleal denunciando a las mismas ante las autoridades competentes.
- e) Intervención en materia de inaplicación salarial (artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores), modificación sustancial de las condiciones de trabajo (artículo 41.6, en relación con el artículo 82.3, ambos del Estatuto de los Trabajadores), o movilidad geográfica de carácter colectivo (artículo 40.2 del Estatuto de los Trabajadores).

37.3. Los acuerdos que adopte la Comisión Paritaria en cuestiones de interés general se considerarán parte del presente convenio colectivo y tendrán su misma eficacia obligatoria. Tales acuerdos se remitirán a la autoridad laboral para su registro.

37.4. La Comisión Paritaria estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y por tres representantes de la empresa.

37.5. Reglamento de funcionamiento.

A) Reuniones. La Comisión paritaria se reunirá:

- a) Para el ejercicio de las funciones señaladas en el apartado 37.2, letras a) y b), cuando le sea requerida su intervención.
- b) Para el caso de las funciones reflejadas en el apartado 37.2, letra c), cada seis meses.
- c) Para el seguimiento y control del apartado 37.2, letra d), cada mes durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año.
- d) Para la intervención en las materias relacionadas en el apartado 37.2, letra e), en los casos en que, durante el preceptivo período de consultas, no se hubiese producido acuerdo entre la empresa y los representantes sindicales, las partes deberán dirigirse a la comisión paritaria que en el plazo máximo de 7 días deberá resolver sobre el asunto planteado. En caso de desacuerdo en el seno de la comisión paritaria las partes, quedará expedita la vía judicial. Se entenderá agotado el trámite de intervención previa de la comisión paritaria cuando transcurra el plazo máximo de siete días a contar desde que la discrepancia fuera planteada sin que haya pronunciamiento de la comisión paritaria.

B) Convocatoria. La Comisión Paritaria será convocada por cualquiera de las partes firmantes, bastando para ello una comunicación escrita en la que se expresarán los puntos a tratar en el orden del día, así como la fecha propuesta.

- a) La Comisión Paritaria se reunirá dentro del término que las circunstancias aconsejen en función de la importancia del asunto, pero en ningún caso excederá de treinta días contados a partir del requerimiento.
- b) Si, cumplido dicho término, la Comisión Paritaria no se hubiera reunido, se entenderá agotada la intervención de dicha Comisión, pudiendo el interesado ejercitar las acciones que considere pertinentes.

C) Quórum y asesores. Se considerará válidamente constituida la Comisión cuando asista la mayoría simple de cada representación. Las partes podrán acudir a las reuniones en compañía de asesores.

D) Validez de los acuerdos. Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada representación. De cada reunión se levantará acta, que será firmada por quien haga de secretario y por un representante de cada parte.

E) Domicilio. El domicilio de la Comisión se fija, a efectos de notificaciones y convocatorias, en 28946 Fuenlabrada (Madrid), calle Pozoblanco, número 3.

37.6. Obligatoriedad de sometimiento a la Comisión Paritaria. Las partes se obligan a someter a la Comisión Paritaria todas las cuestiones de interés general que se susciten con carácter previo a la vía judicial o administrativa, sin perjuicio del ejercicio posterior de los derechos individuales o colectivos.

## Capítulo

### *Formación y promoción profesional*

#### **Artículo 38. Principios generales**

De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente convenio colectivo tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, así como a la realización de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa u otros organismos, siempre que dichos estudios sean cursados con regularidad, y su contenido guarde relación con el puesto de trabajo.

#### **Artículo 39. Desarrollo de la formación.-**

39.1. La empresa facilitará el uso de sus instalaciones para desarrollar las actividades formativas necesarias para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones operadas en sus puestos de trabajo.

39.2. La formación se impartirá, según los casos, dentro o fuera de la jornada laboral, o de una forma mixta. En este caso, utilizando la mitad del tiempo de la jornada laboral y otra mitad de fuera de la misma. La asistencia del personal será obligatoria cuando la formación se imparta dentro de la jornada laboral.

39.3. La información de la oferta formativa de la empresa será clara y accesible a toda la plantilla.

39.4. Tendrá preferencia para la asistencia a cursos el personal que haya participado en menos ocasiones y quien esté desempeñando un puesto de trabajo relacionado con la materia objeto del curso. Las discrepancias se resolverán de mutuo acuerdo entre la dirección de la empresa y la representación sindical del personal.

## Capítulo X

*Seguridad y salud en el trabajo***Artículo 40.** *Seguridad en el trabajo*

40.1. La empresa tiene como objetivo permanente y prioritario mejorar las condiciones de seguridad y salud de sus trabajadores, reducir la siniestralidad laboral y potenciar una cultura preventiva en el conjunto de la misma.

40.2. En cuantas materias afecten a la seguridad y salud de los trabajadores, se estará a las previsiones establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y cuantas disposiciones legales, reglamentarias y convencionales desarrollen las mismas o aquellas cuya promulgación sustituyesen a éstas.

**Artículo 41.** *Delegados de Prevención*

Los delegados de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales, con las competencias establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

**Artículo 42.** *Equipos de protección individual (EPI) y ropas de trabajo*

42.1. La empresa proporcionará al personal la correspondiente dotación de EPI adecuados para el desempeño de sus funciones cuando la naturaleza de las tareas a realizar los exijan.

42.2. Los EPI estarán en adecuado estado de conservación y se adaptarán a las condiciones físicas del trabajador, para que no dificulten el normal desenvolvimiento en sus actividades, debiendo ser de fácil limpieza y de uso exclusivo y personal.

42.3. La empresa entregará a todos los trabajadores destinados a trabajos de producción/manipulación una prenda de trabajo cada año, excepto para aquellos que efectúen labores marcadamente sucias, para los cuales la reposición de la prenda se hará cuando, a criterio de la empresa, la misma esté deteriorada.

42.4. La empresa determinará las características de las prendas de trabajo. Los trabajadores estarán obligados al cuidado y limpieza de las mismas, a utilizarlas en la empresa y a no ocupar el puesto de trabajo sin ellas.

42.5. Si se produce la marcha del trabajador de la empresa, cualquiera que sea la causa, aquél devolverá a ésta su prenda de trabajo o EPI.

42.6. El personal eventual tendrá derecho a estas prendas en las mismas condiciones especificadas, cuando sus contratos vayan a tener una duración igual o superior a seis meses.

42.7. El uso de los EPI'S y las prendas de trabajo entregadas tendrá carácter obligatorio.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

A los efectos de facilitar la integración de las extintas categorías profesionales en el nuevo sistema de clasificación funcional por grupos profesionales, se reseñan en el Anexo 2 los nuevos grupos profesionales.

## ANEXO 1

**RETRIBUCIONES**  
(en euros)

El valor de las retribuciones variará en función del cómputo total de horas de la jornada laboral anual, de la siguiente manera:

- Salario bruto anual = salario bruto mensual x 14 pagas.
- Valor hora trabajada (descuento hora ausencia) = Salario bruto anual/cómputo total horas jornada anual.
- Valor hora extra diaria = valor de hora trabajada + 10 %.
- Valor hora extra sábado = valor de hora extra diaria + 10 %.
- Valor hora extra festiva = valor de hora extra sábado + 10 %.
- Valor hora nocturna = valor de hora extra festiva + 10 %.

| Grupo profesional | Salario bruto mensual |
|-------------------|-----------------------|
| 1                 | 1.672,10              |
| 2                 | 1.527,10              |
| 3                 | 1.326,32              |
| 4                 | 1.262,42              |
| 5                 | 1.192,15              |
| 6                 | 883,99                |
| 7                 | 850,89                |
| 8                 | 659,45                |
| 9                 | 645,30                |

## ANEXO 2

**GRUPOS PROFESIONALES***Grupos profesionales*

1. Responsable de Departamento: producción, calidad y administración.
2. Responsable de Almacén, Aux. Administración.
3. Ayudante de Departamento: producción, calidad, almacén. Encargado Polivalente.
4. Personal de mantenimiento.
5. Carretillero/a.
6. Encargada/o de línea.
7. Mozo/a de almacén.
8. Manipulador / Manipuladora de 1ª.
9. Manipulador / Manipuladora de 2ª.

(03/24.229/13)



## II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

6

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, por la que se convocan sucesivas subastas públicas al alza (segunda, tercera y cuarta), con proposición económica en sobre cerrado, de 24 locales comerciales, sitos en Madrid.

Por resolución del director-gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en sucesivas subastas públicas con proposición económica en sobre cerrado al alza de los inmuebles que a continuación se describen:

1. “Local en calle Donoso Cortés, número 81, bajo L1”.

Finca número 95.272 del Registro de la Propiedad número 5 de Madrid, tomo 2285, folio 10, inscripción primera. Referencia catastral 9266804VK3796E0095JR.

Superficie: 25,47 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 58.659,67 euros; tercera subasta, 49.860,72 euros. Cuarta subasta: 42.381,61 euros.

2. “Local en calle Fenelón, número 3-B, bajo 6”.

Finca número 68.052 del Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, tomo 2429, libro 1443, folio 5, inscripción primera. Referencia catastral 8167201VK4786E0075ZZ.

Superficie construida: 125,33 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 108.083,66 euros; tercera subasta, 91.871,11 euros, y cuarta subasta, 78.090,45 euros.

3. “Local en calle Hilarión Eslava, número 39, bajo izquierda.

Finca número 95.476 del Registro de la Propiedad número 5 de Madrid, tomo 2286, folio 97, inscripción primera. Referencia catastral 9266823VK3796E0033ZY.

Superficie construida: 160,58 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 197.731,35 euros; tercera subasta, 168.071,65 euros, y cuarta subasta, 142.860,90 euros.

4. “Local en la calle Leonor de la Vega, número 5, bajo 5”.

Finca número 63.462 del Registro de la Propiedad número 4 de Madrid, tomo 2636, libro 1459, folio 113, inscripción primera. Referencia catastral 9433501VK3793C0035UI.

Superficie total: 112,24 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 151.527,79 euros; tercera subasta, 128.798,62 euros, y cuarta subasta, 109.479,83 euros.

5. “Local en calle Leonor de la Vega, número 9, bajo 7”.

Finca número 63.546 del Registro de la Propiedad número 4 de Madrid, tomo 2637, libro 1490, folio 57, inscripción primera. Referencia catastral 9433501VK3793C0077FG.

Superficie total: 126,63 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 162.478,49 euros; tercera subasta, 138.106,71 euros, y cuarta subasta, 117.390,71 euros.

6. “Local en calle Leonor de la Vega, número 11, bajo 10”.

Finca número 63.592 del Registro de la Propiedad número 4 de Madrid, tomo 2637, libro 1460, folio 150, inscripción primera. Referencia catastral 9433501VK3793C0100UI.

Superficie total: 49,08 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 74.500,58 euros; tercera subasta, 63.325,49 euros, y cuarta subasta, 53.826,67 euros.

7. “Local en calle Mastelero, número 4, bajo 1”.

Finca número 38.763 del Registro de la Propiedad número 12 de Madrid, tomo 2121, libro 977, folio 1, inscripción primera. Referencia catastral 4207001VK4840E0001SH.

Superficie total: 94,35 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 142.369,41 euros; tercera subasta, 121.014,00 euros, y cuarta subasta, 102.861,90 euros.

8. “Local en calle Mastelero, número 7, bajo 1”, en Madrid.

Finca número 39.342 del Registro de la Propiedad número 12 de Madrid, tomo 2143, libro 999, folio 148, inscripción primera. Referencia catastral 4308141VK4840E0133GL. Superficie total: 58,99 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 91.207,23 euros; tercera subasta, 77.526,14 euros, y cuarta subasta, 65.897,62 euros.

9. “Local en calle Mastelero, número 20, bajo 1”, en Madrid.

Finca número 38.830 del Registro de la Propiedad número 12 de Madrid, tomo 2123, libro 979, folio 22, inscripción primera. Referencia catastral 4207001VK4840E0068GL. Superficie total: 94.35 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 142.369,41 euros; tercera subasta, 121.014,00 euros, y cuarta subasta, 102.861,90 euros.

10. “Local en calle Poeta Esteban Villegas, número 12, 1-5”.

Finca número 84.101 del Registro de la Propiedad número 2 de Madrid, tomo 2102, libro 2017, folio 85, inscripción primera. Referencia catastral 2334201VK4723C0422AJ. Superficie total: 383,22 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 356.141,23 euros; tercera subasta, 302.720,04 euros, y cuarta subasta, 257.312,04 euros.

11. “Local en paseo de Reina Cristina, número 23, bajo 1”.

Finca número 83.913 del Registro de la Propiedad número 2 de Madrid, tomo 2097, libro 2012, folio 67, inscripción primera. Referencia catastral 2334201VK4723C0234FB. Superficie total: 157,32 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 276.673,50 euros; tercera subasta, 235.172,48 euros, y cuarta subasta, 199.896,61 euros.

12. “Local en paseo de Reina Cristina, número 23, bajo 2”.

Finca número 83.914 del Registro de la Propiedad número 2 de Madrid, tomo 2097, libro 2012, folio 73, inscripción primera. Referencia catastral 2334201VK4723C0235GZ. Superficie total: 81,47 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 172.193,20 euros; tercera subasta, 146.364,22 euros, y cuarta subasta, 124.409,59 euros.

13. “Local en paseo de la Reina Cristina, número 23, bajo 5”.

Finca número 83.917 del Registro de la Propiedad número 2 de Madrid, tomo 2097, libro 2012, folio 91, inscripción primera. Referencia catastral 2334201VK4723C0238KQ. Superficie total: 55,82 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 112.446,30 euros; tercera subasta, 95.579,35 euros, y cuarta subasta, 81.242,45 euros.

14. “Local en paseo de la Reina Cristina, número 23, bajo 6”.

Finca número 83.918 del Registro de la Propiedad número 2 de Madrid, tomo 2097, libro 2012, folio 97, inscripción primera. Referencia catastral 2334201VK4723C0239LW. Superficie total: 114,33 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 252.979,31 euros; tercera subasta, 215.032,42 euros, y cuarta subasta, 182.777,55 euros.

15. “Local en calle Quintana, número 8, bajo, S-L2”.

Finca número 83.574 del Registro de la Propiedad número 25 de Madrid, tomo 3169, libro 3169, folio 131, inscripción primera. Referencia catastral 9357310VK3795G0003DO. Superficie total: 204,70 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 293.050,88 euros; tercera subasta, 249.093,25 euros, y cuarta subasta, 211.729,26 euros.

16. “Local en calle Tutor, número 31, bajo S-L1”, en Madrid.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 25 de Madrid. Finca número 83.628, al tomo 3173, libro 3173, folio 41, inscripción primera. Referencia catastral 9357310VK3795G0030IR. Superficie total: 410,53 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 464.976,20 euros; tercera subasta, 395.229,77 euros, y cuarta subasta, 335.945,30 euros.

17. “Local en calle Tutor, número 31, bajo S-L2”.

Finca número 83.630 del Registro de la Propiedad número 25 de Madrid, tomo 3173, libro 3173, folio 46, inscripción primera. Referencia catastral 9357310VK3795G0031OT. Superficie total: 180,07 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 254.528,77 euros; tercera subasta, 216.349,45 euros, y cuarta subasta, 183.897,04 euros.

18. “Local en calle Troya, número 10, bajo 5”.

Finca número 68.015 del Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, tomo 2428, libro 1442, folio 81, inscripción primera. Referencia catastral 8167201VK4786E0038LL. Superficie construida: 107,32 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 92.662,40 euros; tercera subasta, 78.763,04 euros, y cuarta subasta, 66.948,59 euros.

19. “Local en calle Troya, número 16, bajo 7”.

Finca número 66.610 del Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, tomo 2387, libro 1401, folio 69, inscripción primera. Referencia catastral 8166701VK4786E0038AL. Superficie construida: 77,23 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 70.095,61 euros; tercera subasta, 59.581,27 euros, y cuarta subasta, 50.644,08 euros.

20. “Local en calle Troya, número 2, bajo 1”.

Finca número 67.979 del Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, al tomo 2427, libro 1441, folio 161, inscripción primera. Referencia catastral 8167201VK4786E0002GG. Superficie construida: 107,31 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 92.653,77 euros; tercera subasta, 78.755,70 euros, y cuarta subasta, 66.942,35 euros.

21. “Local en calle Troya, número 8, bajo 4”.

Finca número 68.006 del Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, tomo 2428, libro 1442, folio 45, inscripción primera. Referencia catastral 8167201VK4786E0029DD. Superficie construida: 107,32 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 92.662,40 euros; tercera subasta, 78.763,04 euros, y cuarta subasta, 66.948,59 euros.

22. “Local en calle Troya, número 9 A, bajo 4”.

Finca número 66.750 del Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, tomo 2393, libro 1407, folio 149, inscripción primera. Referencia catastral 8167502VK4786G0028PU. Superficie construida: 126,69 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 106.587,03 euros; tercera subasta, 90.598,97 euros, y cuarta subasta, 77.009,13 euros.

23. “Local en calle Velacho Alto, número 4, bajo 2”.

Finca número 38.189 del Registro de la Propiedad número 12 de Madrid, tomo 2082, libro 938, folio 23, inscripción primera. Referencia catastral 4205901K4840E0003JK. Superficie total: 89,10 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 134.447,42 euros; tercera subasta, 114.280,31 euros, y cuarta subasta, 97.138,26 euros.

24. “Local en calle Velacho Alto, número 10, bajo 1”, en Madrid.

Finca número 38.240 del Registro de la Propiedad número 12 de Madrid, tomo 2083, libro 939, folio 155, inscripción primera. Referencia catastral 4205901VK4840E0054UI. Superficie total: 61,63 metros cuadrados.

Precio de licitación: segunda subasta, 95.289,05 euros; tercera subasta, 80.995,70 euros, y cuarta subasta, 68.846,34 euros.

Características físicas, jurídicas, inscripción registral, catastral, técnicas y usos urbanísticos de las propiedades: las que figuran en los pliegos que rigen para la subasta.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en la subasta: desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el “Boletín Oficial del Estado”, hasta las catorce horas del día 27 de septiembre de 2013, en el Registro del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, números 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador debe-

rá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al Registro, en el mismo día, mediante fax al número 916 020 885.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto tendrá lugar en la sede del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), calle Isaac Peral, números 20-32, el día 10 de octubre de 2013, a partir de las diez horas.

Fecha límite de obtención de documentación e información: 27 de septiembre de 2013.

Obtención de documentos e información: en las oficinas del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), calle Isaac Peral, números 20-32 (teléfono 916 020 742), y en el Área de Atención al Ciudadano del INVIED, calle Arcipreste de Hita, número 5, de Madrid, en horario de oficina, así como en la página web: [www.invied.es](http://www.invied.es)

Las visitas a los locales, que serán a partir del día 2 de septiembre del año en curso, deberán efectuarse previa cita concertada con el Área de Atención al Ciudadano, calle Arcipreste de Hita, número 5, de Madrid, teléfonos 915 493 500 y 915 501 017.

En caso de la existencia de algún error material en el presenta anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y legales que rigen para la enajenación.

Madrid, a 23 de julio de 2013.—El director-gerente, Fernando Villayandre Fornies.

(03/25.812/13)



## II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

7

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, por la que se anuncian las subastas públicas con proposición económica en sobre cerrado de locales comerciales, sitios en las calles Guzmán el Bueno, número 115 (primera subasta), y Digital, número 10 (segunda y tercera subastas), en Madrid.

Por resoluciones del director-gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en sucesivas subastas públicas con proposición económica en sobre cerrado de los inmuebles que a continuación se describen:

**Lote 1.**—“Locales en calle Guzmán el Bueno, número 115, L 1-1 y L 1-2”.

Los locales objeto de la subasta se encuentran en el término municipal de Madrid, dentro del conjunto inmobiliario formado por los portales números 102, 104 y 106 de la calle Andrés Mellado; números 6, 8, 10 y 12 de la calle Aviación Española; números 111, 113, 115, 117 y 119, de la calle Guzmán el Bueno, y números 4 y 6 de la calle Juan Vigón.

Inscritos en el Registro de la Propiedad número 5 de Madrid; el local L 1-1, como finca número 95.309, al tomo 2268, folio 154, inscripción segunda. Referencia catastral 9671119VK3797B0352UK. El local L 1-2, como finca número 95.311, al tomo 2.268, folio 157, inscripción segunda. Referencia catastral 9671119VK3797B0353IL.

Superficies, L 1-1: 375,97 metros cuadrados. Local L 1-2: 68,45 metros cuadrados.

Cantidad tipo mínima para la subasta: 684.411,47 euros. Fianza del 5 por 100: 34.220,57 euros.

**Lote 2.**—“Local en calle Digital, número 10”.

Sito en el término municipal de Madrid, en la colonia militar “Arroyo Meaques”, en la calle Digital, número 10.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 15 de Madrid. Finca número 78.434, al tomo 1815, libro 1815, folio 117, inscripción segunda. Referencia catastral número 4023714VK3742C0001SG.

Superficie total parcela: 306,28 metros cuadrados. Superficie construida local: 245,24 metros cuadrados.

Precios de licitación: segunda subasta, 301.458,37 euros, y tercera subasta, 256.239,61 euros.

Fianza del 5 por 100: segunda subasta, 15.072,92 euros. Fianza del 5 por 100: tercera subasta, 12.811,98 euros.

Características físicas, técnicas y usos urbanísticos de los locales: las que figuran en los pliegos que rigen para la subasta.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en la subasta: desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el “Boletín Oficial del Estado”, hasta las catorce horas del día 12 de septiembre de 2013, en el Registro del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, números 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al Registro, en el mismo día, mediante fax, al número 916 020 885.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto tendrá lugar en la sede del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), calle Isaac Peral, números 20-32, el día 25 de septiembre de 2013, a partir de las diez horas.

Obtención de documentos e información: en las oficinas del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), en el domicilio antes indicado (teléfono 916 020 742), y en el Área de Atención al Ciudadano del INVIED, calle Arcipreste de Hita, número 5, de Madrid, en horario de oficina, así como en la página web: [www.invied.es](http://www.invied.es)

Las visitas a los locales deberán efectuarse previa cita concertada con el Área de Atención al Ciudadano, calle Arcipreste de Hita, número 5, de Madrid, teléfonos 915 493 500 y 915 501 017.

Madrid, a 22 de julio de 2013.—El director-gerente, Fernando Villayandre Fornies.  
(03/25.812/13)



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**8****ARROYOMOLINOS****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

El Pleno celebrado el día 25 de julio de 2013, en sesión ordinaria, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza general de tramitación de licencias urbanísticas y control de actividades para el término municipal de Arroyomolinos, con sometimiento a información pública por un período de treinta días, al objeto de que se puedan plantear reclamaciones o sugerencias a la misma, publicándose el acuerdo de modificación a texto íntegro de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

**MODIFICACIÓN****MODIFICACIÓN EN EL ANEXO I****B) Actuaciones con declaración responsable**

Para actividades no incluidas en el ámbito de la aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio. Continúa la misma redacción otorgada anteriormente:

“La apertura, puesta en marcha o el inicio del funcionamiento de locales e industrias sometidas al deber de obtención de licencia de actividad e instalación con previa evaluación ambiental, según lo establecido en la Ley de Evaluación Ambiental de Actividades, a excepción de locales y establecimientos de espectáculos públicos que precisaran licencia de funcionamiento”.

Inclusión de un apartado segundo, que suprime la aplicación del artículo 4 del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo (“Boletín Oficial del Estado” número 126, de 26 de mayo de 2012). Así como todo el conjunto de actividades pormenorizadas que se regulaban. Sustituyéndose por la siguiente relación:

II. De acuerdo con la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial de la Comunidad de Madrid, quedan incluidas en el régimen de declaración responsable la ejecución de obras y el ejercicio de la actividad, así como la implantación o modificación de las actividades siguientes:

**B) Actuaciones con declaración responsable**

La apertura, puesta en marcha o el inicio del funcionamiento de locales e industrias sometidas al deber de obtención de licencia de actividad e instalación con previa evaluación ambiental según lo establecido en la Ley de Evaluación Ambiental de Actividades, a excepción de locales y establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, que precisarán la obtención de licencia de funcionamiento.

De acuerdo con la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, quedan incluidas en el régimen de declaración responsable la ejecución de obras y el ejercicio de la actividad, así como la implantación o modificación de las actividades siguientes:

## SECCIÓN 1

**Actividades empresariales: industriales, comerciales, de servicios y mineras****División 6. Comercio, restaurantes y hospedaje. Reparaciones****Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes**

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Epígrafe 647.5. Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras.

*Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes*

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos; comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4. Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parqués-mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3. Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado "sex-shop".

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

*Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos*

Grupo 661. Comercio mixto o integrado en grandes superficies.

Epígrafe 661.1. Comercio en grandes almacenes, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen un surtido amplio y, en general, profundo de varias gamas de productos (principalmente artículos para el equipamiento del hogar, confección, calzado, perfumería, alimentación, etcétera), presentados en departamentos múltiples, en general con la asistencia de un personal de venta, y que ponen además diversos servicios a disposición de los clientes.

Epígrafe 661.2. Comercio en hipermercados, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen principalmente en autoservicio un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios de gran venta, que disponen, normalmente, de estacionamientos y ponen además diversos servicios a disposición de los clientes.

Epígrafe 661.3. Comercio en almacenes populares, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen en secciones múltiples y venden en autoservicio o en preselección un surtido relativamente amplio y poco profundo de bienes de consumo, con una gama de precios baja y un servicio reducido.

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el Grupo 661 y en el Epígrafe 662.1.

Grupo 664. Comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos.

Epígrafe 664.1. Venta de toda clase de artículos diversos en régimen de expositores en depósito.

Epígrafe 664.9. Comercio al por menor de artículos diversos n.c.o.p. mediante aparatos automáticos, excepto alimentación, bebidas y tabaco.

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

*Agrupación 69. Reparaciones*

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

*División 8. Instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres**Agrupación 81. Instituciones financieras*

Grupo 811. Banca.

Grupo 812. Cajas de ahorro.

Grupo 819. Otras instituciones financieras.

*Agrupación 82. Seguros*

Grupo 821. Entidades aseguradoras de vida y capitalización.

Grupo 822. Entidades aseguradoras de enfermedad y riesgos diversos.

Grupo 823. Otras entidades aseguradoras (montepíos, caja de pensiones, etcétera).

*Agrupación 83. Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias*

Grupo 831. Auxiliares financieros.

Grupo 832. Auxiliares de seguros.

Grupo 833. Promoción inmobiliaria.

Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.

*Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas*

Grupo 841. Servicios jurídicos.

Grupo 842. Servicios financieros y contables.

Grupo 843. Servicios técnicos (ingeniería, arquitectura, urbanismo, etcétera).

Epígrafe 843.1. Servicios técnicos de ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843.3. Servicios técnicos de prospecciones y estudios geológicos.

Epígrafe 843.4. Servicios técnicos de topografía.

Epígrafe 843.5. Servicios técnicos de delineación.

Epígrafe 843.9. Otros servicios técnicos n.c.o.p.

Grupo 844. Servicios de publicidad, relaciones públicas y similares.

Grupo 845. Explotación electrónica por cuenta de terceros.

Grupo 846. Empresas de estudios de mercado.

Grupo 847. Servicios integrales de correos y telecomunicaciones.

Grupo 849. Otros servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

*Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles*

Grupo 851. Alquiler de maquinaria y equipo agrícola.

Grupo 852. Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción.

Grupo 853. Alquiler de maquinaria y equipo contable de oficina y cálculo electrónico.

Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte.

Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.

Grupo 857. Alquiler de aparatos de medida.

Grupo 859. Alquiler de otros bienes muebles n.c.o.p. (sin personal permanente).

*Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles*

- Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.  
Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

*División 9. Otros servicios**Agrupación 92. Servicios de saneamiento, limpieza y similares.  
Servicios contra incendios y similares*

- Grupo 922. Servicio de limpieza.

*Agrupación 97. Servicios personales*

- Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

- Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

- Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

- Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

- Grupo 975. Servicios de enmarcación.

Igualmente quedan incluidas en el régimen de declaración responsable siempre que la superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados y que las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad no requieran de la redacción de un proyecto de obras de edificación de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, las siguientes actividades:

*Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles*

- Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

- Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

*Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes*

- Grupo 755. Agencias de viajes.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

En lo que respecta a los artículos 45 y 46 de la ordenanza, la modificación-adaptación deberá de tener la siguiente redacción:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, para las declaraciones responsables relativas a su ámbito de aplicación, y en concordancia con lo establecido igualmente en la Ley 16/1999, de 29 de abril, del Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, y su anexo.

La implantación de la actividad, o la modificación de la ya existente sin ejecución de obras de clase alguna, se iniciará con la simple presentación de la declaración responsable, de manera inmediata”.

Por lo tanto, se suprimen los apartados 3, 4 y 5 del artículo 45, incorporando el nuevo apartado 3.º con la redacción incorporada anteriormente, para su total adaptación a la Ley 2/2012, de 12 de junio.

En lo que respecta al artículo 46 de la ordenanza, en su apartado 3, se suprime el plazo de diez días para iniciar las actuaciones que se declaren únicamente para las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio, y el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo.

La redacción por lo tanto quedaría de la siguiente manera:

Art. 46.3. Para las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio, y el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo. No será exigible el plazo de los diez días regulados en el número anterior de este artículo.

En lo que respecta al artículo 47, “Tramitación del procedimiento por declaración responsable”, reitera lo dispuesto en el artículo 46.3, en el sentido de considerar autorizada la actuación una vez transcurridos diez días. En este sentido debería incorporarse la excepción que supone la Ley 2/2012, de 12 de junio, añadiéndose lo siguiente:

c/ Transcurrido el plazo de diez días, la comunicación efectuada supondrá la autorización de la actuación, salvo para la ejecución de obras y el ejercicio de la actividad contempladas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio, que se iniciarán con la simple presentación de los documentos recogidos en la Ley.

Para evitar además cualquier duda interpretativa, y al objeto de depurar la ordenanza y dotarla de una mayor seguridad jurídica, se producen igualmente las siguientes modificaciones:

Anexo I. A. “Comunicaciones previas”.

1.1. Se incorpora la siguiente definición:

Obras de reforma de locales (sin modificación de distribución ni cambio de instalaciones, ni de actividad autorizada a la licencia de actividad del local) con excepción de los que se realicen en las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial de la Comunidad de Madrid, que quedan sujetas a declaración responsable.

Anexo I. A. “Comunicaciones previas”. 3.1:

Cambio de titular de licencias vigentes o declaraciones responsables, a cuyo fin la Administración municipal presumirá su vigencia cuando no constase declaración expresa de caducidad, o no haya sido dada de baja por su titular.

Anexo I. C. “Licencias-Procedimiento inmediato”

Servicios empresariales:

Con una superficie máxima de 500 metros cuadrados.

Locales para reprografía, impresión, excepto en el supuesto de actividades incluidas en el ámbito de la Ley 2/2012, de 12 de junio, en cuyo caso estarán sujetas a declaración responsable.

Anexo I. C. “Licencias-Procedimiento inmediato”

Uso terciario.

Comercio.

Se suprime la referencia a “venta de armas”, al estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio.

Anexo I. C. “Licencias-Procedimiento inmediato”

Oficinas (excepto aquellas en que en las mismas se desarrollen actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio, en cuyo caso estarán sujetas a declaración responsable).

Anexo I. D. Licencias por procedimiento abreviado.

Anexo I. E. Licencias-Procedimiento normal, punto 1:

Todas las actuaciones no relacionadas en los apartados anteriores y en especial las actuaciones urbanísticas que precisen de proyecto de obras de edificación según la legislación general de ordenación de la edificación y los que requieran otro tipo de proyecto técnico según la legislación sectorial aplicable, (se añade a continuación) con excepción de aquellas vinculadas al ejercicio de actividades comerciales, de servicios o que se realicen en oficinas, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio, que se sujetarán a la presentación de la declaración responsable.

Asimismo, se someterán a este tipo de procedimiento las actividades e instalaciones sometidas a previa evaluación ambiental (sea esta la clase que sea), (se añade a continuación), con excepción del supuesto previsto en la disposición adicional primera en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, para el caso de la instalación, implantación o modificación de actividades comerciales, que hayan detenido previamente la correspondiente evaluación ambiental que, acreditando tal extremo, se sujetarán a la previa declaración responsable, y las incluidas en el Catálogo de Espacios Públicos y Actividades Recreativas.

Todas las referencias al Real Decreto-Ley 19/2012, deben de ir referidas a la Ley 12/2012, de 28 de diciembre, de Medidas de Liberalización del Comercio, al haber quedado derogado el citado Real Decreto-Ley, por dicha norma.

Modificación del artículo 28.6 OM: se suprime la referencia a las obras de nueva edificación, respecto al afianzamiento, quedando por lo tanto la siguiente redacción:

Cuando se trate de demoliciones o de obras de urbanización simultáneas a las de edificación, el promotor, constructor o solicitante de la licencia deberá acreditar documentalmente el afianzamiento de la correcta ejecución de las obras en relación con los servicios públicos de la urbanización mediante la constitución de garantía en cualquiera de las formas legalmente establecidas. El importe de dicha garantía se calculará en función de los metros cuadrados de urbanización colindante con la alineación exterior del solar sobre el que se pretenda la construcción, obra o demolición. La constitución de la garantía exigida será condición indispensable para el inicio de las obras autorizadas.

Derivado igualmente de la firma del Ayuntamiento con el Canal de Isabel II del convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en este término municipal, y más concretamente la estipulación undécima del mismo, en donde se señala:

“La ejecución de obras de nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado cumplirá lo estipulado en la normativa técnica del Canal sobre redes de saneamiento y requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente solicitud de licencia municipal de obra ante el Ayuntamiento, quien colaborará no concediendo dicha licencia de obra a aquellas solicitudes que no tengan la conformidad técnica del Canal. Así como no concediendo licencias de primera ocupación a aquellas viviendas cuyas acometidas de alcantarillado no hayan recibido la conformidad de fin de obra por parte del Canal”.

Derivado de lo anterior, en los anexos de la ordenanza, se deben de incluir los siguientes determinaciones:

#### Anexo II

##### E: Licencias por procedimiento normal

##### Obras de edificación:

- Se incluye en nueva edificación: como condicionante de la licencia de nueva edificación: se advertirá de que será requisito para la obtención de la licencia de primera ocupación la conformidad técnica al servicio de alcantarillado del Canal de Isabel II o consideración por parte del Canal de su viabilidad técnica y aceptación de su legalización.

##### Primera ocupación:

- Se incluye: conformidad técnica del Canal de Isabel II al servicio de alcantarillado o consideración por parte del Canal de su viabilidad técnica y aceptación de su legalización.

En Arroyomolinos, a 26 de julio de 2013.—El alcalde-presidente, Juan Velarde Blanco.

(03/25.864/13)



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

9

#### MÓSTOLES

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 11 de enero de 2013, con carácter provisional el expediente sobre la aprobación inicial de la ordenanza municipal de limpieza y gestión de residuos del Ayuntamiento de Móstoles, habiendo sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con fecha 4 de febrero de 2013 y presentadas reclamaciones, estas han sido resueltas, aprobándose definitivamente dicho expediente por el Ayuntamiento Pleno el 27 de junio de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

Primero.—Desestimar en todos sus términos las reclamaciones presentadas el día 4 de marzo de 2013, registro de entrada 10.738 por el Grupo Socialista Municipal, quedando unidas, contra el expediente de aprobación provisional de la ordenanza municipal de limpieza y gestión de residuos.

Segundo.—Desestimar en todos sus términos la reclamación presentada el día 22 de febrero de 2013, registro de entrada 9.260 por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, quedando unidas, contra el expediente de aprobación provisional de la ordenanza municipal de limpieza y gestión de residuos.

Tercero.—Aprobar en todos sus términos las modificaciones de oficio presentadas por los servicios técnicos del Área de Medio Ambiente, a la ordenanza municipal de limpieza y gestión de residuos.

Cuarta.—Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza municipal de limpieza y gestión de residuos, que se aprobó por acuerdo plenario de 11 de enero de 2013 con las modificaciones señaladas de oficio.

Quinta.—Publicar el texto íntegro de la ordenanza municipal de limpieza y gestión de residuos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con indicación de que su entrada en vigor será el día siguiente de su publicación y que contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden presentar recurso contencioso-administrativo ante los órganos de esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25. l) atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26. 1.a) y b) la obligación de prestar dichos servicios.

Por otro lado, la Ley 11/ 1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, establece los principios de actuación que deben fijar las Administraciones Públicas para fomentar la prevención y la reutilización de los envases, al tiempo que establece unos objetivos de reducción, reciclado y valorización, de conformidad con la Directiva europea 94/62/CE, modificados por el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, y, que, asimismo, en el marco de lo establecido en la Ley de Residuos, obliga a regular el modelo de recogida separada de residuos.

También hay que tener en cuenta otras normas legales con incidencia en la regulación contenida en la Ordenanza, como la citada Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, especialmente tras las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que eleva, salvo previsión legal distinta, la cuantía máxima de las multas por infracción de Ordenanzas locales hasta 3000 euros en caso de infracciones muy graves, debiendo adecuar el régimen sancionador de la Ordenanza a dichos límites de las sanciones económicas.

Este marco jurídico sobre residuos fue completado en el ámbito de la Comunidad de Madrid por la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, que establecía como nove-

dades destacables: la obligatoriedad para todo poseedor de residuos urbanos de entregarlos a la Entidad local, en las condiciones que determinen las Ordenanzas o, en su caso, a gestores autorizados debidamente inscritos a tal efecto en el correspondiente Registro (artículo 28.1 y 4); medidas económicas y financieras que se concretan en la posibilidad de exigir una fianza a los que realicen actividades de producción y gestión de residuos, como garantía de su correcta actuación (artículo 41.3).

Igualmente, el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, establece, en aplicación del principio "quien contamina paga", que el productor debe hacerse cargo de los costes de gestión de los residuos que se generen tras el uso de los aparatos eléctricos o electrónicos.

En este sentido, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición establece la posibilidad del establecimiento, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, de un mecanismo de control vinculado a la obtención de la licencia de obras, mediante la constitución por parte del productor de una fianza o garantía financiera equivalente que responda en particular de la gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra.

A nivel comunitario la promulgación de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, que significó la sustitución del anterior régimen jurídico comunitario de residuos, al derogar dicha Directiva otras anteriores integrándolas en una única norma (Directiva marco de residuos). Esta nueva Directiva establece el marco jurídico de la Unión Europea para la gestión de los residuos.

Y como consecuencia de lo anterior, el Reino de España llevó a cabo la transposición de la Directiva 2008/98/CE a su ordenamiento jurídico interno por medio de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, que sustituye a la anterior Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, tiene el carácter de legislación básica de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas para establecer normas adicionales de protección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1 23ª de la Constitución. (Disposición final primera. 1 de la Ley), con la salvedad contenida en el punto 2 de dicha Disposición, que señala que no tienen carácter básico los artículos 35.2 y 49.2, que serán de aplicación a la Administración General del Estado. Los artículos 12.5, 14.3, la disposición transitoria segunda y la disposición transitoria tercera, tienen el carácter de legislación sobre bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 149.1.18 de la Constitución. (Disposición final primera 1.a)

La entrada en vigor de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, origina un nuevo marco jurídico al que deben adaptarse los diferentes instrumentos normativos, a tal efecto, en la Disposición transitoria segunda de la referida Ley, se determina que: Las Entidades Locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta Ley (que fija las competencias administrativas de éstas) en el plazo de 2 años desde la entrada en vigor de esta Ley.

El mencionado artículo 12.5, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en sus apartados a) y b) establece las competencias administrativas que corresponde a las Entidades Locales: "a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada. b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias."

A la vista de la evolución de la normativa, relativa a la gestión de residuos, que, por un lado, respeta y garantiza las competencias que tradicionalmente han venido ejerciendo las Entidades Locales en este ámbito, pero que también les impone nuevas obligaciones, por estos motivos este Ayuntamiento considera necesario aprobar la Ordenanza de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos.

Esta nueva Ordenanza viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos de Móstoles, adaptándolo a lo previsto en las leyes estatales y autonómicas, y adecuándolo a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente de Móstoles y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

El texto de la Ordenanza se estructura en 6 Títulos, divididos en Capítulos y Secciones, que comprenden 77 artículos, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

La Ordenanza Municipal de Limpieza y Gestión de Residuos tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación estatal y autonómica, el régimen jurídico de las actividades relativas a la limpieza de los espacios públicos y de la recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, así como la previsión de un régimen sancionador para las conductas u omisiones que contravengan la propia Ordenanza.

#### **Como incorporadas a la Ordenanza, conviene destacar:**

El **Título I** establece el objeto y régimen jurídico, el ámbito de aplicación, las competencias locales, el régimen fiscal y las responsabilidades por daños.

El **Título II** regula actividades publicitarias que ensucian la vía pública, los supuestos de suciedad o afecciones a la vía pública por obras; se incorporan conductas prohibidas para evitar comportamientos irrespetuosos con el entorno, y se establece la responsabilidad de los organizadores de eventos o actos públicos por la suciedad originada por los mismos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie la vía pública, así como la obligación de constituir una fianza para responder de los gastos extraordinarios de limpieza que puedan derivarse de la celebración de dichos actos.

El **Título III** regula las obligaciones de los productores de residuos domésticos generados en hogares, comercios, servicios e industrias. La nueva Ley 22/2011, de Residuos, establece el marco legal para que las Entidades Locales puedan determinar en sus respectivas ordenanzas la forma de gestionar los residuos mencionados anteriormente.

Asimismo, se regula con detalle la recogida selectiva y separación en origen de los residuos.

En este mismo Título, se equiparan los contenedores y sacos de residuos de construcción y demolición, y se establecen normas de instalación de los mismos; se exige la homologación de los mismos, así como la obligación de depositar fianza que garantice la correcta gestión de dichos residuos en los términos de la legislación autonómica vigente. Se establece la obligación de identificación del contenedor o saco.

Igualmente, se prohíbe la colocación de contenedores de residuos no autorizados por el Ayuntamiento de Móstoles.

Los Residuos eléctricos y electrónicos (RAEE) podrán ser entregados en los Puntos Limpios y el Ayuntamiento podrá firmar acuerdos voluntarios con los Sistemas Integrados de Gestión (SIG). Se regulan los Puntos Limpios Fijos y Móviles, así como los residuos admisibles en ellos.

El **Título IV**, relativo a Tratamiento, se aplica a la gestión de residuos efectuada por el Ayuntamiento de Móstoles como por otras entidades públicas o privadas que desarrollen su actividad en Móstoles, exigiéndoles autorización e inscripción en el correspondiente Registro establecido al efecto.

Se regulan las instalaciones municipales de tratamiento, valorización y eliminación de residuos.

El **Título V**, relativo a la inspección, especifica y recoge las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El **Título VI**, relativo al régimen sancionador, actualiza el régimen de infracciones y sanciones, tipificando nuevas conductas e incrementando la cuantía de las sanciones de conformidad con los límites establecidos en la legislación de régimen local vigente.

Así, se tipifica como infracción muy grave: los daños a elementos de mobiliario urbano destinados a la recogida de residuos.

Como infracción grave se tipifican conductas como: el incumplimiento de las obligaciones de los grandes productores de residuos; la falta de homologación de contenedores y sacos destinados a la recogida de residuos.

Como infracción leve se tipifica el incumplimiento de la obligación de separar selectivamente los residuos, la realización de pintadas y grafitis.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno Local y de la Administración de la Comunidad de Madrid, se incrementa la cuantía de las multas por la realización de cualquier clase de pintada, estableciéndose de 300 a 3000 euros.

En definitiva, la presente Ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obedeciendo toda la regulación a los principios de prevención, minimización, máximo aprovechamiento, responsabilidad del productor, que habrá de asumir los costes de la adecuada gestión de los residuos que genera responsabilidad solidaria, quien contamina paga, y en general todos los principios que deben regir las acciones y servicios a prestar en una ciudad con un objetivo de sostenibilidad como Móstoles.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Móstoles, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados, así como la recogida, almacenamiento, transporte, valorización, tratamiento y eliminación de los residuos urbanos ó municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la prevención, reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos en el Ayuntamiento de Móstoles, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la legislación estatal y autonómica vigente en cada momento.

3. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y, en particular, las siguientes disposiciones y sus respectivas normas de desarrollo:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
- c) Ley 1/1990, de 1 de Febrero, de Protección de los Animales Domésticos.
- d) La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases.
- e) Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- f) Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles de 2009.
- g) Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- h) Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. Modificada por la Orden PRE/370/2012, de 27 de febrero, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- i) Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- j) La Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- k) Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- l) Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.
- m) Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- n) Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid.
- o) Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid 2006-2016 y Planes Regionales que la desarrollan.
- p) Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.
- q) Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- r) Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- s) Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- t) Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.
- u) Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.
- v) Ley 25/2009, de 26 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- w) La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados

## Artículo 2. Ámbito de aplicación

En el término municipal de Móstoles todas las personas físicas y jurídicas están obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento y demás normativa aplicable.

## Artículo 3. Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Móstoles es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos y para la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos denominados como domésticos y depositados en el municipio en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación de régimen local.

## Artículo 4. Régimen Fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o de precios públicos.

**Artículo 5. Responsabilidad por daños causados**

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el supuesto de residuos de construcción y demolición, dicho coste podrá ser recuperado mediante la ejecución de la garantía a la que se refiere el artículo 41.3

**Artículo 6. Vigilancia y colaboración ciudadana**

1. Las personas encargadas de la vigilancia en las distintas zonas del término municipal de Móstoles en las materias objeto de la presente Ordenanza, podrán formular denuncias respecto de infracciones de la misma, poniéndolo en conocimiento del servicio de inspección municipal regulado en los artículos 61 y siguientes.

2. Todas las personas físicas y jurídicas de la ciudad de Móstoles, en relación con el cumplimiento de esta Ordenanza, habrán de observar una conducta encaminada a prevenir y evitar ensuciar los espacios públicos, poniendo en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto.

3. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, quejas y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que correspondan en cada caso.

**Artículo 7. Programa de gestión de residuos de Móstoles**

El Ayuntamiento de Móstoles podrá aprobar, en el marco de sus competencias, su propio programa de gestión de Residuos, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de Residuos. Este programa se podrá realizar de forma independiente o mediante asociación con otras entidades locales.

**TÍTULO II****Limpieza de la red viaria, zonas verdes y otros espacios****Capítulo 1º***Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público.***Artículo 8. Definición de espacio público**

1. A los efectos de esta Ordenanza se considera espacio público, los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos o medios de transporte colectivos de superficie, habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de vehículos en dichos espacios.

2. También tendrá la consideración de espacio público a efectos de limpieza, conservación y mantenimiento las demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad y competencia municipales, incluidos los parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes.

**Artículo 9. Cumplimiento de obligaciones**

Todas las personas físicas y jurídicas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones del presente Título y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

**Artículo 10. Colaboración de la ciudadanía en caso de nevadas.**

Sin perjuicio de las competencias municipales en materia de limpieza, se establece la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda recabar la colaboración de los administrados en el siguiente supuesto:

1. En el caso de nevada, quienes habiten en fincas urbanas y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, podrán colaborar en la limpieza de hielo y nieve de las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de dos metros, si la acera es de mayor ancho, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera, de modo que:

- No se deposite sobre los vehículos.
- No impida la circulación de agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.
- Quede libre el acceso al sumidero o tapa de registro de alcantarillado más próximo.

**Artículo 11. Limpieza de zonas particulares**

1. La limpieza de las calles, aceras pasajes, patios interiores de manzana, superficies ajardinadas y demás zonas comunes de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, de acuerdo con los estándares de calidad establecidos por el Ayuntamiento para el espacio público.

2. Cuando dichos niveles no sean alcanzados, el Ayuntamiento, previa orden al propietario, si ésta no fuese atendida, podrá realizar la limpieza de esas zonas por ejecución sustitutoria.

El coste que se derive de dicha actuación en sustitución del obligado será de cargo de éste, independientemente de las sanciones que, en caso, procedan.

**Artículo 12. Limpieza de solares**

1. Los propietarios de los solares deberán tenerlos vallados y en las debidas condiciones de salubridad y ornato público, de acuerdo con lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana. En especial, deberán evitar que sus solares puedan ser utilizados como espacios de depósito de residuos, siendo responsables de dar a los residuos que puedan existir sobre ellos la gestión adecuada de acuerdo con la normativa vigente.

2. El servicio municipal competente requerirá a la propiedad para que realice su limpieza en el supuesto que no reúna las condiciones de higiene y ornato público necesario. En caso de no atender el requerimiento, el órgano municipal competente podrá, por motivos de salubridad o interés público debidamente acreditados, realizar la limpieza mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente.

3. Los servicios municipales imputarán al propietario los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los solares, la carga, retirada, transporte y eliminación de los residuos almacenados, así como cuantas operaciones fueran necesarias, incluyendo las que se deriven de la reposición a su estado original y demás responsabilidades que se originen.

**Capítulo 2º***Actuaciones no permitidas***Artículo 13. Prohibición de ensuciar el espacio público.**

1. Se prohíbe abandonar en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.

2. Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados a tal fin.

3. Se prohíbe cualquier manipulación de las papeleras que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

**Artículo 14. Actuaciones prohibidas**

Por su especial repercusión en el ornato e higiene de la ciudad, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

- a) Lavar o limpiar cualquier vehículo a motor en la vía pública, así como cambiar en la vía pública aceites u otros líquidos de los mismos o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.
- b) Arrojar a la vías y espacios públicos cualquier residuo desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
- c) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas.
- d) Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.
- e) Ensuciar la vía pública por el riego de plantas.
- f) Dar de comer a los animales ensuciando los espacios públicos.
- g) Introducir cualesquiera materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
- h) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- i) Abandonar en la vía pública o zonas verdes los productos del barrido y limpieza de las mismas, producidos por los particulares.
- j) Manipular, extraer o verter residuos depositados en las papeleras o recipientes instalados en la vía pública.
- k) Abandonar residuos voluminosos (muebles, enseres, etc) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser re-

tirados por éste. Tampoco se podrán abandonar electrodomésticos, éstos deberán gestionarse conforme al artículo 49.

- l) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.
- m) Almacenar fuera de los contenedores destinados a tal fin, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares ya se encuentren éstos dentro o fuera de la valla protectora de las obras.

### Capítulo 3º

#### *Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público*

#### **Artículo 15. Actividades privadas**

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas de veladores y similares, así como comercios en general, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada.

La suciedad producida a consecuencia del uso común especial y privativo del espacio público será responsabilidad del titular de la actividad que suponga dicho uso.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. El Ayuntamiento exigirá a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de los espacios públicos de titularidad municipal la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes.

#### **Artículo 16. Actuaciones relacionadas con la publicidad**

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando o arrojando a las mismas folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario.

3. Queda prohibido la fijación en las fachadas de los edificios, en el mobiliario urbano y en los árboles de toda clase de publicidad, salvo que ésta se haya instalado para tal efecto o haya sido autorizada, sancionándose las conductas infractoras y conminándose a la retirada de la publicidad a costa del responsable.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

4. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

5. Se prohíbe, de forma expresa, la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

6. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

7. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo, será imputado a los responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

#### **Artículo 17. Pintadas y graffitis**

1. Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad.

2. El coste del servicio por su limpieza se imputará a los autores de las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes ostenten la patria potestad o tutela de aquellos, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

#### **Artículo 18. Afecciones al espacio público por obras**

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que

puedan ocasionar suciedad, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación el titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y el propietario de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y, en caso necesario, los Servicios Municipales, con carácter sustitutorio, procederán a limpiar la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento que impida la visión del interior del recinto por parte de los transeúntes de dicho espacio. Igualmente deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arena o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones. Las obras de los servicios de conservación municipales y las de calas y canalizaciones se señalizarán y balizarán según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal aplicable.

3. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, túneles, etc., deberá instalarse un sistema lava-ruedas por inundación, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios.

4. El traslado de papeleras, expendedores de bolsas para la recogida de excrementos de animales, contenedores, horquillas delimitadoras de los mismos y cualquier otro elemento de mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos se efectuará por los servicios técnicos municipales, previa solicitud.

5. Una vez terminadas las obras, el espacio público debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de 24 horas. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 19. Carga y descarga de vehículos**

1. Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes realizarán por ejecución subsidiaria la limpieza de la zona afectada, imputando a los responsables los costes de dicha operación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

#### **Artículo 20. Transporte de residuos y materiales**

Quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades propietarias de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública y quienes sean titulares de la actividad de transporte de dichos residuos o materiales, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

#### **Artículo 21. Animales**

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán los responsables de cualquier acción de los mismos que ocasione suciedad en las vías y espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario el propietario del animal.

2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en la vía pública, espacios públicos, o en los parques y demás zonas verdes o terrizos, la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto. Quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación los invidentes que sean titulares de perros guía.

3. Queda prohibida la limpieza y aseo de animales en los espacios públicos.

4. Para cualquier aspecto relacionado se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de Móstoles.

**Artículo 22. Actos públicos**

1. Se considera acto público a los efectos de la presente Ordenanza aquel que, por sus especiales características (número de asistentes, naturaleza del acto, zona donde se va a celebrar) requiera de una preparación previa y repercute de forma excepcional en la limpieza viaria.

2. Quiénes organicen los actos públicos a que se refiere el apartado anterior que se lleven a cabo en espacios públicos o privados, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucien los espacios públicos.

A estos efectos, la organización será considerada responsable de la suciedad que, en su caso, pudiera derivarse de los mismos.

3. Quiénes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con 15 días hábiles de antelación, la celebración de los mismos. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

4. Podrá exigirse la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración de dicho acto. Finalizado el mismo y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, se procederá a la liquidación de la fianza. Si el importe de los trabajos realizados por los servicios municipales fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quienes organicen el acto público.

5. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución.

**Capítulo 4º***Limpieza de edificaciones***Artículo 23. Obligaciones de los propietarios de los inmuebles**

1. La propiedad de inmuebles o establecimientos está obligada a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos.

2. En los establecimientos comerciales, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar la vía pública. Si ésta fuera ensuciada, quienes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

**TÍTULO III****Gestión de residuos****Capítulo 1º***Disposiciones generales***Artículo 24. Definiciones**

A los efectos de la presente Ordenanza, de conformidad con la legislación estatal y autonómica en la materia, y sin perjuicio de lo que en cada momento establezca la normativa que sea de aplicación en cada caso, se entenderá por :

1. **“Envase”**: Todos los productos que se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

2. **“Gestor de residuos”**: La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

3. **“Grandes Productores de residuos urbanos”**: Las personas físicas o jurídicas y demás entidades que en el ejercicio de su actividad generen un volumen diario de producción de residuos superior a 10 m3.

4. **“Obra menor de construcción y reparación domiciliaria”**: Obra de construcción y/o demolición de un domicilio particular, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

5. **“Poseedor de residuos”**: El productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

6. **“Productor de residuos”**: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento

previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos.

7. **“Residuo”**: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación desechar.

8. **“Residuos domésticos”**:

- Los residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de dicha actividad. También los residuos domésticos similares a los anteriores generados en comercios y servicios.
- Aquellos residuos industriales no peligrosos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
- Los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas y acumuladores.
- Los animales de compañía muertos.
- Los residuos voluminosos, como muebles o enseres.
- Los vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

9. **“Residuos comerciales”**: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

10 **“Residuos industriales”**: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

11. **“Residuo peligroso”**: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

#### Artículo 25. Clasificación de los residuos

1. A efectos de la presente Ordenanza, los residuos se clasifican en generales y especiales.

2. Los **residuos generales** son aquellos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos. Incluye también todos aquellos residuos que no tengan la calificación de peligrosos, y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Para su recogida y tratamiento, estos residuos deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente o las establecidas en la presente Ordenanza.

3. **Residuos especiales** son aquellos no incluidos en el apartado anterior, cuya composición, cantidad y naturaleza dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

Se encuentran en esta categoría los siguientes:

- a) Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (RCDs)
- b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs).
- c) Residuos de origen industrial que sean asimilables a los domésticos.
- d) Residuos voluminosos, muebles y enseres.
- e) Vehículos abandonados.
- f) Animales de compañía muertos.
- g) Residuos Sanitarios de las Clases I y II.
- h) Pilas, baterías y acumuladores.
- i) Residuos peligrosos procedentes de los hogares: fluorescentes, bombillas, radiografías, envases contaminados, pinturas y barnices, disolventes, sprays, tóner de impresora, aceite vegetal y otros.
- j) Cualquier otro que determine la legislación vigente.

#### Artículo 26. Competencia del servicio

1. El servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos es competencia del Ayuntamiento de Móstoles y será prestado por el Servicio Municipal correspondiente con la frecuencia y horario adecuados, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la gestión de residuos domésticos sin la autorización o la inscripción en el Registro de Gestores de Residuos de la Comunidad Autónoma.

En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo comunicándose a la vecindad. En estos casos deberá abstenerse de

depositar sus residuos en la vía pública hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

2. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción obligatoria respecto de los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares.

3. Dicho servicio es, asimismo, de recepción obligatoria, respecto de los residuos asimilables a los domésticos generados o que puedan generarse en comercios, oficinas, servicios e industrias.

De esta obligación se exceptúan los productores o poseedores de residuos comerciales no peligrosos e industriales, asimilables a los domésticos, que gestionen sus residuos a través de gestores autorizados o registrados, siendo necesario que aporten documento acreditativo emitido por el gestor autorizado encargado de la valorización o eliminación de dichos residuos, y a partir del momento en el que el Área de Gobierno competente informe favorablemente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de los residuos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla, el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

#### **Artículo 27. Obligaciones de las personas usuarias del servicio**

Son obligaciones de las personas físicas y jurídicas usuarias del servicio municipal de recogida:

- a). Poner a disposición del Ayuntamiento de Móstoles los residuos generados en las fracciones y condiciones exigidas en la presente Ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados para su valorización o eliminación
- b). Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes o contenedores puestos a disposición de la vecindad por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 28. Titularidad de los residuos**

1. A todos los efectos, los residuos domésticos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

2. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de Gestor Autorizado o registrado.

3. Quiénes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

#### **Artículo 29. Residuos domésticos con características especiales**

1. Los productores o poseedores de residuos domésticos que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a los Servicios Municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.

2. Cuando los Servicios Municipales, tras los preceptivos estudios e informes técnicos, estimen que la gestión de estos residuos dificulta las tareas de recogida, transporte, almacenamiento, valorización o eliminación, podrán exigir que adopten las medidas necesarias, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, para reducir o minimizar los trastornos detectados, o bien que los depositen en la forma y lugar adecuados.

3. Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual al Ayuntamiento de Móstoles sobre el sistema de gestión utilizado, el destino final de los residuos y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo de los residuos hasta su destino final, teniendo obligación de separarlos en origen. El Ayuntamiento podrá efectuar las correspondientes inspecciones.

4. Todos los sujetos a los que se ha hecho mención en el presente artículo estarán obligados a presentar en origen los residuos urbanos generales de forma separada para su recogida selectiva y tratamiento posterior, y en los términos regulados en el capítulo siguiente.

#### **Artículo 30. Obligaciones de los grandes productores de residuos domésticos.**

1. Los grandes generadores de residuos domésticos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones enumeradas en el artículo 31.2 de la presente Ordenanza.

2. En el caso de centros productores en los que el volumen diario de producción de residuos sea superior a 10 m<sup>3</sup> de fracción de resto, además de cumplir con las exigencias del apartado anterior, deberán disponer de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor autocompactor o mejor técnica disponible. Esto no exime a estos centros productores de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones (papel-cartón, vidrio, envases ligeros y metales).

## Capítulo 2º

*Residuos generales***Artículo 31. Recogida selectiva y separación en origen**

1. El Ayuntamiento de Móstoles implantará y fomentará la recogida selectiva de los residuos domésticos en cumplimiento de la legislación vigente.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos domésticos generales habrán de presentarse separados en las fracciones que se especifican a continuación:

- Envases ligeros (plásticos, metálicos, brick o similares).
- Papel-cartón.
- Envases de vidrio.
- Resto de residuos.

Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en recipientes específicos puestos a disposición de la vecindad por el Ayuntamiento.

3. Los residuos de origen doméstico de carácter peligroso tales como baterías, pilas, radiografías, fluorescentes y similares se entregarán independientemente en las instalaciones o vehículos municipales denominados Puntos Limpios Fijos y Puntos Limpios Móviles.

Las pilas se podrán depositar, asimismo, en los elementos de mobiliario urbano ubicados en la vía pública que dispongan de recipientes específicos, en instalaciones y centros municipales o en establecimientos comerciales que colaboren en su recogida.

Los móviles y sus cargadores se podrán depositar, asimismo, en los contenedores ubicados en instalaciones y centros municipales.

4. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Móstoles podrá disponer que los residuos domésticos generales se separen en otras o más fracciones con el objetivo de obtener una mejor gestión, a efectos medioambientales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

**Artículo 32. Clases de recipientes**

1. A efectos de esta Ordenanza, los recipientes para recogida de residuos se clasifican en:

a) Contenedores en superficie:

- De carga lateral de fracción envases y resto (hasta 2.400 y 3200 litros).
- De gancho tipo iglú de fracción vidrio (hasta 2.700 litros)
- De gancho tipo columna de fracción papel-cartón (hasta 3.000 litros)
- De carga trasera de fracción resto (hasta 800 litros)

b) Contenedores soterrados:

- Soterrados de gancho de fracción envases, resto y vidrio (hasta 4.000 litros)
- Soterrados de gancho de fracción papel-cartón (hasta 5.000 litros)

2. Los recipientes normalizados señalados en el apartado anterior quedarán identificados de la siguiente forma, en base al tipo de residuos que recepcionen:

- Color amarillo (tapa en superficie o ribete en soterrado) para la fracción envases.
- Color azul (contenedor de columna en superficie o ribete en soterrado) para la fracción papel-cartón.
- Color verde claro (contenedor iglú en superficie o ribete en soterrado) para la fracción vidrio.
- Color verde oscuro (tapa en superficie o ribete en soterrado) para la fracción resto.

3. El órgano que ostente la competencia en materia de residuos podrá modificar tanto el tipo de contenedores como el color identificativos de cada recipiente.

4. No podrán ubicarse en vía o espacio público ningún recipiente para la recogida de residuos que no esté contemplado en los apartados anteriores, siendo en caso contrario retirados por ejecución sustitutoria.

**Artículo 33. Normas de uso de los recipientes normalizados**

1. Los recipientes normalizados que el Ayuntamiento pone a disposición de la vecindad para el depósito de residuos son de titularidad municipal, debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados en el término municipal de Móstoles, y en ningún caso podrán ser trasladados fuera del mismo.

En caso de las empresas, comercios y similares, a los cuales el Ayuntamiento les haya facilitado contenedores y cesen de actividad, la entidad usuaria de los recipientes está obligada a comunicar dicha circunstancia al Servicio Municipal competente, con objeto de que procedan a su retirada.

2. Las personas físicas o jurídicas usuarias están obligadas a presentar los residuos de envases ligeros y resto en bolsas diferentes y cerradas, debiendo depositarlas en sus correspondientes recipientes diferenciados por el color: bolsas fracción envases ligeros en contenedor de superficie tapa amarilla y soterrado ribete amarillo y bolsas fracción resto en contenedor de superficie tapa verde oscuro y soterrado ribete verde oscuro.

Estas bolsas deberán ser de plástico o de cualquier otro material con la suficiente resistencia para el cierre, contención y aislamiento íntegro de su contenido.

Los residuos de las fracciones de papel-cartón y vidrio deberán depositarse unitariamente, y sin bolsa, en los contenedores dispuestos para tal fin o en los puntos de aportación determinados para el servicio de recogida comercial "puerta a puerta". El papel-cartón se depositará plegado o doblado y los envases de vidrio vacíos y sin tapas.

3. Se prohíbe el depósito de residuos a granel, así como de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse en los contenedores.

4. Se prohíbe depositar los residuos domésticos en los espacios públicos o en papeleras o cualquier elemento similar situado en los mismos.

5. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en los espacios públicos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada.

6. Queda prohibido manipular o extraer residuos de los recipientes de recogida de residuos.

7. Se prohíbe cambiar la ubicación de los recipientes de recogida de residuos fijados por el servicio municipal, así como producir daños en el mobiliario urbano relacionado con la recogida de residuos.

8. Se prohíbe abandonar, depositar, verter o eliminar residuos en espacios públicos de forma incontrolada así como los derivados del consumo privado.

#### **Artículo 34. Conservación y limpieza de los recipientes normalizados facilitados a empresas, comercios y similares**

1. Cuando una empresa obtenga la licencia de apertura podrá realizar la solicitud de los contenedores. Dicha solicitud se realizará en Instancia general y se presentará a través del Registro General del Ayuntamiento o Juntas de Distrito dirigida a la Concejalía competente.

2. Estos contenedores estarán convenientemente identificados y numerados y sólo podrán depositarse los residuos permitidos, es decir, residuos asimilables a los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

3. Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores facilitados a empresas, comercios y similares será responsabilidad de éstos, debiendo, en cada caso, determinar el personal que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos, realicen los Servicios Municipales.

#### **Artículo 35. Horario, lugar de presentación y retirada de recipientes normalizados de la vía pública**

1. Los recipientes facilitados a empresas, comercios y similares serán colocados en la vía pública, en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que los Servicios Municipales señalen al efecto. Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las 21 horas si la misma es nocturna, a excepción de los establecimientos comerciales, que lo harán en el momento del cierre y no antes de las 20 horas.

Una vez vaciados los recipientes se retirarán de la vía pública en un plazo máximo de quince minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa durante la noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder al interior del establecimiento en cuestión, los recipientes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

#### **Artículo 36. Producción ocasional de residuos**

1. En el supuesto que alguien tuviera que desprenderse de residuos de características especiales o en cantidades superiores a las que constituyen su producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales.

2. En tal caso, tendrá que contar con autorización para la gestión de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el Servicio Municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado Servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento repercutirá el coste por la eliminación o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso, lo aumentará con el correspondiente coste de transporte a los centros de eliminación o transformación de los residuos.

#### **Artículo 37. Separación, depósito y recogida de papel y cartón**

1. Los residuos de papel y cartón se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables y se presentarán debidamente plegados, para depositarlos dentro de los contenedores que se encuentran situados en la vía pública, estando prohibido depositarlos directamente en la vía pública excepto en los supuestos de planes municipales especiales de recogida ("recogida de cartón comercial "puerta a puerta").

El Ayuntamiento establecerá las ubicaciones más adecuadas para estos contenedores de acuerdo con los objetivos de recuperación fijados y en los términos de la legislación vigente.

2. Los establecimientos comerciales generadores de cartón o papel podrán voluntariamente utilizar este servicio de recogida diurna puerta a puerta, en las zonas comerciales de la ciudad en que se implante, de conformidad con las siguientes normas:

- a) Las cajas de cartón deberán doblarse y plegarse al máximo para que ocupen el menor espacio posible y ser atadas para facilitar su recogida manual. En caso de tener papel, éste deberá ser introducido y cerrado en cajas de cartón, nunca en bolsas.
- b) Deberá depositarse este residuo delante de la fachada de cada establecimiento –en caso de que la ruta de recogida pase por delante del mismo- o en los puntos de aportación definidos por el Ayuntamiento –para aquellos establecimientos ubicados en calles próximas a la ruta-.
- c) La disposición de los residuos en la vía pública no podrá afectar al tránsito de personas o automóviles y se adoptarán las medidas necesarias para evitar su impacto visual.
- d) La cantidad máxima de residuo a recoger los días de servicio no podrá superar los 25 kilos.
- e) Los comercios deberán tener almacenado dicho material en el interior del establecimiento, hasta el momento que los Servicios Municipales establezcan para su recogida.

#### **Artículo 38. Separación, depósito y recogida de envases de vidrio**

1. El vidrio se separará del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarlo en los contenedores de gran capacidad homologados que se encuentren situados en la vía pública. El Ayuntamiento establecerá las ubicaciones más adecuadas para estos contenedores de acuerdo con los objetivos de recuperación fijados y con la legislación vigente.

2. Los establecimientos dedicados a la hostelería, restauración y catering (Canal HORECA), podrán adherirse voluntariamente al sistema establecido en el Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Sistema Integrado de Gestión (SIG) para la recogida de vidrio, de conformidad con las siguientes normas:

- a) El vidrio deberá depositarse dentro de los establecimientos en cubos de 120 litros, autorizados y facilitados por el SIG, procurando que la cantidad introducida no dificulte el posterior vaciado en los contenedores tipo iglú ubicados en la vía pública.
- b) En el caso de producirse vertidos involuntarios en la calzada y aceras, los establecimientos se harán responsables de la limpieza y recogida de estos residuos.
- c) El vaciado desde el cubo al contenedor tipo iglú en vía pública se efectuará en un horario diurno para no molestar a la vecindad.

#### **Artículo 39. Locales para la recepción de los residuos**

1. Todos los edificios de nueva construcción para uso residencial, industrial, servicios terciarios o dotacional dispondrán de un local con capacidad, dimensiones y condiciones adecuadas, para el almacenamiento de los recipientes destinados a la presentación de los residuos urbanos, de conformidad con las Normas Urbanísticas vigentes.

2. Estos locales estarán dotados de ventilación natural o forzada independiente y cumplirán las condiciones establecidas en las Normas Urbanísticas vigentes.

3. En aquellos edificios en los que se desarrollen usos o actividades que puedan generar cantidades significativas de residuos susceptibles de sufrir alteraciones por efecto de la temperatura se instalará un sistema de refrigeración del local.

4. En los locales comerciales integrantes de un inmueble donde diariamente se produzcan residuos en cantidad inferior a la capacidad de un recipiente normalizado de 240 litros, tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado al almacenamiento de dichos residuos. Si la producción de residuos es superior, deberán disponer de su propio local de almacenamiento de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

#### **Capítulo 3º**

#### **Residuos especiales**

#### **Sección 1ª.**

#### **Residuos de construcción y demolición (rcd)**

#### **Artículo 40. Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y contenedores de obras**

1. Conforme a lo establecido en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se consideran: Residuos de construcción y demolición (en adelante RCD): Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “residuos” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se genere en una obra de construcción o demolición, según la definición establecida en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008.

#### **Los RCD se clasifican en:**

**Residuos de construcción y demolición de nivel I:** Residuos de construcción y demolición excedentes de la excavación y los movimientos de tierras de las obras cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados.

**Residuos de construcción y demolición de nivel II:** Residuos de construcción y demolición no incluidos en el nivel I, generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliar y de la implantación de servicios.

2. Se entiende por contenedores de obras aquellos recipientes metálicos o de otro material destinados al depósito temporal de RCD. Igual consideración tendrán los sacos asignados para esta misma utilidad.

3. Se considerará gestión adecuada de los RCD la entrega de los mismos en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica de aplicación. Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de valorizar que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

4. Todos los contenedores o sacos que se instalen en el término municipal de Móstoles, deberán corresponder a tipos homologados por el Ayuntamiento. Sin este requisito no se permitirá ninguna instalación o utilización de dichos contenedores o sacos.

5. Para cualquier aspecto relacionado se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Móstoles.

#### **Artículo 41. Productor y poseedor de RCD**

1. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se considera productor de RCD:

- a) La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
- b) La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
- c) El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

2. Se considera poseedor de RCD, de conformidad con el citado Real Decreto, la persona física o jurídica que tenga en su poder los RCD y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de RCD los trabajadores por cuenta ajena.

3. El productor de RCD en el supuesto de obras sometidas a licencia urbanística, en los términos previstos en la legislación de la Comunidad Autónoma de Madrid y en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, deberá constituir, cuando proceda, una fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra. Para la formalización de la citada garantía será de aplicación la Ordenanza mencionada anteriormente.

4. En cualquier caso será requisito para la devolución de la fianza o garantía la presentación por el productor, a la finalización de la obra o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor/es de residuos autorizado/s por la Comunidad de Madrid conforme a lo establecido en la normativa estatal y autonómica vigente declarando bajo su responsabilidad que a dichos RCD se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

5. El productor de RCD junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, presentará un Estudio de Gestión de RCD, que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.
- Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
- Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos de la separación en fracciones en los términos del artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los RCD dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

- Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.
- El importe de la fianza se calculará de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente y acorde con el estudio de gestión de residuos de la obra y el presupuesto de dicho estudio. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

6.- Los productores de RCD procedentes de obras menores y reparación domiciliaria están obligados a constituir una fianza o garantía económica proporcional al volumen de residuos a generar que garantice la correcta gestión de los mismos de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

7.- En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, el productor de RCD deberá hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el Estudio de Gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

El productor de RCD deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

8.- Los proyectos de obras públicas también deberán incorporar el Estudio de Gestión de los RCD.

9.- Los productores o poseedores de RCD estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de RCD autorizado o registrado. Cuando la entrega se efectúe a un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El productor o poseedor estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

10.- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

#### **Artículo 42. Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria**

1. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados en los Puntos Limpios, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la presente Ordenanza, siempre y cuando su producción total no sea superior a 60 kilogramos. Se podrá emitir documento acreditativo de los RCD entregados.

2. Los restantes residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad superior a 60 kilos, incluyendo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras, se gestionarán en la forma establecida en el apartado 9 del artículo anterior y demás normativa aplicable.

3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en los recipientes normalizados de recogida domiciliaria.

#### **Artículo 43. Utilización de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción**

1. Los RCD y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública en caso de necesidad y siempre en contenedores o sacos industriales homologados. Las características de los mismos serán las que establezca el acuerdo de homologación y las reglamentariamente establecidas.

2. La instalación de contenedores o sacos se someterá a las normas siguientes:

1ª. La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando plaza de aparcamiento, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.

2ª. Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación previa al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse la instalación mediante presentación en cualquier registro municipal del correspondiente impreso normalizado de comunicación junto con el documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de vía pública con contenedor o saco.

3ª. Para instalar un contenedor sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento, se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, debiendo la persona o entidad interesada presentar en cualquier registro municipal la solicitud con una antelación mínima de quince días hábiles al período de ocupación mediante impreso normalizado adjuntando documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de la vía pública junto con plano justificativo del cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza de Señalización y Balizamiento de la vía pública en caso de instalación en acera.

Para la instalación de contenedores sobre la acera o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, el productor o, en su caso, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, deberá acreditar mediante planos acotados a escala, en los que se señale la situación del contenedor y de la obra, el cumplimiento de la normativa municipal vigente sobre la materia y, en todo caso, se deberá respetar la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

4ª. La obligación de efectuar la citada comunicación o de obtener la autorización corresponde al productor del residuo. En el supuesto de materiales de construcción corresponde a la persona física o jurídica beneficiaria de la obra en la que se utilicen los materiales acopiados. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si el productor de los residuos carece de la comunicación o autorización municipal preceptiva. En el caso de que las empresas proveedoras de los recipientes referidos en el apartado anterior no verifiquen que existe la comunicación o autorización preceptiva, serán consideradas como responsables solidarias de la instalación.

5ª. En las zonas y calles de Móstoles enumeradas en el Anexo I no podrán instalarse contenedores o sacos de escombros, llenos o vacíos, durante los fines de semana, festivos o días de celebración de eventos públicos.

3. La utilización de contenedores y sacos se someterá a las normas siguientes:

1ª. Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCD o, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por las aristas superiores del mismo. Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el productor del residuo tapará el mismo y solicitará de forma inmediata al transportista autorizado de RCD para que en un plazo inferior a las veinticuatro horas sea sustituido o retirado de la vía pública. Del cumplimiento de la obligación de sustitución o retirada será responsable el productor o, en caso de materiales de construcción, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra y, subsidiariamente, el transportista autorizado de RCD.

2ª. Durante el período comprendido entre las 20 horas del día y las 8 horas del día siguiente el productor del residuo o la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, en caso de materiales de construcción, está obligada a tapar el contenedor o saco.

3ª. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los contenedores o sacos industriales, aún cuando cuenten con autorización, si las circunstancias medioambientales, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan.

El Ayuntamiento publicará con antelación en la página web los eventos programados que se celebren en la ciudad, salvo en aquellos supuestos que por urgencia, razones de seguridad o circunstancias similares no fuera posible.

4ª. En los contenedores, sacos industriales y demás elementos de contención o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal debe figurar de forma visible y legible la siguiente información:

- a) Identificación del titular del contenedor o envase (nombre o razón social, NIF o CIF y teléfono).
- b) Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid o en el de gestores de residuos que corresponda. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares. Los contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en el lugar de producción, así como para su transporte, deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, especialmente durante la noche, y deberán contar con una banda de material reflectante, de al menos 15 centímetros, a lo largo de todo su perímetro o, como mínimo en todas sus esquinas más expuestas.

5ª. El productor o, en caso de acopio de materiales de construcción, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, deberá proceder a la limpieza del espacio ocupado por el contenedor o saco al efectuar las sustituciones o retirada de los mismos.

Sección 2ª

*Pilas, acumuladores y baterías*

**Artículo 44. Separación, depósito y recogida**

1. Las pilas, acumuladores (excepto los industriales) y baterías se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los Puntos Limpios. Las pilas también podrán depositarse en los puntos de recogida selectiva que se encuentren situados en la vía pública, o en los centros públicos y establecimientos que colaboren con el Ayuntamiento en su recogida.

2. La recogida de pilas en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de los mismos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produz-

ca la entrega en los contenedores situados en los mismos y hasta que sean recogidos por el gestor correspondiente.

#### Sección 3ª

##### *Muebles y enseres*

#### **Artículo 45. Recogida de muebles y enseres**

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles y enseres, deberán solicitarlo previamente al Ayuntamiento, a través del teléfono del servicio que se determine, para que el Servicio Municipal competente proceda a su retirada.

2. Queda prohibido depositar muebles, enseres y grandes o pequeños electrodomésticos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos domésticos para que sean retirados por los camiones recolectores de la recogida domiciliaria, así como en contenedores o sacos de obra.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán depositar muebles y enseres en los Puntos Limpios en la forma establecida en el artículo 55.

#### Sección 4ª

##### *Vehículos abandonados*

#### **Artículo 46. Tratamiento como residuo doméstico**

1. Los vehículos que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 86.1 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, tendrán el tratamiento de residuo doméstico y se tramitará conforme a dicha legislación.

#### Sección 5ª

##### *Animales muertos*

#### **Artículo 47. Gestión de animales muertos**

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie así como su inhumación o incineración.

2. Las personas que necesiten desprenderse de animales de compañía muertos lo harán a través de los servicios municipales, abonando previamente las tarifas correspondientes por la prestación de los mismos, para que se proceda a su recogida, transporte y eliminación.

Sólo se podrá acceder a este servicio municipal cuando se trate de animales en régimen de convivencia, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica por quién sea la persona propietaria del animal.

3. La eliminación de animales muertos no exime a la propiedad, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en la normativa sectorial de aplicación.

4. Quienes observen la presencia de un animal de compañía muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

#### Sección 6ª

##### *Residuos sanitarios*

#### **Artículo 48. Gestión de residuos sanitarios**

1. El Ayuntamiento de Móstoles tiene la competencia para la recogida, transporte y eliminación de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II, asimilables a los residuos domésticos, especificados en la legislación vigente de la Comunidad de Madrid sobre residuos biosanitarios y citotóxicos.

2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificar estos residuos en los grupos que determine la legislación aplicable, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada.

El Ayuntamiento de Móstoles podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa autonómica así como cualquier otra información, tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

3. La presentación de dichos residuos a los servicios municipales de recogida se efectuará cumpliendo lo especificado en la legislación vigente, o en su defecto en la forma establecida en el Capítulo 1º del Título III de la presente Ordenanza.

## Sección 7ª

*Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (R.A.E.E.)***Artículo 49. Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)**

1. De conformidad con el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero y la Ley 22/2011, de 28 de julio, los residuos que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos tendrán la consideración de residuo doméstico.
2. Asimismo, conforme al Real Decreto citado en el apartado anterior, cuando un particular adquiera un nuevo producto, que sea del tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que desecha, podrá entregarlo en el acto de la compra al distribuidor, que deberá recepcionarlo temporalmente, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato.
3. Los usuarios deberán transportar por sus propios medios estos residuos a los Puntos Limpios o Puntos Limpios Móviles.
4. En el caso de que el origen sea comercial, industrial o institucional, el Ayuntamiento podrá llegar a acuerdos voluntarios con los Sistemas Integrados de Gestión (S.I.G.) autorizados para la recepción de dichos residuos, que se realizará de manera diferenciada al resto de los residuos generados en los hogares.

## Sección 8ª

*Residuos industriales asimilables a domésticos***Artículo 50. Producción y gestión de residuos industriales asimilables a domésticos**

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de dicha actividad, tendrán el mismo tratamiento, aunque siéndoles de aplicación lo establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza.
2. Los residuos industriales y los peligrosos calificados como tales en la normativa vigente, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos domésticos y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

## Sección 9ª

*Otros residuos especiales***Artículo 51. Residuos de Poda y Jardinería**

1. Los residuos derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas (restos vegetales) no podrán depositarse en los contenedores ubicados en la vía pública.
2. Si la cantidad generada es inferior a 240 litros, podrán depositarse en un Punto Limpio, abonando previamente las tarifas correspondientes por la prestación de los mismos.
3. Por encima de esta cantidad, estos residuos deberán entregarse a una instalación autorizada, previa autorización y pago de la tasa correspondiente.
4. Queda expresamente prohibida la quema de residuos de poda y jardinería.

**Artículo 52. Alimentos y productos caducados**

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados será responsabilidad de los productores o poseedores.
2. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá prestar este servicio, a los productores y poseedores, abonando previamente las tarifas correspondientes por la prestación de los mismos.

## Capítulo 4º

*Los puntos limpios y su gestión***Artículo 53. Definición y objeto**

1. Los Puntos Limpios son instalaciones o vehículos de titularidad municipal destinados a la recogida selectiva de residuos especiales de origen domiciliario y similares, en los que el usuario deposita los residuos segregados para facilitar su valoración o eliminación posterior; sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 55 de la presente ordenanza municipal.
2. El objeto de los Puntos Limpios es dar a la ciudadanía la posibilidad de desprenderse de los residuos enumerados en el artículo 55 de la presente Ordenanza que, por su naturaleza y volumen, no son susceptibles de ser depositados en los contenedores de la vía pública facilitados por el Ayuntamiento para la presentación de los residuos.

3. Los Puntos Limpios constituyen un sistema de recogida que tiene como fin dar una gestión diferenciada a los residuos, bien para evitar vertidos incontrolados, facilitar el reciclado o reutilización y separar los residuos tóxicos y peligrosos que se producen en los hogares.

#### **Artículo 54. Modelos de Puntos Limpios**

1. El Punto Limpio Fijo es un centro municipal de transferencia intermedia para la recogida selectiva de determinados residuos, de acceso público y utilizado por el vecindario del municipio.

2. Los Puntos Limpios Móviles son vehículos especialmente diseñados para hacer las funciones de recogida de ciertos residuos que el vecindario de la ciudad a menudo produce y que no deben ser mezclados con los que se recogen a diario y que habitualmente generan en sus domicilios. Estos vehículos se estacionan de forma alternativa en calles y plazas de la ciudad, permaneciendo estacionados durante un período de tiempo determinado para que el vecindario pueda utilizarlo.

3. En los Puntos Limpios, tanto Fijos como Móviles, sólo se admitirán, de forma general, residuos generados por domicilios particulares.

#### **Artículo 55. Residuos admisibles y rechazables en los Puntos Limpios**

1. En los Puntos Limpios Fijos sólo se admiten residuos previamente seleccionados, que puedan depositarse en los contenedores existentes en los mismos, de forma ordenada, con el fin de que posteriormente sean objeto de un reciclaje directo.

2. Los residuos de producción y origen doméstico que se podrán llevar a los Puntos Limpios Fijos son los siguientes:

- Envases de vidrio
- Papel y cartón
- Metales
- Envases de plástico, brick y latas.
- Maderas
- Vidrio plano y espejos.
- Aceites vegetales usados de origen doméstico
- Ropa y calzado usado
- Residuos voluminosos; muebles, colchones, somieres, marcos y puertas, cajas, etc.
- Residuos Inertes procedentes de obras menores domiciliarias.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs)
- Restos vegetales
- Plásticos no envases

3. Además se recogerán los siguientes tipos de residuos peligrosos de origen doméstico:

- Aceite mineral o sintético de motor
- Baterías de automóvil
- Aerosoles
- Pilas, baterías y acumuladores.
- Radiografías
- Tubos fluorescentes y bombillas.
- Pinturas, disolventes, líquido revelado y envases con restos de estos residuos.
- Botes de pinturas, barnices.
- Envases contaminados.
- Cartuchos de tinta de impresoras y tóner
- Termómetros
- CDs-DVDs

4. Los residuos admisibles a comercios, oficinas, servicios e industrias, previa autorización municipal y en cantidades asimilables a la producida en los hogares, serán los siguientes:

- Papel y cartón, plegados
- Envases de vidrio.
- Envases de plástico, brick y latas.
- Muebles, enseres y maderas, desmontados.
- Residuos Inertes procedentes de obras menores.
- Metales
- Todo tipo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de características asimilables a domésticos.
- Ropa y calzado

5. Los Puntos Limpios no aceptarán bajo ninguna circunstancia:

- Residuos urbanos orgánicos.
- Materiales radioactivos.
- Materiales explosivos o inflamables.
- Residuos biosanitarios y/o citotóxicos
- Neumáticos.
- Bombonas butano y oxígeno

- Extintores
  - Recipientes voluminosos que hayan contenido materiales peligrosos.
  - Residuos sin segregar.
  - Residuos sin identificar.
  - Residuos peligrosos que no sean los específicamente señalados en los puntos anteriores y cualquier otro que sea añadido al mismo por la autoridad medioambiental.
6. El tipo de residuos admisibles en los Puntos Limpios Móviles son los siguientes:
- Aceite mineral
  - Aceite vegetal usado
  - Envases metálicos contaminados
  - Envases plásticos contaminados
  - Plásticos no envases
  - Vidrio plano y espejos
  - Metales
  - Maderas
  - Baterías de automovil
  - Termómetros
  - Pintura
  - Pequeños aparatos electrónicos y electrónicos
  - Pilas, baterías y acumuladores
  - Aerosoles
  - Radiografías
  - Fluorescentes y bombillas
  - Tóner, desechables de impresora
  - CDs y DVDs
  - Ropa y calzado

7. Las cantidades máximas de los residuos admisibles en los Puntos Limpios y Puntos Limpios Móviles será determinada por la Concejalía competente dando la publicidad necesaria para conocimiento del vecindario.

8. Los tipos de residuos establecidos en el presente artículo podrán variar mediante acuerdo del órgano municipal competente, de producirse una modificación legislativa que afecte a los mismos.

9. El procedimiento para la autorización municipal a la que se refiere el apartado 4 de este artículo se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto con la solicitud de autorización se deberá aportar documentación acreditativa de la actividad económica ejercida; así como identificación del vehículo a utilizar para el depósito de los residuos en el Punto Limpio.

La autorización se concederá por el órgano municipal competente en materia de residuos, siendo su duración de un año desde su concesión.

#### TÍTULO IV

#### Tratamiento de residuos

##### Artículo 56. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza y de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y la Ley 5/2003, de 20 marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid, se entenderá por:

1. “Valorización”: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II, de la Ley 22/2011, se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

2. “Eliminación”: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I, de la Ley 22/2011, se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

3. “Reciclaje”: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

4. “Reutilización” se entenderá: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

5. “Preparación para la reutilización” se entenderá: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

6. "Tratamiento" se entenderá: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

#### **Artículo 57. Plantas de tratamiento**

Las Plantas de Tratamiento de Residuos podrán ser de titularidad privada, municipal o supramunicipal, en virtud de acuerdos firmados por el Ayuntamiento con cualquier otra Administración Pública o entidad privada sin ánimo de lucro que persiga fines de interés público concurrentes con los de la Administración Local.

#### **Artículo 58. Instalaciones de gestión de residuos**

1. Toda instalación que realice actividades de gestión y tratamiento de residuos estará sometida a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y demás normativa aplicable.

2. La instalación que no cumpla lo dispuesto en el apartado anterior será clausurada cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 46.2.b) de la Ley 22/2011, sin perjuicio de las sanciones que hubiera lugar de acuerdo con lo establecido en dicha Ley y en el resto de la normativa de protección aplicable.

3. Igualmente, quedan sometidas a régimen de autorización por parte del órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma, las actividades de valorización y eliminación de residuos, conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011.

#### **Artículo 59. Control y vigilancia**

El Ayuntamiento efectuará la vigilancia, inspección y control de cualquier instalación ubicada en el término municipal que realice actividades de gestión de residuos. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las administraciones estatal y autonómica por la Ley 22/2011.

##### **Artículo 60. Uso de las instalaciones.**

Las personas físicas o jurídicas que deseen depositar residuos en las Plantas de Tratamiento de Residuos de titularidad municipal, deberán solicitar una autorización al Ayuntamiento. Estos usuarios estarán obligados a abonar las tasas o precios públicos correspondientes por la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas fiscales.

### **TÍTULO V**

#### **Inspección y control**

#### **Artículo 61. Servicio de inspección**

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la Policía Municipal.

2. En el caso de que otro Servicio Municipal, en el ejercicio de sus competencias, detectara incumplimientos de esta Ordenanza, lo comunicará al servicio competente.

3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección, firmadas por el agente actuante, de la que se dará copia al interesado y que reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente y gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar los interesados.

#### **Artículo 62. Naturaleza de los servicios de inspección**

De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura o demás contenedores de residuos, una vez que éstos hayan sido ubicados en la vía pública y se entienda que han sido puestos a disposición del Ayuntamiento.

#### **Artículo 63. Deber de colaboración**

Los titulares, responsables o encargados de las actividades que sean objeto de vigilancia o inspección están obligados a permitir el acceso de los funcionarios debidamente acreditados para el ejercicio de sus funciones; así como prestarles la colaboración necesaria, facilitando cuanta información y documentación les sea requerida a tal efecto.

## TÍTULO VI

**Infracciones y sanciones**

## Capítulo 1º

*Disposiciones generales***Artículo 64. Sujetos responsables**

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder, y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma.

**Artículo 65. Infracciones administrativas y su clasificación**

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las infracciones.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establecen en el Capítulo 2º del presente Título.

**Artículo 66. Prescripción de infracciones y sanciones**

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los cinco años.

2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los cinco años.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

**Artículo 67. Régimen especial para determinadas infracciones y sanciones**

1.- Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Título IX de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. No obstante lo anterior, en materia de consecuencias legales de las infracciones, circunstancias modificativas de la responsabilidad, cuantía, graduación de las sanciones y demás circunstancias definitorias del régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en:

1. El Capítulo 1 del Título X de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en el supuesto de las infracciones que se relacionan en el punto 2 del artículo 79 de la presente Ordenanza.
2. El Capítulo 3 del Título II de la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, en el supuesto de la infracción recogida en el artículo 72.1 g) de la presente Ordenanza.

**Artículo 68. Obligación de reponer**

1. Las responsabilidades derivadas de la comisión de infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza serán compatibles con la exigencia al sujeto infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario.

2. En caso de incumplimiento, dicha reposición será realizada mediante ejecución sustitutoria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción, exigiéndose además la indemnización a que hubiera lugar por los daños y perjuicios producidos.

3. En supuestos de RCD, estos costes e indemnización podrán ser recuperados mediante la ejecución de la garantía a que se refiere el artículo 41.

#### **Artículo 69. Multas coercitivas**

1. Si los sujetos infractores no procedieran al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, una vez transcurridos los plazos establecidos en el requerimiento correspondiente.

La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superarse el límite máximo de 3.000 euros y sus actualizaciones anuales conforme la evolución anual del IPC.

2. En el supuesto de que no se lleven a cabo las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, se procederá a la ejecución subsidiaria por cuenta del sujeto infractor y a su costa.

#### **Artículo 70. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores**

El Ayuntamiento de Móstoles favorecerá la suscripción de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad de Madrid a fin de facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los Juzgados de Menores, consistentes en trabajos en beneficio de la comunidad, de conformidad con el Reglamento de 30 de julio de 2004 de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad, labores de limpieza, supresión de pintadas, reposición de mobiliario urbano destrozado y otras semejantes y relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos. Dichas prestaciones en ningún caso se supeditarán por el Ayuntamiento a la consecución de intereses económicos y no podrán atentar a la dignidad de los menores.

#### **Artículo 71. Procedimiento sancionador**

1. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. El órgano competente para sancionar será la Junta de Gobierno, de conformidad con el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que dicha competencia pueda ser delegada o desconcentrada a través de los oportunos acuerdos de delegación o desconcentración.

#### **Capítulo 2º**

#### **Infracciones**

#### **Artículo 72. Infracciones leves**

Se considerarán infracciones leves:

1. Las siguientes conductas, de conformidad con lo establecido en el Título II:

- a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares u otros espacios libres del mismo carácter, conforme establece el artículo 11.1.
- b) Depositar los residuos de pequeña entidad fuera de los elementos del mobiliario destinados a tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2, o realizar otras de las conductas prohibidas en el artículo 13.
- c) Arrojar o verter residuos que ensucien los espacios públicos, dar de comer a animales o realizar otras de las conductas prohibidas en el artículo 14 de la Ordenanza, salvo las tipificadas como graves o muy graves en los artículos 73 y 74.
- d) Manipular, extraer o verter residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública, de conformidad con el artículo 14.j.
- e) El incumplimiento de la obligación de las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal de colocar elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas o la falta de limpieza en la vía pública en los supuestos del artículo 15.
- f) Abandonar o arrojar folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que ensucie los espacios públicos; desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera

otros elementos similares ensuciando los espacios de conformidad con lo establecido en el artículo 16, apartados 1 y 2.

- g) Realizar cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento exterior integrante de la ciudad, a tenor del artículo 17.
- h) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos, motivadas por obras, de acuerdo con el artículo 18.1.
- i) No lavar los bajos de los vehículos que accedan a la vía pública desde zonas de obras, de conformidad con el artículo 18.3.

2. Las siguientes conductas, de acuerdo con lo dispuesto en el Título III:

- a) No devolver los recipientes de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como el traslado de los mismos fuera del término municipal de Móstoles, de conformidad con el artículo 33.1.
- b) No presentar los residuos en la forma establecida, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 33.2
- c) La deficiente presentación de los residuos, ocasionando suciedad en los espacios públicos, conforme el artículo 33.5
- d) Abandonar o verter en los espacios públicos residuos derivados del consumo privado, de conformidad con el artículo 33.8
- e) No hacer uso de los recipientes, la falta de conservación y limpieza de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los contemplados en el artículo 32.1, 2 y 3 y no colocarlos al paso del camión colector, de conformidad con lo señalado en los artículos 34 y 35.
- f) Instalar contenedores, sacos u otros elementos de contención en los que falte algún dato obligatorio, de conformidad con el artículo 43.3.4ª
- g) Incumplir las obligaciones de limpieza de la vía pública al efectuarse la sustitución o retirada de contenedores, sacos u otros elementos de contención, de conformidad con el artículo 43.3.5ª.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en los Títulos I al IV de la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves en los artículos 73 y 74.

### Artículo 73. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

1. Las siguientes conductas, de conformidad con lo dispuesto en el Título II:

- a) Ensuciar por lavar, limpiar o cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios públicos, así como realizar las necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos, de conformidad con el artículo 14 a) y h).
- b) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos, trastos viejos, bolsas, envases o similares, de conformidad con el artículo 14.k).
- c) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición, de acuerdo con el artículo 14.l)
- d) Almacenar material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras sin usar los contenedores para su acopio, conforme establecen los artículos 14 m) y 18.2.
- e) Incumplir lo establecido en el artículo 16.3 y 5 en lo relativo al reparto domiciliario y colocación de octavillas de publicidad.
- f) Incumplir la obligación de quienes realicen obras en la vía pública de acotar el perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento para prevenir la suciedad, de conformidad con el artículo 18.2.
- g) No efectuar solicitud para el traslado del mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos, conforme el artículo 18.4.
- h) Incumplir lo establecido en los artículos 19 y 20 relativos a la carga y descarga de vehículos y transporte de residuos y materiales.
- i) Incumplir la obligación de recogida y limpieza inmediata de las deyecciones de perros u otros animales y demás obligaciones en relación con animales domésticos, de conformidad con el artículo 21.

2. Las siguientes conductas, de conformidad con lo establecido en el Título III:

- a) Depositar los residuos en los espacios públicos en las situaciones de emergencia o fuerza mayor en que se altere o suspenda temporalmente el servicio de recogida, de conformidad con el artículo 26.1.
- b) Incumplir lo establecido en el artículo 26.2 y 3
- c) Entregar los residuos urbanos a gestor no autorizado, de conformidad con el artículo 27.a).

- d) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como incumplir el resto de obligaciones del artículo 29.
  - e) Incumplir las obligaciones de los grandes productores de residuos, de acuerdo con el artículo 30.
  - f) Incumplir la obligación establecida en el artículo 32.4
  - g) Manipular o extraer los residuos propiedad pública de sus correspondientes recipientes normalizados, de conformidad con el artículo 33.6.
  - h) Trasladar o dañar cualquier tipo de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos, de conformidad con el artículo 33.7.
  - i) Abandonar, depositar, verter o eliminar de forma incontrolada residuos en los espacios públicos, de conformidad con el artículo 33.8.
  - j) Efectuar acopio o vertido de RCD sin observar lo previsto en los artículos 42 y 43.
  - k) No proceder a la retirada de contenedores o sacos industriales solicitada por los servicios municipales por motivos medioambientales, de circulación o con ocasión de eventos en la vía pública; no tapar el contenedor; así como no retirar dichos materiales de la vía pública en el plazo máximo de 24 horas desde la finalización de la obra, de acuerdo con el artículo 43.3, normas 1ª, 2ª y 3ª.
  - l) Instalar contenedores o sacos sin comunicación previa o autorización, así como no requerir al productor del residuo la comunicación previa o autorización de instalación del contenedor, de conformidad con el artículo 43.2. 2ª, 3ª y 5ª.
  - m) Falta de homologación de contenedores o sacos industriales, de acuerdo con el artículo 43.1.
  - n) Depositar muebles o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos para que sean retirados por los camiones recolectores de la recogida domiciliaria, así como en contenedores o sacos de obra, a tenor del artículo 45.3.
  - ñ) Depositar electrodomésticos u otros residuos eléctricos u electrónicos en la vía pública u otros espacios que puedan dañar el medio ambiente.
  - o) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración, de conformidad con el artículo 47.1.
  - p) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la comunicación previa a que se refiere el artículo 43.2.2ª.
3. Obstruir las labores de inspección, así como no suministrar la información requerida de conformidad con el artículo 63.
4. La reiteración de dos infracciones leves en el plazo de dos años de conformidad con el artículo 20 de la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes para la modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 74. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

1. Las siguientes conductas, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos del Título II:
  - a) No mantener en las debidas condiciones de higiene y ornato público solares particulares con grave perjuicio al interés público sin evitar su utilización como espacios de depósito de residuos, de conformidad con el artículo 12.1.
  - b) Incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos de conformidad con el artículo 22.
2. Las siguientes conductas, de conformidad con el Título III.
  - a) Incumplir lo establecido en el artículo 26.2 y 3 siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
  - b) Dañar los recipientes suministrados por el Ayuntamiento o cualquier otro elemento del mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos, a tenor del artículo 33.
  - c) Efectuar acopio o vertido de RCD sin observar lo previsto en los artículos 42 y 43, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
  - d) No cumplir las normas de utilización de contenedores y sacos industriales de conformidad con el artículo 43, excepto aquellas conductas constitutivas de infracción leve o grave en los artículos 72 y 73.
  - e) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración, de conformidad con el artículo 47.1. siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente

## Capítulo 3º

## Sanciones

**Artículo 75. Sanciones**

1. No obstante lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, y sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas en la forma establecida en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- a) Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.

2. Las infracciones previstas en los artículos que se relacionan a continuación serán sancionadas con arreglo a lo previsto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid: 72.2.d); 73.1 b), c) y d); 73.2. c), e), i), j), k), o) y p); 73.3 y 4 y 74.2 a), c) y e).

3. Como alternativa al pago de la multa en la infracción tipificada como leve en los artículos 72.1.d y 72.2 d), se establece la posibilidad, de conformidad con el artículo 75.3 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, de que el sujeto infractor realice, con carácter voluntario, una prestación personal de servicios de limpieza en la vía pública en la forma y condiciones fijadas por el órgano competente para la imposición de las sanciones.

4. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, la realización de cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en la vía pública como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad, será sancionada con multa de 300,00 a 3.000,00 euros y, en caso de reiteración con multa de 600,00 a 6.000,00 euros.

Podrá verse con carácter accesorio, el decomiso, y la destrucción en su caso, del material usado en la realización de las pintadas, graffitis e inscripciones.

Asimismo, el sujeto infractor podrá solicitar la sustitución de la multa por la obligación personal de realización de trabajo de limpieza de pintadas en la vía pública, conforme al procedimiento que se establezca por el órgano que ostente la competencia en materia de potestad sancionadora conforme a la delegación de competencias en vigor en el Ayuntamiento de Móstoles.

5. En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la de mayor calificación.

**Artículo 76. Criterios de graduación de las sanciones**

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, perjuicio causado, reiteración, grado de intencionalidad así como aquellas circunstancias del responsable que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

2. No obstante lo anterior, se considera circunstancia agravante, la realización de las conductas prohibidas en el artículo 17 cuando afecten a edificios y monumentos de carácter histórico.

**Artículo 77. Medidas provisionales**

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en el artículo 53 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

## DISPOSICIONES TRANSITORIA ÚNICA

*Disposición transitoria única. Homologación de contenedores y sacos de RCD.*

En el plazo de dos años, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los actuales modelos de contenedores y sacos de RCD deberán ser homologados. El Ayuntamiento procederá a dicha homologación en este periodo de tiempo, dándolo a conocer a los interesados a través de los medios pertinentes.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

*Disposición derogatoria única. Normas derogadas.*

1. Queda derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

## DISPOSICIONES FINALES

*Disposición final primera. Competencia.*

Se faculta al Área de Gobierno competente para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación y para que dicte las resoluciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

*Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid.

Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y la Ordenanza se publicarán además en la sede electrónica municipal.

## ANEXO I

**RELACIÓN DE LUGARES EN LOS QUE NO PODRÁN INSTALARSE  
CONTENEDORES/SACOS DE ESCOMBROS DURANTE FINES DE SEMANA O DÍAS DE  
CELEBRACIÓN DE EVENTOS**

1.- Fines de semana, festivos y eventos.

**Distrito 1.-** Plza. Pradillo, Plza. Ernesto Peces, C/Ricardo Medem, C/Teniente Ruiz, C/Fausto Fraile, C/Honorio Rubial, C/Ciudad Dolores Hidalgo, C/Alcalde de Zalamea, C/Juan XXII, C/Agustina de Aragón, C/Cristo, C/Villaamil, C/Montero, C/Palafox, C/Reyes Católicos, C/Asturias, C/Dos de Mayo, C/Colón, C/Sitio de Zaragoza, C/San Antonio, C/Ernesto Peces, C/Cádiz, C/Navia, C/América, C/Rejilla, C/Malvarrosa, C/MariBlanca, C/San Marcial, C/Batalla de Bailen, C/Independencia, C/Canarias, C/Luis Jiménez de Asua, C/Antonio Hernández, C/Juan de Ocaña, Avda. Constitución.

**2.- Eventos públicos.**

**Distrito 2.-** Avda. de Alcorcón, Avda. Alcalde de Móstoles.

**Distrito 3.-** C/Badajoz, C/Barcelona.

**Distrito 4.-** C/Alfonso XII, Avda. Iker Casillas, Avda. Extremadura.

**Distrito 5.-** Zoco Parque Coimbra.

**3.- Eventos deportivos.**

**Distrito 4.-** Avda. Extremadura, Avda. Iker Casillas, C/Ciclista David Gea, Campos Iker Casillas.

**4.- Mercadillos tradicionales.**

**Distrito 1.-** Plza. Pradillo, C/Antonio Hernández, Plza. Ernesto Peces.

**Distrito 4.-** C/Pintor Velázquez (Recinto Ferial).

En Móstoles, a 19 de julio de 2013.—El alcalde, Daniel Ortiz Espejo.

(03/25.747/13)



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**10****TORRELODONES****OTROS ANUNCIOS**

Habiendo intentado practicar, sin resultado positivo, las notificaciones individuales en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del mismo artículo y en el artículo 61 del citado texto legal, lo siguiente:

“Por la alcaldesa, en las fechas que se indican, se han dictado las siguientes resoluciones de declaración de responsabilidad e imposición de sanción por las infracciones que, asimismo, se indican.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, haciendo constar que las presentes resoluciones ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas:

1.º Potestativamente, en reposición, ante la alcaldesa en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio. Si se interpone este recurso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que este sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación por silencio. El plazo de resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará libre la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que este deba entenderse presuntamente desestimado.

2.º Directamente, mediante el recurso contencioso-administrativo, previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente anuncio, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid, con sede en Gran Vía, número 19 (Madrid).

Asimismo, se informa de que la interposición del recurso indicado no suspende la ejecución del acto impugnado y que la no presentación del recurso o, en su caso, la presentación fuera de plazo, convierte la resolución en acto administrativo firme y definitivo.

Forma de pago: en efectivo, talón conformado o cheque bancario en la Tesorería del Ayuntamiento, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas. Ingreso o transferencia en la cuenta de “Caja Madrid” 2038 2447 67 6000118408, enviando por fax justificante de ingreso, especificando el número de expediente al 918 562 132.

Pagos en período voluntario: notificaciones recibidas entre los días 1 a 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las recibidas entre los días 16 al último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Recargo de apremio (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación): pasados dichos plazos sin haber hecho efectiva la deuda se exigirá el pago por la vía de apremio administrativo con el recargo del 20 por 100. El recargo será del 5 por 100 cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de haber sido notificada la providencia de apremio (artículo 127 de la Ley General Tributaria).

Intereses de demora (artículos 128 y 58.2 de la Ley General Tributaria): el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinará el devengo de interés de demora hasta la fecha de ingreso en el Tesoro de la deuda tributaria.

*Número de expediente. — Fecha de finalización del expediente. — Norma infringida. — Responsable. — Calificación de la falta. — Sanción impuesta.*

ES 4.2.56/12 (Id. 2012) . — 1 de julio de 2013. — Ordenanza reguladora de la tenencia de perros y otros animales domésticos. — Roberto Cuyati Molina. — Leve. — 250 euros.

ESV2013059 (Id. 2076) . — 6 de mayo de 2013. — Ordenanza reguladora de la tenencia de perros y otros animales domésticos. — José Ramón Vela Martín. — Leve. — 300 euros.

En Torreldones, a 22 de julio de 2013.—La alcaldesa accidental, Raquel Fernández Benito.

(02/5.565/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

11

MADRID

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### Sección Primera

##### EDICTO

En el procedimiento ordinario 1.148 de 2007, seguido a instancias de CODA-Ecológicos en Acción, con procuradora doña María Mercedes Romero González, contra Comunidad de Madrid, con letrado de la Comunidad de Madrid; “Alcántara Natura 21, Sociedad Anónima Unipersonal”, con procuradora doña Sara Díaz Pardeiro, y Ayuntamiento de Alcalá de Henares, con procurador don Carlos Mairata Laviña, se ha dictado la siguiente resolución:

##### *Sentencia*

Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso-administrativo (Sección Quinta), excelentísimos señores: presidente, don Mariano de Oro-Pulido y López, y magistrados, don Rafael Fernández Valverde, don Eduardo Calvo Rojas, doña María Pilar Teso Gamella y don Jesús Ernesto Peces Morate.—En Madrid, a 20 de marzo de 2013.

Visto por la Sala Tercera (Sección Quinta) del Tribunal Supremo el recurso de casación número 333 de 2010 interpuesto por la asociación CODA-Ecológicos en Acción, representada por la procuradora doña María Mercedes Romero González y asistida de letrado, y promovido contra la sentencia dictada el día 16 de octubre de 2009 por la Sección Primera de la Sala contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.148 de 2007, sobre aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares.

Ha sido parte recurrida la Comunidad de Madrid, representada por la letrada de sus Servicios Jurídicos; el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, representado por el procurador don Carlos Mairata Laviña y asistido de letrado, y la entidad “Alcalá Natura 21, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Sara Díaz Pardeiro y asistida de letrado.

##### *Fallamos*

1.º Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por la asociación CODA-Ecológicos en Acción, contra la sentencia dictada el día 16 de octubre de 2009 por la Sección Primera de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.148 de 2007, sobre aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares.

2.º Que debemos anular, y anulamos y casamos la citada sentencia.

3.º Que debemos estimar, y estimamos, el recurso contencioso-administrativo formulado por la asociación CODA-Ecológicos en Acción, contra el acuerdo de 27 de septiembre de 2007 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares para la introducción, como uso tolerable, el Deportivo Grupo III, en una parte de la finca “El Encín”; acuerdo que anulamos por ser contrario al ordenamiento jurídico.

4.º No hacer expresa imposición de las costas causadas en la instancia y en casación.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos se hace saber que se ha dictado la anterior sentencia que se publica en el recurso contencioso número 1.148 de 2007, seguido en la Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Madrid, a 5 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.941/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

**12****MADRID**

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### Sección Primera

#### EDICTO

En el recurso contencioso-administrativo que se tramita en esta Sección, interpuesto por “Áridos y Premezclados, Sociedad Anónima”, con fecha 6 de mayo de 2009, contra resolución de la Comunidad de Madrid, sobre asambleas legislativas de la Comunidades Autónomas, se ha acordado llevar a efecto la notificación del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en fecha 20 de septiembre de 2012 siguiente:

#### *Sentencia*

Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso-administrativo (Sección Quinta), excelentísimos señores: presidente, don Mariano de Oro-Pulido y López, y magistrados, don Rafael Fernández Valverde, don Eduardo Calvo Rojas, doña María Pilar Teso Gamella y don Jesús Ernesto Peces Morate.—En Madrid, a 20 de septiembre de 2012.

Visto por la Sección Quinta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo el recurso de casación número 5.349 de 2010 interpuesto por la entidad “Áridos y Premezclados, Sociedad Anónima Unipersonal”, representada por la procuradora doña Consuelo Rodríguez Chacón, contra la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Primera), de fecha 11 de junio de 2010, en su recurso contencioso-administrativo número 764 de 2009, sobre aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, aprobado por decreto 9/2009, de 5 de febrero, habiendo comparecido como parte recurrida la Comunidad de Madrid, representada por la letrada de sus Servicios Sociales.

#### *Fallamos*

1.º Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por la entidad “Áridos y Premezclados, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Primera) de fecha 11 de junio de 2010, en su recurso contencioso-administrativo número 764 de 2009.

2.º Que debemos anular, y anulamos y casamos la citada sentencia.

3.º Que debemos estimar, y estimamos, el recurso contencioso-administrativo formulado por la entidad “Áridos y Premezclados, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra el decreto 9/2009, de 5 de febrero, de aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, el cual, en consecuencia, anulamos.

4.º No hacer expresa imposición de las costas causadas en la instancia y en casación.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación expido el presente edicto que firmo.

En Madrid, a 5 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.012/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

**13****MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Primera****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Cristina Bejarano Martínez, secretaria judicial del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Primera de la Sala de lo social).

Hago saber: Que en el procedimiento número 4.608 de 2012 de esta Sección de lo social, seguido a instancias de “Ferroviaal Servicios, Sociedad Anónima”, y “Martínez Barrios”, frente a don Julián Martínez Barrios, “Bai Promociones de Congresos, Sociedad Anónima”, y “Metal 10, Sociedad Limitada”, sobre recurso de suplicación, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 605 de 2013*

Ilustrísimos señores don Juan Miguel Torres Andrés, don Ignacio Moreno González-Aller y doña María José Hernández Vitoria.—En Madrid, a 5 de julio de 2013.

Habiendo visto en recurso de suplicación los presentes autos la Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los ilustrísimos señores citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978, en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que le confiere el pueblo español ha dictado la siguiente sentencia:

En el recurso de suplicación número 4.608 de 2012, formalizado por el señor abogado del Estado, en nombre y representación del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como por la letrada doña Elena Domínguez del Olmo, en nombre y representación de “Ferroviaal Servicios, Sociedad Anónima”, contra la sentencia de fecha 28 de diciembre de 2011 dictada por el Juzgado de lo social número 16 de Madrid, en sus autos número 633 de 2010, seguidos a instancias de don Julián Martínez Barrios, frente a las citadas partes recurrentes “Metal 10, Sociedad Limitada”, y “Bai Promociones de Congresos, Sociedad Anónima”, en reclamación por cesión ilegal, siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don Ignacio Moreno González-Aller, y deduciéndose de las actuaciones habidas el siguiente

*Fallamos*

Estimamos los recursos de suplicación interpuestos por la Abogacía del Estado y “Ferroviaal Servicios, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 16 de Madrid de fecha 28 de diciembre de 2011, en sus autos número 633 de 2010, en virtud de demanda interpuesta por don Julián Martínez Barrios, contra las citadas partes recurrentes “Metal 10, Sociedad Limitada”, y “Bai Promociones de Congresos, Sociedad Anónima”, y con revocación de la meritada sentencia, desestimando la demanda, absolvemos a los demandados de los pedimentos deducidos en su contra. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita que deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al artículo 229.1.b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y la consignación del importe de la condena, cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2826000000/número de recurso que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por la entidad de crédito.

Se advierte, igualmente, a las partes que preparen recurso de casación para la unificación de doctrina contra esta resolución judicial, que según lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, modificada por el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de interposición del recurso de casación para la unificación de doctrina habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención por razones objetivas o subjetivas a que se refiere la citada norma; tasa que se satisfará mediante autoliquidación según las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Metal 10, Sociedad Limitada”, y “Bai Promociones de Congresos, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de julio de 2013.—La secretaria (firmado).

(03/24.801/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

14

**MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Tercera**

EDICTO

Doña Ana María López-Medel Bascones, secretaria judicial de la Sala de lo social (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala de sigue el recurso de suplicación número 6.411 de 2012, formalizado por el letrado de la administración de la Seguridad Social, en nombre y representación de Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia de fecha 9 de mayo de 2012 dictada por el Juzgado de lo social número 27 de Madrid, en sus autos de demanda número 659 de 2011, seguidos a instancias de “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales número 151”, frente a Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, don Manuel González Hurtado y “Smartlinx Mix, Sociedad Limitada”, en el que se ha dictado sentencia de fecha 28 de junio de 2013, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el letrado de la administración de la Seguridad social, en nombre y representación de Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia de fecha 9 de mayo de 2012 dictada por el Juzgado de lo social número 27 de Madrid, en sus autos número de demanda 659 de 2011, seguidos a instancias de “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales número 151”, frente a Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, don Manuel González Hurtado y “Smartlinx Mix, Sociedad Limitada”, sobre responsabilidad empresarial en materia de prestaciones, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Sin hacer expresa declaración de condena en costas.

Y para que sirva de notificación a “Smartlinx Mix, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 11 de julio de 2013.—La secretaria (firmado).

(03/24.904/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

15

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Tercera

EDICTO

Doña Ana María López-Medel Bascones, secretaria judicial de la Sala de lo social (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala de sigue el recurso número 1.830 de 2012, interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid, contra “Formastur, Sociedad Anónima”, “La Fraternidad, Mutua de Accidentes de Trabajo”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, “Ajardinamientos y Servicios Seralia, Sociedad Anónima”, “Conbiene Pinto, Unión Temporal de Empresas”, “Concierto Bienestar, Sociedad Limitada”, y “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo”, sobre Seguridad Social, ha sido dictada la siguiente resolución:

Ilustrísimos señores don José Ramón Fernández Otero, don Miguel Moreiras Caballero y doña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.—En Madrid, a 25 de junio de 2013.

Habiendo visto las presentes actuaciones esta Sección de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los ilustrísimos señores citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución española, en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que le confiere el pueblo español ha dictado el siguiente

*Auto*

En el recurso de suplicación número 1.830 de 2012, formalizado por la letrada doña María del Carmen Núñez del Prado, en nombre y representación del Ayuntamiento de Pinto, contra la sentencia de fecha 2 de noviembre de 2011 dictada por el Juzgado de lo social número 17 de Madrid en sus autos número 351 de 2010, seguidos a instancias de doña Cecilia Moreno Gómez, frente a “Formastur, Sociedad Anónima”, “La Fraternidad, Mutua de Accidentes de Trabajo”, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, “Ajardinamientos y Servicios Seralia, Sociedad Anónima”, “Conbiene Pinto, Unión Temporal de Empresas”, “Concierto Bienestar, Sociedad Limitada”, y “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo”, en reclamación por materias Seguridad Social, siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don Miguel Moreiras Caballero, y deduciéndose de las actuaciones habidas la siguiente:

Parte dispositiva:

Que debíamos aclarar y aclarábamos la sentencia dictada en fecha 4 de diciembre de 2012 en el recurso de suplicación número 1.830 de 2012, en el sentido de añadir al final de su parte dispositiva que «debemos condenar y condenamos al Ayuntamiento recurrente a abonar a cada una de los letrados de “Mutua La Fraternidad-Muprespa” y de la actora doña Cecilia Moreno Gómez que impugnaron el recurso de suplicación desestimado, la cantidad de 300 euros a cada una de ellas en concepto de honorarios profesionales»; manteniendo en todo lo demás la resolución ahora aclarada.

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia o auto, que ya quedó indicados al ser notificada (artículo 267.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado comenzarán a computarse desde el día siguiente a la notificación de este auto (artículo 267.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Así lo mandaron los ilustrísimos magistrados referenciados, de lo que yo, la secretaria judicial, doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Conbiene Pinto, Unión Temporal de Empresas”, y “Concierto Bienestar, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 25 de junio de 2013.—La secretaria (firmado).

(03/24.799/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

**16****MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Tercera****EDICTO**

Doña Ana María López-Medel Bascones, secretaria de la Sala de lo social (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 6.283 de 2012, interpuesto por “Aseq Accidentes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros”, contra don Miguel Ángel Gutiérrez Arrabal y “Construcciones Jesús Méndez, Sociedad Limitada”, en reclamación por Seguridad Social, ha sido dictada la siguiente resolución:

*Sentencia número 628 de 2013-MH*

Ilustrísimos señores don José Ramón Fernández Otero, doña Rosario García Álvarez y doña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.—En Madrid, a 27 de junio de 2013.

Habiendo visto en recurso de suplicación los presentes autos la Sección Tercera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los ilustrísimos señores citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución española, en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que le confiere el pueblo español ha dictado la siguiente sentencia.

En el recurso de suplicación número 6.283 de 2012 formalizado por el letrado don José Luis Puig Gómez de la Bárcena, en nombre y representación de “Aseq Vida y Accidentes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros”, contra la sentencia de fecha 22 de junio de 2012 dictada por el Juzgado de lo social número 4 de Madrid en sus autos de demanda número 905 de 2011, seguidos a instancias de don Miguel Ángel Gutiérrez Arrabal, frente a “Aseq Vida y Accidentes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros”, y “Construcciones Jesús Méndez, Sociedad Limitada”, en reclamación por materias de Seguridad Social, siendo magistrada-ponente la ilustrísima señora doña Rosario García Álvarez, y deduciéndose de las actuaciones habidas lo siguiente:

*Fallamos*

Desestimando el recurso de suplicación formulado por “Aseq Vida y Accidentes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros”, contra la sentencia número 257 de 2012, de fecha 22 de junio de 2012, dictada por el Juzgado de lo social número 4 de Madrid en autos número 905 de 2011, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución. Se condena a la parte recurrente a la pérdida del depósito constituido para recurrir, dándose a la consignación el destino legal, así como las costas, fijándose en 600 euros el importe de los honorarios del letrado de la parte contraria interviniente en el recurso.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Modo de impugnación: se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente, será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, ha-

ber depositado 600 euros conforme al artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2828/0000/00/6283/12 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiendo, en su caso, sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por la entidad de crédito (artículo 230.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Se advierte, igualmente, a las partes que preparen recurso de casación para la unificación de doctrina contra esta resolución judicial, que según lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, modificada por el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de interposición del recurso habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención por razones objetivas o subjetivas a que se refiere la citada norma, tasa que se satisfará mediante autoliquidación según las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

A los trabajadores, funcionarios, personal estatutario, beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social y sindicatos, cuando actúen en defensa de un interés colectivo de los trabajadores o beneficiarios de la Seguridad Social, no les es exigible el abono de la referida tasa.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Construcciones Jesús Méndez, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 9 de julio de 2013.—La secretaria (firmado).

(03/24.798/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

17

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Sexta

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Egido Trillo-Figueroa, secretaria judicial del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta de la Sala de lo social).

Hago saber: Que en el procedimiento número 246 de 2013 de esta Sección de lo social, seguido a instancias de don Alfredo Franco Calvo, frente a “Climaji, Sociedad Limitada”, sobre recurso de suplicación, se ha dictado la siguiente resolución:

Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el demandante don Alfredo Franco Calvo contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 30 de Madrid en fecha 4 de octubre de 2012, en autos número 756 y 835 de 2012, seguidos a instancias del recurrente, contra “Climaji, Sociedad Limitada”, “Internacional Tecair, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia de instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito, ante esta Sala de lo social, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, advirtiéndose que por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al artículo 229.1.b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y la consignación del importe de la condena, cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2870/0000/00/246/13 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Se advierte, igualmente, a las partes que preparen recurso de casación para la unificación de doctrina contra esta resolución judicial que según lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, modificado por Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de interposición del recurso de casación para la unificación de doctrina habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención por razones objetivas o subjetivas a que se refiere la citada norma; tasa que se satisfará mediante autoliquidación según las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Climaji, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de julio de 2013.—La secretaria (firmado).

(03/24.800/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**18****MADRID NÚMERO 22**

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid.

Hace saber: Que se siguen autos de divorcio número 533 de 2012-P, instados por don Antonio Carretero Peinado, representado en turno de oficio por la procuradora doña Paloma Rabadán Chaves, contra doña Marcela de las Mercedes Lorca Torres, en los que ha recaído resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen:

*Sentencia*

En Madrid, a 7 de junio de 2013.—El ilustrísimo señor don José María Prieto y Fernández-Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso número 533 de 2012-P, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, don Antonio Carretero Peinado, con procuradora doña Paloma Rabadán Chaves, y de otra, como demandada, doña Marcela de las Mercedes Lorca Torres, declarada en rebeldía; y...

*Fallo*

Que estimando la demanda presentada por la procuradora de los tribunales doña Paloma Rabadán Chaves, en nombre y representación de don Antonio Carretero Peinado, contra doña Marcela de las Mercedes Lorca Torres, debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio, del matrimonio contraído por los citados cónyuges, don Antonio Carretero Peinado y doña Marcela de las Mercedes Lorca Torres, produciéndose sus efectos a partir de la firmeza de esta sentencia, pero sin perjudicar a terceros de buena fe, sino a partir de su inscripción en el Registro Civil.

No se hace imposición de costas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a la parte que se encuentra en rebeldía en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el particular.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Marcela de las Mercedes Lorca Torres y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se da el presente en Madrid, a 10 de julio de 2013.—El secretario (firmado).

(03/24.789/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

19

**MADRID NÚMERO 28**

#### EDICTO

En los autos de procedimiento de modificación de medidas supuesto contencioso número 111 de 2013, sobre otras materias, se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Fallo*

Que debo desestimar y desestimo la demanda de modificación de medidas interpuesta ante este Juzgado por la procuradora de los tribunales doña Dolores Jaraba Rivera, en nombre y representación de don Carlos Vicente Mesías Montoya, contra doña Lourdes Patricia Pallo Morocho, y, en consecuencia, formulo el presente pronunciamiento:

Se mantiene la cuantía de la pensión alimenticia fijada a favor del hijo común y a cargo del padre en 160 euros mensuales. El pago se efectuará dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante ingreso en la cuenta corriente designada al efecto por la madre y será objeto de actualización anual conforme a la variación experimentada por el índice de precios al consumo nacional en los doce meses anteriores, y los gastos extraordinarios serán abonados por mitad.

Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ministerio fiscal, observando lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la disposición adicional decimoquinta introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Conforme: la magistrada-juez titular (firmado).—La magistrada-juez en prácticas (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Lourdes Patricia Pallo Morocho se expide la presente en Madrid, a 8 de julio de 2013.—El secretario (firmado).

(03/24.791/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

20

MADRID NÚMERO 79

## EDICTO

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de divorcio contencioso número 981 de 2011 en el que se ha dictado sentencia, cuyo fallo literal es el siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Eusebio Ruiz Estéban, en nombre y representación de doña Amane Rahioui, formulada contra don Abderrahim Nassib, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, adoptando como medidas definitivas las siguientes:

1. La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.
2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
3. Conforme a lo previsto en los artículos 95.1 y 1.392.1 del Código Civil, la sociedad de gananciales concluirá de pleno derecho con la firmeza del presente pronunciamiento.
4. Se atribuye a doña Amane Rahioui la guarda y custodia de los hijos menores Samia y Hamir Nassib, nacidos en Madrid el 25 de marzo de 2003 y 20 de septiembre de 2004, respectivamente, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad sobre los mismos.
5. No se fija régimen de visitas para don Abderrahim Nassib.
6. En concepto de pensión de alimentos don Abderrahim Nassib deberá entregar a doña Amane Rahioui, bajo cuya custodia quedan los menores, la cantidad de 300 euros al mes para cada uno de los menores, que deberá ser abonada en doce mensualidades. Dicha cantidad será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes y se devengará desde la fecha de esta resolución. Dicha pensión será actualizada a partir del primero de enero de cada año una vez se publique el índice de precios al consumo por el Instituto Nacional de Estadística, llevándose a cabo la primera actualización el día 1 de enero de 2014.
7. No se fija pensión compensatoria a favor de doña Amane Rahioui.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del plazo de veinte días recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Se hace saber que para la interposición de recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la consignación en la "Cuenta de consignaciones y depósitos" de este juzgado número 2678/0000/89/0981/11/02 de la entidad "Banesto", la cantidad de 50 euros y ello de conformidad con la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal.

Se hace constar que con la presentación del escrito de interposición del recurso deberá acompañarse resguardo bancario acreditativo de la consignación y, en su defecto, no se admitirá a trámite.

Solo estarán exentos del pago de depósito necesario para la interposición de recursos aquellas personas que se les hubiera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita (artículo 6, párrafo 5, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

Así lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Abderrahim Nassib.

En Madrid, a 10 de julio de 2013.—El secretario (firmado).

(03/24.790/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

**21****MADRID NÚMERO 1****EDICTO**

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 368 de 2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Sentencia número 216*

En Madrid, a 18 de junio de 2013.—Vistos por el señor don Pedro López Jiménez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de esta capital, los autos de juicio de faltas número 368 de 2013, incoados por resistencia y desconsideración a agentes de la autoridad, en los que figuran como denunciante los funcionarios del Cuerpo de Policía Municipal provistos de carnés profesionales números 9619.2 y 7152.3 y como denunciada doña Maida Isner Bautista López, siendo parte en las actuaciones el ministerio fiscal.

**Parte dispositiva:**

Debo condenar a la acusada doña Maida Isner Bautista López, como autora de una falta sobre resistencia y desconsideración a agentes de la autoridad, a la pena de diez días de multa, que con una cuota diaria de 3 euros supone la cantidad de 30 euros, quedando sujeta a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, pudiendo hacerse efectiva mediante localización permanente y, previa audiencia de la penada, sustituirse por trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de una jornada de trabajo por cada día de privación de libertad, y al pago de las costas procesales del juicio si las hubiere. Una vez firme esta resolución, insértese el original en el libro de sentencias, dejando en los autos testimonio literal.

Contra esta sentencia cabe formular recurso de apelación en los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Maida Isner Bautista López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 9 de julio de 2013.—El secretario (firmado).

(03/25.093/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

**22****MADRID NÚMERO 13****EDICTO**

Doña María Luisa Freire Diéguez, secretaria del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 375 de 2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Condeno a don Arkadiusz Jan Polek, como autor de dos faltas contra las personas, una del artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 4 euros, y otra del artículo 620.2 del mismo texto legal, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de 4 euros, de conformidad con lo establecido en el fundamento segundo de esta resolución. Don Arkadiusz Jan Polek deberá indemnizar en concepto de responsabilidad civil a la denunciante en la cantidad de 350 euros. El condenado deberá abonar las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y a las partes, instruyéndolas de su derecho a recurrirla en apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, quedando durante los mismos los autos a disposición de las partes en esta Secretaría, haciéndoles saber que el recurso deberá ser formalizado, ante este Juzgado, mediante escrito, durante ese plazo, exponiendo en el mismo los motivos de la apelación, conforme establece el artículo 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin cuyo requisito no se admitirá la misma.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Arkadiusz Jan Polek, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 10 de julio de 2013.—La secretaria (firmado).

(03/25.092/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

**23****MADRID NÚMERO 21****EDICTO**

Doña María del Pilar Serrano López-Casero, secretaria del Juzgado de instrucción número 21 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 58 de 2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

*Fallo*

Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad por los hechos enjuiciados a don Santiago González Río.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Adolfo de Santis Domínguez y a don Santiago González Río, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 14 de julio de 2013.—La secretaria (firmado).

(03/25.097/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

**24****MADRID NÚMERO 34****EDICTO**

Doña María Soledad Feito Gayo, secretaria del Juzgado de instrucción número 34 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 385 de 2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Agustín Yeray Figueroa Torres y don Francisco Javier Caballero Hernández, como autores responsables de una falta de hurto, a la pena de multa de un mes, con una cuota día de 3 euros para cada uno de ellos, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de arresto por cada dos cuotas impagadas. Las costas se impondrán conforme a lo establecido en el tercer fundamento de derecho de la presente resolución.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Agustín Yeray Figueroa Torres y don Francisco Javier Caballero Hernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 8 de julio de 2013.—La secretaria (firmado).

(03/24.788/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

**25****MADRID NÚMERO 34****EDICTO**

Doña María Soledad Feito Gayo, secretaria del Juzgado de instrucción número 34 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 455 de 2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Adni Faical, como responsable de una falta de hurto, a la pena de multa de un mes, con una cuota diaria de 2 euros, con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago a razón de un día de arresto por cada dos cuotas impagadas. Las costas se impondrán conforme a lo establecido en el tercer fundamento de derecho de la presente resolución.

Álcese el depósito de la mercancía sustraída.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Adni Faical, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 7 de julio de 2013.—La secretaria (firmado).

(03/24.787/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

**26****ALCALÁ DE HENARES NÚMERO 5****EDICTO**

Doña María Elena Sánchez Ranz, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 (anterior mixto número 10) de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 251 de 2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Sentencia número 125 de 2013*

En Alcalá de Henares, a 22 de abril de 2013.—Vistos por mí, doña Ana María Gallejos Atienza, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 5 de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio de faltas número 251 de 2013, de enjuiciamiento inmediato, incoados por una presunta falta de hurto, con intervención del ministerio fiscal, teniendo la condición de denunciante don Jaime Garrido Parra, de denunciado don Sergey Romanov y como perjudicada la mercantil “Decathlon España, Sociedad Anónima Unipersonal”, dicta la presente resolución que basa en el siguiente

*Fallo*

Que debo condenar y condeno a don Sergey Romanov, como autor de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, a razón de 4 euros de cuota diaria, debiendo indemnizar a la mercantil “Decathlon España, Sociedad Anónima Unipersonal”, en la cantidad de 99,95 euros. En caso de impago y/o insolvencia, el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y con imposición de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Sergey Romanov, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Alcalá de Henares, a 14 de junio de 2013.—La secretaria (firmado).

(03/24.797/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

**27****GETAFE NÚMERO 7****EDICTO**

Doña María del Carmen Vilumbrales González, secretaria del Juzgado de instrucción número 7 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 230 de 2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Getafe, a 21 de mayo de 2013.—Doña María Ángeles Velázquez Martín, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 7 de Getafe, los presentes autos de juicio de faltas número 230 de 2012, seguidos por una presunta falta de lesiones, con intervención del ministerio fiscal, siendo denunciante don Carlos Aranda Martín y denunciado don Iván Medina Morilla.

*Fallo*

Condeno a don Iván Medina Morilla, como autor de una falta de lesiones, a la pena de un mes de multa, a razón de 5 euros diarios, con apercibimientos de que en caso de impago quedará sujeto a una responsabilidad penal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Notifíquese a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que contra esta resolución podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, presentando escrito en este Juzgado en el que, además de realizar las alegaciones que estime pertinentes, deberá designar un domicilio en la ciudad de Madrid a efecto de notificaciones, escrito que se remitirá junto con las actuaciones a la Audiencia Provincial de Madrid para su resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Carlos Aranda Martín, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 4 de julio de 2013.—La secretaria (firmado).

(03/25.094/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

**28****NAVALCARNERO NÚMERO 1****EDICTO**

Don José Antonio Laguna López, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 248 de 2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Navalcarnero, a 21 de diciembre de 2012.—Vistos por mí, doña María Victoria Muñoz González, los presentes autos de juicio de faltas número 248 de 2012, seguidos por una presunta falta de incumplimiento de régimen de visitas, en los que figura como denunciante don Félix Daniel Clementino Pérez y como denunciada doña Esther Mora Jiménez, así como el ministerio fiscal.

*Fallo*

Que debo absolver y absuelvo a doña Esther Mora Jiménez de los hechos por los que había sido denunciada, declarando de oficio las costas procesales del presente juicio de faltas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Esther Mora Jiménez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 26 de junio de 2013.—El secretario (firmado).

(03/24.631/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

**29****NAVALCARNERO NÚMERO 1****EDICTO**

Don José Antonio Laguna López, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 211 de 2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Navalcarnero, a 11 de abril de 2012.—La ilustrísima señora doña Rosa María Argüelles García, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 1 de esta localidad y su partido, habiendo visto el expediente de juicio de faltas número 211 de 2011, sobre amenazas, en virtud de denuncia de doña Lucía Gómez Basterreche y don Mariano Gil Grande, contra doña Nicoleta Constantinov, sin asistencia del ministerio fiscal en representación de la acción pública, habiendo sido citados como denunciante doña Lucía Gómez Basterreche y don Mariano Gil Grande y como denunciada doña Nicoleta Constantinov, que no comparecieron a la vista oral.

*Fallo*

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a la denunciada doña Nicoleta Constantinov, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrá interponerse en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mariano Gil Granda y doña Nicoleta Constantinov, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 24 de junio de 2013.—El secretario (firmado).

(03/24.630/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**30****MADRID NÚMERO 1****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.034 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Valentín Vizosa Olaya, frente a “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Que estimando íntegramente las pretensiones de la demanda, y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda derivarse hacia el Fondo de Garantía Salarial en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, condeno a la empresa “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, a abonar a don Valentín Vizosa Olaya la cantidad de 9.830,25 euros, más el interés por mora que el principal devengue según lo prescrito en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores a razón de un 10 por 100 anual hasta la fecha de la presente sentencia, sin perjuicio de los intereses legales que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil deban producirse a partir de la misma.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá anunciarse ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es parte condenada que no goce del beneficio de justicia gratuita, presente resguardo del ingreso, efectuado en “Fondos de anticipos reintegrables sobre sentencia recurrida” de la cantidad objeto de la condena, con indicación de la entidad bancaria 0030, oficina 1143, dígito de control 50, número de cuenta 0000000000, beneficiario Juzgado de lo social número 1 de Madrid, concepto 2499/0000/34 y número del presente procedimiento judicial, en la sucursal de “Banesto”, sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, o bien presente aval bancario de su importe, y dentro del plazo de diez días para la formalización del recurso deberá presentar también resguardo del ingreso en “Recursos de suplicación” de la cantidad de 300 euros, efectuado en la misma sucursal bancaria y con indicación de los mismos datos referidos anteriormente. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a que se tenga a dicha parte por desistida del recurso anunciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de junio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.876/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**31****MADRID NÚMERO 1****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 81 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Montoya Perdiz, frente a “Construcciones y Reformas Morante Blanco, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

*Decreto*

En Madrid, a 28 de junio de 2013.—Por todo lo cual,

**Parte dispositiva:**

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 7.519,96 euros de principal, se declara la insolvencia provisional total de la ejecutada “Construcciones y Reformas Morante Blanco, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2499/0000/64/0081/13.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Construcciones y Reformas Morante Blanco, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de junio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.875/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

32

## MADRID NÚMERO 1

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 95 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Darwin Oswaldo Loaiza Balcázar, frente a “Lesermín, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

*Decreto*

En Madrid, a 1 de julio de 2013.—Por todo lo cual,

## Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 5.217,12 euros de principal, se declara la insolvencia provisional total de la ejecutada “Lesermín, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2499/0000/64/0095/13.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Lesermín, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.874/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**33****MADRID NÚMERO 1****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 751 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cristina Enache Ramona, frente a “Hostelería Sabur, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 7 de junio de 2013.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 4 de junio de 2013 se reciben en este Juzgado de lo social los presentes autos devueltos por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid junto con testimonio de la resolución recaída y de su firmeza.—Doy fe.

Diligencia de ordenación de la secretaria judicial, doña Rosario Barrio Pelegrini.—En Madrid, a 7 de junio de 2013.

Por recibidos los presentes autos procedentes de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia, con testimonio de la resolución recaída, acúcese recibo, y archívense las actuaciones una vez firme esta resolución.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Hostelería Sabur, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.784/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

34

## MADRID NÚMERO 2

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Carrión Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 129 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Nadia Dalib, frente a “Transcar Logística, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 22 de enero de 2013, cuya parte dispositiva literalmente dice:

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por doña Nadia Dalib, frente a la empresa “Transcar Logística, Sociedad Limitada”, condeno a la citada empresa a abonar a la actora por los conceptos de la demanda la cantidad de 2.498,92 euros, así como 249,89 euros más por interés legal por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que frente a ella no cabe recurso ordinario alguno por ser inferior a 3.000 euros la cuantía reclamada por la parte actora [artículo 191.g) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social].

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencias y autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Transcar Logística, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.771/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**35****MADRID NÚMERO 2****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Laura Carrión Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 440 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mustapha Kanjja Dahdo, frente a “Oplac Sistemas y Montajes, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 2 de abril de 2013, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Que estimando la demanda formulada por don Mustapha Kanjja Dahdo, frente a la empresa “Oplac Sistemas y Montajes, Sociedad Limitada”, condeno a la citada empresa a abonar al actor por los conceptos de su demanda la cantidad de 4.352,92 euros, así como 435,29 euros más por interés legal por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Princesa, número 3, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2500, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2500, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencias y autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Oplac Sistemas y Montajes, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.772/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

36

## MADRID NÚMERO 4

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Ruiz Tejero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 843 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Leny Karina Vargas Decano, frente a don David Aracil Hernández, don Fernando Centeno Nieto, Fondo de Garantía Salarial y “Regalos Aravaca, Comunidad de Bienes”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Que estimando la demanda de reclamación de cantidad entablada por doña Leny Karina Vargas Decano, frente a la entidad “Regalos Aravaca, Comunidad de Bienes”, y sus comuneros don David Aracil Hernández y don Fernando Centeno Nieto, condeno a la comunidad de bienes demandada, en la persona de sus comuneros, a abonar solidariamente a la actora la suma de 2.523,30 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiaria incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación siendo firme desde la fecha en la que se dicta.

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unida a las actuaciones, llevándose el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo magistrado-juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Regalos Aravaca, Comunidad de Bienes”, don Fernando Centeno Nieto y don David Aracil Hernández, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.867/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

37

## MADRID NÚMERO 4

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Ruiz Tejero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 87 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Peralvo Hernández, frente al Fondo de Garantía Salarial y “Óleo Hidráulica Flecsa, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

*Decreto*

En Madrid, a 12 de julio de 2013.

## Parte dispositiva:

Se decreta el archivo definitivo de la presente ejecutoria sin más trámite, previa baja en el libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2502/0000/64/0087/12.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Óleo Hidráulica Flecsa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.738/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**38****MADRID NÚMERO 4****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Ana María Ruiz Tejero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 727 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Angélica Jara Veguez, frente a “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 240 de 2013*

En Madrid, a 9 de julio de 2013.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 4 de esta ciudad, el juicio promovido por reclamación de cantidad, seguido con el número de autos 727 de 2012, a instancias de doña Angélica Jara Veguez, asistida de la letrada doña María del Carmen Moreno Pardo, frente a la entidad “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, que no comparece, y con citación del Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base a la siguiente resolución.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Fallo*

Que estimando la demanda de reclamación de cantidad entablada por doña Angélica Jara Veguez, frente a la entidad “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, y con la citación del Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de 2.589,36 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario y dentro de los supuestos legales incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación, siendo firme desde la fecha en la que se dicta.

Expídase testimonio de esta resolución, que quedará unido a las actuaciones, llevándose el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.749/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**39****MADRID NÚMERO 4****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Ana María Ruiz Tejero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 863 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Muñoz Romero, frente a “Estudio Integral Técnico de Movimientos de Tierra, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

Que estimando la demanda de reclamación de cantidad entablada por don Rafael Muñoz Romero, frente a la entidad “Estudio Integral Técnico de Movimientos de Tierra, Sociedad Limitada”, condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 8.600,29 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumba al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación de esta sentencia y que será resuelto, en su caso y cumplidos los trámites legales, por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso consignar la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este Juzgado, pudiendo efectuar el depósito:

a) Mediante ingreso en la “Cuenta de consignaciones” del Juzgado, número 2502/0000/00/número de autos en la entidad bancaria “Banesto”, sita en la calle Princesa, número 2.

b) Mediante transferencia a dicha entidad al número 0030/1033/40/0000000000, el número de procedimiento y la persona o empresa que efectúa el ingreso, año y número de Juzgado.

También podrá sustituir la consignación mediante aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado o graduado social colegiado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Asimismo, todo el que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario de la Seguridad Social o bien entidad pública de las referidas en el artículo 229.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, deberá en el momento de interponer el recurso consignar en la misma cuenta la suma de 300 euros en concepto de depósito, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

Se advierte, igualmente, a las partes que interpongan recurso de suplicación contra la resolución judicial, que según lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de anuncio del recurso habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención, por razones objetivas o subjetivas a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la misma.

Expídase testimonio de la presente resolución, que quedará unido al presente procedimiento, llevándose el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Estudio Integral Técnico de Movimientos de Tierra, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.748/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**40****MADRID NÚMERO 4****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Ana María Ruiz Tejero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.199 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alejandro Barata García, don Eusebio Bustos Ballesteros, don Francisco Labrador Sepúlveda y don José María Montero Martín, frente a don Julio Gil Tejada, “Codeparq Cooperativa de Parquets, Sociedad Cooperativa Limitada”, “Confec-ción de Parquets, Sociedad Limitada”, “Contratas de Parquets, Sociedad Limitada”, y “Entarima, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

Que estimando la demanda formulada por reclamación de cantidad a instancias de don Alejandro Barata García, don Eusebio Bustos Ballesteros, don Julio Gil Tejada, don Francisco Labrador Sepúlveda y don José María Montero Martín, frente a las empresas “Entarima, Sociedad Anónima”, “Confeción de Parquets, Sociedad Limitada”, “Codeparq Cooperativa de Parquets, Sociedad Cooperativa Limitada”, y “Contratas de Parquets, So-ciedad Limitada”, condeno a las demandadas de forma solidaria a abonar a los actores las cantidades que para cada uno de ellos se reflejan a continuación, en concepto de salarios, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago:

A don Alejandro Barata García: 11.159,79 euros.

A don Eusebio Bustos Ballesteros: 8.425,82 euros.

A don Julio Gil Tejada: 7.110,96 euros.

A don Francisco Labrador Sepúlveda: 5.298,75 euros.

A don José María Montero Martín: 10.439,42 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación de esta sentencia y que será resuelto, en su caso y cumpli-dos los trámites legales, por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso consignar la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este Juzgado, pudiendo efectuar el depósito:

a) Mediante ingreso en la “Cuenta de consignaciones” del Juzgado, número 2502/0000/00/número de autos en la entidad bancaria “Banesto”, sita en la calle Princesa, número 2.

b) Mediante transferencia a dicha entidad al número 0030/1033/40/0000000000, el número de procedimiento y la persona o empresa que efectúa el ingreso, año y número de Juzgado.

También podrá sustituir la consignación mediante aval solidario, de duración indefini-da y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado o graduado social colegiado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Asimismo, todo el que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o be-neficiario de la Seguridad Social o bien entidad pública de las referidas en el artículo 229.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, deberá en el momento de interponer el re-curso consignar en la misma cuenta la suma de 300 euros en concepto de depósito, hacien-do constar en el ingreso el número de expediente.

Se advierte, igualmente, a las partes que interpongan recurso de suplicación contra la resolución judicial, que según lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de anuncio del recurso habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención, por razones objetivas o subjetivas a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la misma.

Expídase testimonio de la presente resolución, que quedará unido al presente procedimiento, llevándose el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Confección de Parquets, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.750/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

41

## MADRID NÚMERO 6

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eva San Pablo Moreno, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 648 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Nazaret Menéndez Díaz, frente al Fondo de Garantía Salarial y Fundación Laboral WWB en España, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Que estimando la demanda que en materia de cantidades ha interpuesto doña Nazaret Menéndez Díaz, contra Fundación Laboral WWB en España, debo condenar y condeno a esta a que abone a la actora la cantidad de 4.638,07 euros, junto con el interés por mora del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado, así como la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurrir.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fundación Laboral WWB en España, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.757/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

42

### MADRID NÚMERO 6

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eva San Pablo Moreno, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 143 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Aksenio Vasilev Alksandrov, frente a “Aljoser, Sociedad Limitada”, y “TMF Transportes Mario Fortio, Unipersonal Lda.”, sobre ejecución forzosa, se han dictado auto y decreto despachando ejecución, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

#### Parte dispositiva:

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante don Aksenio Vasilev Alksandrov, frente a las demandadas “TMF Transportes Mario Fortio, Unipersonal Lda.”, y “Aljoser, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por un principal de 7.055,43 euros, más 423,22 euros de intereses y 705,50 euros de costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banesto”, número 2504/0000/64/0143/13.

#### Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo: Requerir a “TMF Transportes Mario Fortio, Unipersonal Lda.”, y “Aljoser, Sociedad Limitada”, a fin de que en el plazo de cinco días manifiesten relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 7.055,43 euros en concepto de principal y 1.128,72 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas. Deberán manifestar dicha relación con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberán, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente les representen, y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales deberán manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles deberán indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrán ser sancionadas, cuando menos, por desobediencia grave en caso de que no presenten la relación de sus bienes, incluyan en ella bienes que no sean suyos, excluyan bienes propios susceptibles de embargo o no desvelen las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérseles también multas coercitivas periódicas.

Proceder a la investigación judicial del patrimonio de las ejecutadas. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de los que tengan constancia, tras la realización por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus rela-

ciones jurídicas con las ejecutadas deban tener constancia de los bienes o derechos de esta o pudieran resultar deudoras de las mismas.

Se acuerda el embargo de los saldos de “TMF Transportes Mario Fortio, Unipersonal Lda.”, y “Aljoser, Sociedad Limitada”, a favor de las ejecutadas en las entidades que resulten tras realizar las oportunas averiguaciones a través del Punto Neutro Judicial en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Líbrense los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención y de puesta a disposición con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir en el receptor de la misma, quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que las ejecutadas, en ese instante, dispusieron en tal entidad.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la “Cuenta de consignaciones judiciales”.

Hágase saber a las ejecutadas que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución:

a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que las ejecutadas cumplieren en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

La “Cuenta de consignaciones” del órgano judicial a efectos de pago será la número 2504/0000/64/0143/13, debiendo indicar en el campo “Concepto de pago”.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de las deudoras principales que les consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2504/0000/64/0143/13.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “TMF Transportes Mario Fortio, Unipersonal Lda.”, y “Aljoser, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.756/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**43****MADRID NÚMERO 6****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Eva San Pablo Moreno, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 142 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Javier de la Calle Jiménez, frente a “Aljoser, Sociedad Limitada”, “Businessland International 21, Sociedad Limitada”, y “Gravera Hermanos de Francisco, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se han dictado auto y decreto despachando ejecución, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

**Parte dispositiva:**

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante don Francisco Javier de la Calle Jiménez, frente a las demandadas “Businessland International 21, Sociedad Limitada”, “Gravera Hermanos de Francisco, Sociedad Limitada”, y “Aljoser, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por un principal de 30.806,60 euros, más 1.848,39 euros y 3.080,60 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**Parte dispositiva:**

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo: Requerir a “Businessland International 21, Sociedad Limitada”, “Gravera Hermanos de Francisco, Sociedad Limitada”, y “Aljoser, Sociedad Limitada”, a fin de que en el plazo de cinco días manifiesten relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 30.806,60 euros en concepto de principal y 4.928,96 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas. Deberán manifestar dicha relación con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberán, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente les representen, y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales deberán manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles deberán indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrán ser sancionadas, cuando menos, por desobediencia grave en caso de que no presenten la relación de sus bienes, incluyan en ella bienes que no sean suyos, excluyan bienes propios susceptibles de embargo o no desvelen las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérseles también multas coercitivas periódicas.

Proceder a la investigación judicial del patrimonio de las ejecutadas. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de los que tengan constancia, tras la realización por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con las ejecutadas deban tener constancia de los bienes o derechos de estas o pudieran resultar deudoras de las mismas.

El embargo de los bienes muebles que aparecieran tras la oportuna investigación a través del Punto Neutro Judicial para asegurar la responsabilidad de “Businessland International 21, Sociedad Limitada”, “Gravera Hermanos de Francisco, Sociedad Limitada”, y “Al-

joser, Sociedad Limitada”. Líbrese mandamiento al Registro de Bienes Muebles para la anotación del embargo y la expedición del certificado con la titularidad, cargas y gravámenes. Líbrese oficio a la unidad administrativa que corresponda para que proceda a la efectividad del precinto y depósito.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la “Cuenta de consignaciones judiciales”.

Se acuerda el embargo de los saldos de “Businessland International 21, Sociedad Limitada”, “Gravera Hermanos de Francisco, Sociedad Limitada”, y “Aljoser, Sociedad Limitada”, a favor de las ejecutadas en las entidades que resulten tras realizar las oportunas averiguaciones a través del Punto Neutro Judicial en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Líbrense los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención y de puesta a disposición con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir en el receptor de la misma, quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que las ejecutadas, en ese instante, dispusieran en tal entidad.

Se acuerda el embargo de los bienes inmuebles de los que resulten propietarias las empresas demandadas tras las oportunas averiguaciones a través del Punto Neutro Judicial.

En el caso de que el bien inmueble embargado tenga carácter ganancial, se acuerda dar traslado al cónyuge de la parte ejecutada para que pueda oponerse a la ejecución por las mismas causas que correspondan al mismo y, además, en el que los bienes gananciales no deben responder de la deuda por la que se ha despachado ejecución, haciéndoles saber, asimismo, que podrán interponer los recursos y usar los medios de impugnación de que disponen las ejecutadas para la defensa de los intereses de la comunidad de gananciales.

Procedase por la comisión judicial al embargo de bienes muebles en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución en los términos previstos en el artículo 624 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La presente resolución servirá de mandamiento en forma a la comisión judicial, quien podrá solicitar, si fuera preciso, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas que consten tras realizar las oportunas averiguaciones a través del Punto Neutro Judicial ostentan las empresas demandadas por relaciones comerciales mantenidas con las mismas en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

A) Que el pago que, en su caso, hicieren a las demandadas no será válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a las acreedoras.

B) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Hágase saber a las ejecutadas que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución:

a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que las ejecutadas cumplieren en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le im-

pondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

La “Cuenta de consignaciones” del órgano judicial a efectos de pago será la número 2504/0000/64/0142/13, debiendo indicar en el campo “Concepto de pago”.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de las deudoras principales que les consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2504/0000/64/0142/13.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Businessland International 21, Sociedad Limitada”, “Gravera Hermanos de Francisco, Sociedad Limitada”, y “Aljoser, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.754/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

44

#### MADRID NÚMERO 6

##### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eva San Pablo Moreno, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 140 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alexandru Claudiu Szabo, frente a “Aljoser, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se han dictado las siguientes resoluciones:

##### Parte dispositiva:

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante don Alexandru Claudiu Szabo, frente a la demandada “Aljoser, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por un principal de 4.095,90 euros, más 409,50 euros y 245,75 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

##### Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

La “Cuenta de consignaciones” del órgano judicial a efectos de pago será la número 2504/0000/64/0140/13, debiendo indicar en el campo “Concepto de pago”, “Banco cuenta consignaciones”.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Aljoser, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.755/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**45****MADRID NÚMERO 6****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Eva San Pablo Moreno, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 110 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Osman Nelio Alarcón Álvarez, frente a “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado resolución en fecha 12 de julio de 2013 siguiente:

Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 6.189,97 euros de principal, 371 euros de intereses y 619 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total de la ejecutada “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil la declaración de insolvencia de la deudora (artículo 276.5 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.759/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**46****MADRID NÚMERO 6****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Eva San Pablo Moreno, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 89 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mario González Ortega, frente a “Restaurante-Asador O’Pazo de Lugo, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado resolución en fecha 12 de julio de 2013 siguiente:

Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 16.346,41 euros que restan del principal, se declara la insolvencia provisional total de la ejecutada “Restaurante-Asador O’Pazo de Lugo, Sociedad Limitada”, número de identificación fiscal B-84362466, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil la declaración de insolvencia de la deudora (artículo 276.5 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Restaurante-Asador O’Pazo de Lugo, Sociedad Limitada”, número de identificación fiscal B-84362466, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.758/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

47

#### MADRID NÚMERO 7

##### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Belén Gómez Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.071 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Instituto Nacional de la Seguridad Social, frente a “MDM Joyero y Relojero, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a “MDM Joyero y Relojero, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 1.817,76 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución:

Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2505/0000/64/0112/13.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “MDM Joyero y Relojero, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.871/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**48****MADRID NÚMERO 7****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Belén Gómez Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 50 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos Resino Santos, frente a “Acarma Gestión Empresarial, Sociedad Anónima”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a “Acarma Gestión Empresarial, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia total por importe de 2.266,81 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución:

Expídanse los correspondientes testimonios para la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2505/0000/64/0050/13.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Acarma Gestión Empresarial, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.872/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**49****MADRID NÚMERO 7****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Belén Gómez Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 150 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gracito Veras Fermín, don José Valdemar Oliveira de Sousa y don Luciano Veras Fermín, frente a “Encofrados Sandín, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a “Encofrados Sandín, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 16.612,80 euros desglosados de la siguiente manera:

A don José Valdemar Oliveira de Sousa: 6.663,71 euros.

A don Gracito Veras Fermín: 5.504,85 euros.

A don Luciano Veras Fermín: 4.444,24 euros.

Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución:

Expídanse los correspondientes testimonios para la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2505/0000/64/0150/13.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Encofrados Sandín, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.778/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

50

### MADRID NÚMERO 7

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Belén Gómez Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 130 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ricardo Cuadrado del Castillo, frente a “Paloma y Paula, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se han dictado auto y decreto de fecha 6 de junio de 2013 siguientes:

#### *Auto*

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante don Ricardo Cuadrado del Castillo, frente a la demandada “Paloma y Paula, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por un principal de 2.445,35 euros, más 244,53 euros y 244,53 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

#### *Decreto*

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo: Proceder a la investigación judicial del patrimonio de la ejecutada. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de los que tengan constancia, tras la realización por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con la ejecutada deban tener constancia de los bienes o derechos de esta o pudieran resultar deudoras de la misma.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la “Cuenta de consignaciones judiciales”.

Se acuerda el embargo de los saldos de “Paloma y Paula, Sociedad Limitada”, a favor de la ejecutada en las entidades financieras en las que tenga cuenta abierta en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la “Cuenta de consignaciones judiciales”.

Procédase por la comisión judicial al embargo de bienes muebles en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución en los términos previstos en el artículo 624 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La presente resolución servirá de mandamiento en forma a la comisión judicial, quien podrá solicitar, si fuera preciso, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Hágase saber a la ejecutada que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución:

a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que la ejecutada cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sen-

tencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

La “Cuenta de consignaciones” del órgano judicial a efectos de pago será la número 2505/0000/00/0049/12, debiendo indicar en el campo “Concepto de pago”, “Banco cuenta consignaciones”.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Paloma y Paula, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.779/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

51

## MADRID NÚMERO 10

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Belén Requena Navarro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 15 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco José Hoyas Torres, frente a “Autoescuela General Palacios, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Decreto número 579 de 2013*

En Madrid, a 9 de julio de 2013.

## Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 22.414,50 euros de principal, 1.344,87 euros de intereses y 2.241,45 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total de la ejecutada “Autoescuela General Palacios, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil la declaración de insolvencia de la deudora (artículo 276.5 de la Ley de la Jurisdicción Social). Asimismo, hágase entrega de testimonio a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2508/0000/64/0015/13.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Autoescuela General Palacios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.775/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

52

## MADRID NÚMERO 10

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Belén Requena Navarro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 5 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Lara Soto, frente a “Sociedad de Equipamiento de Murcia, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Decreto número 578 de 2013*

En Madrid, a 9 de julio de 2013.

## Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 10.590,46 euros de principal, 635,53 euros de intereses y 1.059,22 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total de la ejecutada “Sociedad de Equipamiento de Murcia, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil la declaración de insolvencia de la deudora (artículo 276.5 de la Ley de la Jurisdicción Social). Asimismo, hágase entrega de testimonio a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2508/0000/64/0005/13.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Sociedad de Equipamiento de Murcia, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.777/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

53

MADRID NÚMERO 10

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Belén Requena Navarro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 465 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Khalid Chabbouk, frente a “Ferrovial-Agromán, Sociedad Anónima”, y “Rozas Sánchez, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 284 de 2013*

En Madrid, a 9 de julio de 2013.—Vistos por la ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Madrid, doña María Luisa Segura Rodríguez, los presentes autos número 465 de 2012, seguidos a instancias de don Khalid Chabbouk, contra “Ferrovial-Agromán, Sociedad Anónima”, “Rozas Sánchez, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre materias laborales individuales, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Khalid Chabbouk, frente a las empresas “Rozas Sánchez, Sociedad Limitada”, y “Ferrovial-Agromán, Sociedad Anónima”, condeno a la empresa “Rozas Sánchez, Sociedad Limitada”, a abonar al demandante por los conceptos reclamados en demanda la cantidad de 6.233,04 euros, importe que se incrementará en concepto de interés anual por mora en 748,00 euros.

Importe total declarado del que “Ferrovial-Agromán, Sociedad Anónima”, responderá solidariamente en cuantía de 2.433,80 euros, importe sobre el que no procede el incremento de interés por demora.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, no se efectúa declaración expresa de absolución o condena, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2508/0000/60/0465/12 del “Banco Español de Crédito”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Español de Crédito” o presentar aval, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la magistrada-juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Rozas Sánchez, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.804/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**54****MADRID NÚMERO 10****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Ana Belén Requena Navarro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 148 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Manuel Sevilla Costa, frente a “El Haya de Boecillo, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se han dictado resoluciones en fecha 9 de junio de 2013, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

*Auto*

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante don José Manuel Sevilla Costa, frente a la demandada “El Haya de Boecillo, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por un principal de 79.344,70 euros, más 4.760,68 euros y 7.934,47 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banesto”, número 2508/0000/64/0148/13.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña María Luisa Segura Rodríguez.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

*Decreto*

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo: Requerir a “El Haya de Boecillo, Sociedad Limitada”, a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 79.344,70 euros en concepto de principal y 12.695,15 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas. Deberá manifestar dicha relación con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente les representen, y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionada, cuando menos, por desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Proceder a la investigación judicial del patrimonio de la ejecutada. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de los que tengan constancia, tras la realización

por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con la ejecutada deban tener constancia de los bienes o derechos de esta o pudieran resultar deudoras de la misma.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la “Cuenta de consignaciones judiciales”.

Se acuerda el embargo de los saldos de “El Haya de Boecillo, Sociedad Limitada”, a favor de la ejecutada en las diferentes entidades bancarias en cuanto sean suficientes para cubrir la suma de las cantidades reclamadas a través del Punto Neutro Judicial.

Hágase saber a la ejecutada que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución:

a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que la ejecutada cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

La “Cuenta de consignaciones” del órgano judicial a efectos de pago será la número 2508/0000/64/0148/13, debiendo indicar en el campo “Concepto de pago”, “Banco cuenta consignaciones”.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2508/0000/64/0148/13.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial, Ana Belén Requena Navarro.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “El Haya de Boecillo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.861/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

55

## MADRID NÚMERO 14

## EDICTO

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 279 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Hernández García, frente al Fondo de Garantía Salarial y “Humana Diseño y Comunicación, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia*

En Madrid, a 11 de junio de 2013.—Vistos por mí, don Antonio Cervera Peláez-Campanes, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid, los presentes autos del orden social de la jurisdicción en materia de reclamación de cantidad, entre las siguientes partes: don Pedro Hernández García, como demandante, asistido por la letrada doña Pilar Hernández García, y como demandados, “Humana Diseño y Comunicación, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, no comparecidos, se proceda dictar sentencia sobre la base del siguiente

*Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Pedro Hernández García, contra “Humana Diseño y Comunicación, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial:

1. Condene a “Humana Diseño y Comunicación, Sociedad Limitada”, a abonar al demandante la suma de 11.252,30 euros, más los intereses de dicha cantidad (a excepción de la indemnización) contada con arreglo a un tipo anual del 10 por 100.
2. Condene al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos de la sentencia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Madrid, el cual, en su caso, deberá ser anunciado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación en tal sentido de la parte o de su abogado, graduado social o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o por medio de escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado en la entidad bancaria “Banesto”, número de cuenta 2512/65/0000/0279/12, la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De igual modo, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la indicada cuenta como depósito la cantidad de 300 euros.

Asimismo, el recurrente, salvo que se hallara legalmente exento, deberá abonar las tasas a las que venga obligado en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Humana Diseño y Comunicación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.773/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**56****MADRID NÚMERO 16**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 117 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rosa María Escudero Tomé, frente a “Children 1964, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Con estimación del incidente promovido por la actora doña Rosa María Escudero Tomé, contra “Children 1964, Sociedad Limitada”, declaro extinguida con esta fecha la relación laboral mantenida entre ellos y condenando a la demandada a que abone a la trabajadora la indemnización de 1.065,32 euros, 136,11 euros en concepto de indemnización por falta de preaviso y los salarios de trámite en cuantía de 5.245,47 euros.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banesto”, número 2514/0000/64/0025/13.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Children 1964, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.854/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

57

## MADRID NÚMERO 19

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Gustavo Adolfo Carasa Antón, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.074 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Díaz del Río Batanero, frente a “Activa Tecnologías Desarrollo de Infraestructuras, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por don Rafael Díaz del Río Batanero, contra la empresa “Activa Tecnologías Desarrollo de Infraestructuras, Sociedad Limitada”, y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, no comparecidos en el procedimiento pese a estar citados en legal forma, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la suma de 3.372,39 euros por los conceptos de su demanda, más al 10 por 100 de interés de mora.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, habrá de estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento de la notificación.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la cuenta corriente número 0030/1846/42/0005001274, en la calle Princesa, número 3, primero, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de expediente 2517000000107412.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento 2517000000107412.

Así por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias de este Juzgado, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Activa Tecnologías Desarrollo de Infraestructuras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.767/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

58

## MADRID NÚMERO 19

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Gustavo Adolfo Carasa Antón, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.406 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rafaela Pino Gómez, frente al Fondo de Garantía Salarial y “Los 4 Inguilis, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Se acuerda subsanar el defecto advertido en la sentencia de fecha 15 de marzo de 2013, consistente en el apellido de la demandante, en los siguientes términos:

*«Sentencia*

Vistos por la ilustrísima señora doña María Valvanuz Peña García, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 19 de Madrid y su provincia, en sustitución, los presentes autos sobre ordinario, seguidos con el número 1.406 de 2011, entre partes: de una, y como demandante, doña Rafaela Pino Gómez, y de otra, como demandados, “Los Cuatro Inguilis, Sociedad Limitada” (“Cervecería Osiris”), que no comparece pese a estar citada en legal forma, y el Fondo de Garantía Salarial, en nombre de Su Majestad El Rey ha pronunciado la siguiente resolución.»

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña María Valvanuz Peña García.

Con esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Los 4 Inguilis, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.769/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**59****MADRID NÚMERO 19**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Gustavo Adolfo Carasa Antón, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 240 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alfredo Franco Calvo, frente a “Climaji, Sociedad Limitada”, e “Internacional Tecair, Sociedad Anónima”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, y resultando negativas todas las actuaciones e indagaciones practicadas en orden a la traba de bienes de la ejecutada “Internacional Tecair, Sociedad Anónima”, procédase a dictar insolvencia, y antes de ello, conforme a lo previsto en el artículo 276.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, dese audiencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando, en tal caso, bienes concretos de la deudora sobre los que despachar ejecución. Haciéndole saber que si no hace manifestación alguna se pondrá el correspondiente decreto de insolvencia.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Internacional Tecair, Sociedad Anónima”, y “Climaji, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.766/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**60****MADRID NÚMERO 19**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Gustavo Adolfo Carasa Antón, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 258 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Diego Herrero Herranz, frente a “Áridos Valmar, Sociedad Limitada”, y “Construcciones Monte Nevado 111, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Visto el estado de los autos, sin que de las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de las ejecutadas, constando únicamente embargada y anotada la finca número 19.827 del Registro de la Propiedad número 1 de Colmenar Viejo, que se encuentra afecta con cargas anteriores, procédase a dictar insolvencia, y antes de ello, conforme lo previsto en el artículo 276.1 de la Ley 36/2011, dese audiencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando, en tal caso, bienes concretos de las deudoras sobre los que despachar ejecución. Haciéndole saber que si no hacen manifestación alguna se pondrá el correspondiente decreto de insolvencia.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Promociones Pico San Pedro, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.764/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

61

## MADRID NÚMERO 19

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Gustavo Adolfo Carasa Antón, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 848 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Francisco Placín González, frente a “Esabe, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda planteada por don Pedro Francisco Placín González, contra “Esabe, Sociedad Anónima”, debo condenar a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 6.152,91 euros.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), con la cuenta corriente número 0030/1846/42/0005001274, en la calle Princesa, número 3, primera planta, haciendo constar en el ingreso el número de expediente 251700000084812.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento 251700000084812.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Esabe, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.761/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

62

## MADRID NÚMERO 19

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Gustavo Adolfo Carasa Antón, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 878 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Javier Martín Alonso, frente a “Esabe Seguridad, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda planteada por don Francisco Javier Martín Alonso, contra “Esabe Seguridad, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.054,85 euros.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, deberá estar y pasar por la presente declaración.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), con la cuenta corriente número 0030/1846/42/0005001274, en la calle Princesa, número 3, primera planta, haciendo constar en el ingreso el número de expediente 2517000000087812.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento 2517000000087812.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Esabe Seguridad, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.762/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

63

## MADRID NÚMERO 20

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Ortiz Martín, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 239 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cristina Nasui, frente a doña Elizabeth Muñoz del Campo, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

*Decreto número 504 de 2013*

En Madrid, a 10 de julio de 2013.—Por todo lo cual,

## Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 3.141,60 euros de principal, se declara la insolvencia provisional total de la ejecutada doña Elizabeth Muñoz del Campo, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Hágase constar en el Registro Mercantil la declaración de insolvencia de la deudora (artículo 276.5 de la Ley de la Jurisdicción Social). Asimismo, hágase entrega de los testimonios pertinentes a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2518/0000/64/0239/12.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Elizabeth Muñoz del Campo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 10 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.803/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

64

## MADRID NÚMERO 20

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Ortiz Martín, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.091 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Rosario Pujos Vila, frente a “Coprocer XXI, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 153 de 2013*

En Madrid, a 30 de abril de 2013.—Vistos por la ilustrísima señora doña Teresa Orellana Carrasco, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 de Madrid y su provincia, los presentes autos sobre ordinario, seguidos con el número 1.091 de 2011, entre partes: de una, y como demandante, doña María del Rosario Pujol Vila, y de otra, como demandada, la empresa “Coprocer XXI, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma; y...

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por doña María del Rosario Pujol Vila, contra la empresa “Coprocer XXI, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de 2.547,84 euros, cantidad a la que será de aplicación el 10 por 100 de interés de mora.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias de este Juzgado, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Coprocer XXI, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 12 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.745/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

65

## MADRID NÚMERO 20

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Ortiz Martín, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.092 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María de los Ángeles Belén Pérez Martínez, frente a “Coprocer XXI, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 154 de 2013*

En Madrid, a 30 de abril de 2013.—Vistos por la ilustrísima señora doña Teresa Orellana Carrasco, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 de Madrid y su provincia, los presentes autos sobre ordinario, seguidos con el número 1.092 de 2011, entre partes: de una, y como demandante, doña María de los Ángeles Belén Pérez Martínez, y de otra, como demandada, la empresa “Coprocer XXI, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma; y...

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por doña María de los Ángeles Belén Pérez Martínez, contra la empresa “Coprocer XXI, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de 4.022,31 euros, cantidad a la que será de aplicación el 10 por 100 de interés de mora.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con número 2518, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado a alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado abierta en la calle Princesa, número 2, con el número 2518, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso.

Asimismo, el recurrente habrá de acompañar, en su caso, en el momento de la interposición del recurso, el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial debidamente validado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Así por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias de este Juzgado, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Coprocer XXI, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 12 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.746/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**66****MADRID NÚMERO 20****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Almudena Ortiz Martín, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 154 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Casanova Rosillo, frente a “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, sobre ejecución forzosa, se han dictado las siguientes resoluciones:

*Auto*

En Madrid, a 3 de julio de 2013.

**Parte dispositiva:**

Despachar orden general de ejecución de la sentencia número 166 de 2013, de fecha 9 de mayo de 2013, a favor de la parte ejecutante don José Luis Casanova Rosillo, frente a la demandada “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, parte ejecutada, por un principal de 6.071,60 euros, más 607 euros de intereses y 607 euros de costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banesto”, número 2518/0000/64/0154/13.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña Teresa Orellana Carrasco.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

*Decreto*

En Madrid, a 3 de julio de 2013.

**Parte dispositiva:**

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2518/0000/64/0154/13.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial, Almudena Ortiz Martín.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto,

salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 3 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.865/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**67****MADRID NÚMERO 21****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Enrique Roldán López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 816 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alberto Yagüe Sinobas, frente al Fondo de Garantía Salarial y “Técnicas de Iluminación Escénica Aplicada, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 5 de julio de 2013.—La ilustrísima señora doña Elena Burgos Herrera, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente

*Sentencia número 238 de 2013*

En los autos de juicio verbal sobre despido seguidos entre las partes: de la una, y como demandante, don Alberto Yagüe Sinobas, con documento nacional de identidad número 51082834-H, defendido por el letrado don César Sánchez Izquierdo, y de la otra, como demandados, “Técnicas de Iluminación Escénica Aplicada, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial.

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Alberto Yagüe Sinobas, contra “Técnicas de Iluminación Escénica Aplicada, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, y teniendo por ejercitada la opción por la indemnización, acuerdo la extinción de la relación laboral, y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y abonar al actor la cantidad de 16.394,65 euros en concepto de indemnización por despido. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por esta declaración y desestimo el resto de las pretensiones articuladas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de la sentencia, de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo.

Al anunciar el recurso, todo aquel que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social pretenda formular recurso deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado de lo social en el “Banco Español de Crédito” con el número 2519, clave 65, sucursal 1033, haciendo constar en el ingreso el número de expediente, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que consta la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, el que no goce del beneficio de justicia gratuita y pretenda formular recurso deberá efectuar un depósito de 300 euros en esa misma cuenta bancaria.

Asimismo, la parte recurrente, al interponer el recurso, habrá de justificar el abono de la tasa legalmente establecida para este tipo de recurso.

Por último, se advierte a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Técnicas de Iluminación Escénica Aplicada, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.851/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**68****MADRID NÚMERO 21**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Enrique Roldán López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.058 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Desislava Dinkova Dineva, doña Laura Ruiz Fraile, doña Lidia Nieva Rodríguez, doña Noelia Moreno Ramírez y doña Rosa Martín Marín, frente “DB Peluquería y Prestigio, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 4 de julio de 2013.—La ilustrísima señora doña Elena Burgos Herrera, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente

*Sentencia número 236 de 2013*

En los autos de juicio verbal sobre despido, seguidos entre las partes: de la una, y como demandantes, doña Laura Ruiz Fraile, con documento nacional de identidad número 533387507-E; doña Lidia Nieva Rodríguez, con documento nacional de identidad número 52867279-P; doña Noelia Moreno Ramírez, con documento nacional de identidad número 50325101-C; doña Desislava Dinkova Dineva, con número de identificación de extranjería X-7636328-Y, y doña Rosa Martín Marín, con documento nacional de identidad número 51928066-T, defendidas por el letrado don Marcial Amor Pérez, y de la otra, como demandados, “DB Peluquería y Prestigio, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial.

*Fallo*

Que teniendo a la parte actora por desistida de la pretensión de que se declare la nulidad del despido, y estimando la demanda formulada por doña Laura Ruiz Fraile, doña Lidia Nieva Rodríguez, doña Noelia Moreno Ramírez, doña Desislava Dinkova Dineva y doña Rosa Martín Marín, contra “DB Peluquería y Prestigio, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de las actoras, y teniendo por ejercitada la opción por la indemnización, a instancias de la parte actora, acuerdo la extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos de la presente resolución y condeno a la empresa demandada a abonar a las demandantes las cantidades que a continuación se indican. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento.

A doña Laura Ruiz Fraile: 2.587,55 euros.

A doña Lidia Nieva Rodríguez: 12.393,30 euros.

A doña Noelia Moreno Ramírez: 8.918,16 euros.

A doña Desislava Dinkova Dineva: 6.121,21 euros.

A doña Rosa Martín Marín: 13.474,80 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de la sentencia, de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo.

Al anunciar el recurso, todo aquel que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social pretenda formular recur-

so deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado de lo social en el “Banco Español de Crédito” con el número 2519, clave 65, sucursal 1033, haciendo constar en el ingreso el número de expediente, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que consta la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, el que no goce del beneficio de justicia gratuita y pretenda formular recurso deberá efectuar un depósito de 300 euros en esa misma cuenta bancaria.

Asimismo, la parte recurrente, al interponer el recurso, habrá de justificar el abono de la tasa legalmente establecida para este tipo de recurso.

Por último, se advierte a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “DB Peluquería y Prestigio, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.862/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

69

## MADRID NÚMERO 21

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Enrique Roldán López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 582 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Florin Traian Balan, frente a “Aljoser, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 27 de junio de 2013.—La ilustrísima señora doña Elena Burgos Herrera, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente

*Sentencia número 222 de 2013*

En los autos de juicio verbal en reclamación de cantidad, seguidos entre las partes: de la una, y como demandante, don Florin Traian Balan, con número de identificación de extranjería 4192893-Q, defendido por la letrada doña Manuela Montejo Bombín, y de la otra, y como demandados, “Aljoser, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial.

*Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Florin Traian Balan, contra “Aljoser, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor 3.385,89 euros por los conceptos y con el desglose que figura en el relato fáctico, más 348,03 euros de interés por mora, desestimando los restantes extremos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de la sentencia, de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo.

Al anunciar el recurso, todo aquel que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social pretenda formular recurso deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado de lo social en el “Banco Español de Crédito” con el número 2519, clave 65, sucursal 1033, haciendo constar en el ingreso el número de expediente, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que consta la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo, el que no goce del beneficio de justicia gratuita y pretenda formular recurso deberá efectuar un depósito de 300 euros al anunciar el recurso en esa misma cuenta bancaria, y habrá de justificar, al interponer el recurso, el abono de la tasa legalmente establecida para este tipo de recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Aljoser, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.864/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

70

## MADRID NÚMERO 21

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Enrique Roldán López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 984 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alberto Ramírez Gómez, doña Aurora Pérez Anaya, don David Álvarez Gabaldón, don David Castrillo Osado, don Juan M. Marqués Castillo, don Luis del Val Lacasa, doña María José Fernández Hernández, doña Paz García González y don Raúl Díaz Boyarizo, frente a don Agustín Rodríguez Guaza, don Julio Vázquez Serrano, doña Rosario Jiménez Sánchez, “Asesoramiento y Reproducciones Gráficas, Sociedad Limitada”, “Cotton White, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, “GRA Intermediarios Comerciales, Sociedad Limitada”, “Haff 20 Inversiones, Sociedad Limitada”, “Karsu Graf, Sociedad Limitada”, “Pavaro Promociones Inmobiliarias, Sociedad Limitada”, “Súcar Caribe, Sociedad Limitada”, “Tamavilbe, Sociedad Limitada”, “Varse Investment, Sociedad Limitada”, y “Wood House, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 28 de junio de 2013.—La ilustrísima señora doña Elena Burgos Herrera, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, ha dictado en nombre del Rey la siguiente

*Sentencia número 225 de 2013*

En los autos de juicio verbal sobre despido y cantidad, seguidos entre las partes: de la una, y como demandantes, doña Paz García González, con documento nacional de identidad número 1830192-J; doña María José Fernández Hernández, con documento nacional de identidad número 7514464-L; don Raúl Díaz Boyarizo, con documento nacional de identidad número 50200936-D; don Alberto Ramírez Gómez, con documento nacional de identidad número 46870784-G; don David Álvarez Gabaldón, con documento nacional de identidad número 51351432-E; don Juan M. Marqués Castillo, con documento nacional de identidad número 51351432-E; don Luis del Val Lacasa, con documento nacional de identidad número 51391053-Z; don David Castrillo Osado, con documento nacional de identidad número 51936755-H, y doña Aurora Pérez Anaya, con documento nacional de identidad número 2257014-R, defendidos por el letrado don Juan Expósito González Sánchez y de la otra, y como demandados, “Asesoramiento y Reproducciones Gráficas, Sociedad Limitada”, “Pavaro Promociones Inmobiliarias, Sociedad Limitada”, y “Karsu Graf, Sociedad Limitada”, representadas por don Juan José García José y defendidas por el letrado don Antonio Megía Grande; “Haff 20 Inversiones, Sociedad Limitada”, representada por doña Rosario Jiménez Sánchez, quien también comparece en su propio nombre, y defendidas por la letrada doña Mercedes Lázaro Vaquerizo; “Súcar Caribe, Sociedad Limitada”, y don Agustín Rodríguez Guaza, representados por don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz; “Wood House, Sociedad Limitada”, “Tamavilbe, Sociedad Limitada”, “GRA Intermediarios Comerciales, Sociedad Limitada”, y “Cotton White, Sociedad Limitada”, representadas y defendidas por la letrada doña Susana Lázaro Vaquerizo; “Varse Investment, Sociedad Limitada”, representada por don Julio Vázquez Serrano, quien también comparece en su propio nombre, y defendidos por el letrado don Ignacio Aguilar Bronchalo, y Fondo de Garantía Salarial.

*Fallo*

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de “Haff 20 Inversiones, Sociedad Limitada”, “Wood House, Sociedad Limitada”, “Tamavilbe, Sociedad Limitada”, doña Rosario Jiménez Sánchez, don Julio Vázquez Serrano y don Agustín Rodríguez Guaza, a los que absuelvo de la pretensión deducida frente a ellos en este pleito, y teniendo a la

parte actora por desistida de su pretensión relativa a que se declare la nulidad del despido, debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Paz García González, doña María José Fernández Hernández, don Raúl Díaz Boyarizo, don Alberto Ramírez Gómez, don David Álvarez Gabaldón, don Juan M. Marqués Castillo, don Luis del Val Lacasa, don David Castrillo Osado y doña Aurora Pérez Anaya, contra “Asesoramiento y Reproducciones Gráficas, Sociedad Limitada”, “Pavaro Promociones Inmobiliarias, Sociedad Limitada”, “Karsu Graf, Sociedad Limitada”, “Haff 20 Inversiones, Sociedad Limitada”, doña Rosario Jiménez Sánchez, “Súcar Caribe, Sociedad Limitada”, “GRA Intermediarios Comerciales, Sociedad Limitada”, “Cotton White, Sociedad Limitada”, “Varse Investment, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, declarar y declaro la improcedencia del despido de los actores, y teniendo por válidamente ejercitada la opción por la indemnización, declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes con efectos de la fecha del despido y condeno solidariamente a “Asesoramiento y Reproducciones Gráficas, Sociedad Limitada”, “Pavaro Promociones Inmobiliarias, Sociedad Limitada”, “Karsu Graf, Sociedad Limitada”, “Súcar Caribe, Sociedad Limitada”, “GRA Intermediarios Comerciales, Sociedad Limitada”, “Cotton White, Sociedad Limitada”, y “Varse Investment, Sociedad Limitada”, a abonar a los actores las siguientes cantidades:

A doña Paz García González: 13.178,32 euros.  
A doña María José Fernández Hernández: 51.377,60 euros.  
A don Raúl Díaz Boyarizo: 33.952,81 euros.  
A don Alberto Ramírez Gómez: 18.670,50 euros.  
A don David Álvarez Gabaldón: 23.367,95 euros.  
A don Juan M. Marqués Castillo: 33.676,51 euros.  
A don Luis del Val Lacasa: 14.027,94 euros.  
A don David Castrillo Osado: 31.455,53 euros.  
A doña Aurora Pérez Anaya: 20.750,98 euros.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento y desestimo los restantes extremos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de la sentencia, de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo.

Al anunciar el recurso, todo aquel que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social pretenda formular recurso deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado de lo social en el “Banco Español de Crédito” con el número 2519, clave 65, sucursal 1033, haciendo constar en el ingreso el número de expediente, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que consta la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo, el que no goce del beneficio de justicia gratuita y pretenda formular recurso deberá efectuar un depósito de 300 euros en esa misma cuenta bancaria, y habrá de justificar, al interponer el recurso, el abono de la tasa legalmente establecida para este tipo de recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Wood House, Sociedad Limitada”, y “Tamavilbe, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.863/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

71

## MADRID NÚMERO 21

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Enrique Roldán López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.060 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Romero Vállez, frente a “Álium Seguridad, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 221 de 2013*

En Madrid, a 26 de junio de 2013.—La ilustrísima señora doña Elena Burgos Herrera, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey el siguiente

*Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Fernando Romero Vállez, contra “Álium Seguridad, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor un total de 971,73 euros de diferencias en las horas extraordinarias correspondientes al año 2009, más 98,82 euros de interés por mora, y desestimo el resto de pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, a las que se hace saber que es firme pues contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Álium Seguridad, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.852/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**72****MADRID NÚMERO 23****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Rosa María Lozano Blanco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.061 de 2012, recurso de suplicación número 37 de 2013, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mario Martín Serrano, frente a “Fútbol Global Asesores, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 11 de julio de 2013.—Habiendo tenido entrada en fecha 25 de junio de 2013 el anterior escrito de impugnación presentado por el letrado del Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con el artículo 197.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social se acuerda dar traslado del mismo a las demás partes para su conocimiento, y para el caso de haberse formulado en dicho escrito alegaciones sobre inadmisibilidad del recurso, o los motivos a que se refiere el apartado 1 de dicho artículo, se les requiere para que dentro del plazo de dos días siguientes a recibir el traslado del escrito de impugnación presenten directamente sus alegaciones al respecto.

Transcurrido el anterior plazo, y previo traslado de las alegaciones que se hubieran podido realizar, se procederá a elevar los autos a la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia.

Notifíquese la presente resolución a las partes por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Fútbol Global Asesores, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.802/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**73****MADRID NÚMERO 23****EDICTO**

Doña Rosa María Lozano Blanco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 335 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Javier Ernesto Arrúe Pereyra, frente a “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 294 de 2013*

En Madrid, a 8 de julio de 2013.—Habiendo visto el ilustrísimo señor don Jorge Juan Guillén Olcina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 23 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal número 335 de 2013, sobre cantidad, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Javier Ernesto Arrúe Pereyra, asistido de la letrada del ilustre Colegio de Abogados de Madrid doña Marina Carrasco Montejo, y de otra, como demandada, “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, que no comparece, y habiendo sido llamado a juicio el Fondo de Garantía Salarial, que tampoco comparece, ha pronunciado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente sentencia:

*Fallo*

Que estimando la demanda promovida por don Javier Ernesto Arrúe Pereyra, frente a la empresa “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, en reclamación de cantidad, condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 10.370,50 euros por los conceptos reclamados en su demanda, más un 10 por 100 en concepto de interés anual por mora en proporción al período transcurrido desde el día 21 de junio de 2012 hasta la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Madrid, el cual deberá ser anunciado, por escrito o comparecencia, en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, y con expresa advertencia de que de ser el recurrente la parte demandada deberá exhibir ante este Juzgado el resguardo acreditativo de haber depositado en la “Cuenta de recursos” de este Juzgado de lo social número 23, número de identificación 0030/1143/45/2521, abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), oficina sita en la calle Princesa, número 3, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, y acreditar también haber depositado en la indicada cuenta la cantidad de 300 euros preceptiva legalmente para recurrir, y además, acreditar haber satisfecho la cantidad de 500 euros en concepto de tasa preceptiva para recurrir en suplicación, eventualmente incrementada con la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible, determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, el tipo de gravamen que corresponda, según la escala de 0 a 1.000.000 de euros de cuantía, el 0,5 por 100, y resto, el 0,25 por 100, con un máximo de 10.000 euros, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado dicho recurso, en los términos establecidos en la orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” de 15 de diciembre de 2012), por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado dicho recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.753/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

74

## MADRID NÚMERO 24

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 65 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Jesús Arellano Hernández, frente a “Sintelec, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

*Decreto*

En Madrid, a 7 de mayo de 2013.

## Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada, quedando las actuaciones pendientes del señalamiento de fecha y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, póngase en conocimiento del Juzgado de lo social número 39 para su posible acumulación.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole a la demandante que deberá solicitar la acumulación de los presentes autos en el Juzgado que primero conoció.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Sintelec, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.847/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

75

## MADRID NÚMERO 24

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 61 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Regina Kulawink, frente a “Sintelec, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se han dictado las siguientes resoluciones:

*Decreto*

En Madrid, a 3 de julio de 2013.

## Parte dispositiva:

Se acuerda tener por desistida a la parte actora doña Regina Kulawink de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Se acuerda notificar a la demandada “Sintelec, Sociedad Limitada”, mediante exhorto al Juzgado de Ciempozuelos y mediante la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2522/0000/61/0061/13.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

*Decreto*

En Madrid, a 7 de mayo de 2013.

## Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada, quedando las actuaciones pendientes del señalamiento de fecha y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, póngase en conocimiento del Juzgado de lo social número 39 para su posible acumulación.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole a la demandante que deberá solicitar la acumulación de los presentes autos en el Juzgado que primero conoció.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Sintelec, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.848/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**76****MADRID NÚMERO 24****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 63 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Marian Bidaé, frente a “Sintelec, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se han dictado las siguientes resoluciones:

*Decreto*

En Madrid, a 3 de julio de 2013.

*Parte dispositiva:*

Se acuerda tener por desistida a la parte actora doña Marian Bidaé de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Se acuerda notificar a la demandada “Sintelec, Sociedad Limitada”, mediante exhorto al Juzgado de Ciempozuelos y mediante la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2522/0000/61/0063/13.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

*Decreto*

En Madrid, a 7 de mayo de 2013.

*Parte dispositiva:*

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada, quedando las actuaciones pendientes del señalamiento de fecha y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, póngase en conocimiento del Juzgado de lo social número 39 para su posible acumulación.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole a la demandante que deberá solicitar la acumulación de los presentes autos en el Juzgado que primero conoció.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Sintelec, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.844/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**77****MADRID NÚMERO 24****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.391 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Samira Assioui, frente a “Cam Doner Fabrik, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 22 de mayo de 2013.—El ilustrísimo señor don Fernando Lisbona Laguna, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, ha dictado en nombre del Rey la siguiente

*Sentencia número 212 de 2013*

En los autos de despido y ordinario seguidos entre las partes: de la una, y como demandante, doña Samira Assioui, asistida por la letrada doña Nerea García Llorente, y de la otra, y como demandada, “Cam Doner Fabrik, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación,

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por doña Samira Assioui, contra “Cam Doner Fabrik, Sociedad Limitada”, en reclamación de despido y cantidad, debo declarar la improcedencia del despido, condenando a “Cam Doner Fabrik, Sociedad Limitada”, a que en el plazo de cinco días siguientes hábiles a la notificación de la presente opte entre la readmisión de doña Samira Assioui, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la readmisión a razón de 42,55 euros diarios, o el abono de una indemnización por importe de 5.999,54 euros. Además, se condena a “Cam Doner Fabrik, Sociedad Limitada”, a abonar a doña Samira Assioui la cantidad de 3.250,38 euros, cantidad esta última que será incrementada con el 10 por 100 de interés desde la interposición de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2522/número de expediente y año, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la cuenta abierta en la misma entidad, con el número 2522/número de expediente y año, la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

En caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Si al recurrente no se le ha reconocido el beneficio de justicia gratuita deberá abonar para recurrir una tasa de 500 euros y, adicionalmente, el 0,5 por 100 del importe de la cuantía del procedimiento o 90 euros si la cuantía del procedimiento es indeterminada (artículo 6 de la Ley 10/2012, en relación con los artículos 251 y 252 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si quien recurre ostenta la condición de trabajador por cuenta ajena o autónomo, tiene una exención del 60 por 100 del precio de la tasa.

Si quien recurre tiene reconocido el beneficio de justicia gratuita, está exento del abono de tasas.

Al momento de la formalización del recurso el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa al Tesoro Público conforme se dispone en el artículo 8 de la Ley 10/2012 o, en su caso, que le ha sido reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Cam Doner Fabrik, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de junio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.768/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**78****MADRID NÚMERO 24****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.413 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Daniela Zurita Mogro, frente a “Cam Doner Fabrik, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 22 de mayo de 2013.—El ilustrísimo señor don Fernando Lisbona Laguna, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, ha dictado en nombre del Rey la siguiente

*Sentencia número 217 de 2013*

En los autos de despido seguidos entre las partes: de la una, y como demandante, doña Daniela Zurita Mogro, asistida por la letrada doña Pilar Vargas Mendieta, y de la otra, y como demandada, “Cam Doner Fabrik, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación,

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por doña Daniela Zurita Mogro, contra “Cam Doner Fabrik, Sociedad Limitada”, en reclamación de despido y cantidad, debo declarar la improcedencia del despido y la extinción de la relación laboral a fecha de la presente resolución, condenando a “Cam Doner Fabrik, Sociedad Limitada”, a que abone a doña Daniela Zurita Mogro una indemnización por importe de 5.577,08 euros, y los salarios de tramitación por importe de 8.698,58 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2522/número de expediente y año, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la cuenta abierta en la misma entidad, con el número 2522/número de expediente y año, la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

En caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Si al recurrente no se le ha reconocido el beneficio de justicia gratuita deberá abonar para recurrir una tasa de 500 euros y, adicionalmente, el 0,5 por 100 del importe de la cuantía del procedimiento o 90 euros si la cuantía del procedimiento es indeterminada (artículo 6 de la Ley 10/2012, en relación con los artículos 251 y 252 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si quien recurre ostenta la condición de trabajador por cuenta ajena o autónomo, tiene una exención del 60 por 100 del precio de la tasa.

Si quien recurre tiene reconocido el beneficio de justicia gratuita, está exento del abono de tasas.

Al momento de la formalización del recurso el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa al Tesoro Público conforme se dispone en el artículo 8 de la Ley 10/2012 o, en su caso, que le ha sido reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Cam Doner Fabrik, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.846/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**79****MADRID NÚMERO 24****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.349 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Vicente Madrid Espinar, frente a “Finca La Mejorana, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 17 de mayo de 2013.—El ilustrísimo señor don Fernando Lisbona Laguna, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, ha dictado en nombre del Rey la siguiente

*Sentencia número 197 de 2013*

En los autos de despido y ordinario seguidos entre las partes: de la una, y como demandante, don Vicente Madrid Espinar, asistido por el letrado don Mariano Rubio Regidor, y de la otra, y como demandada, “Finca La Mejorana, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada legalmente.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación,

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Vicente Madrid Espinar, frente a “Finca La Mejorana, Sociedad Limitada”, en reclamación de despido y cantidad, debo declarar la improcedencia del despido, condenando a “Finca La Mejorana, Sociedad Limitada”, a que en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente opte entre la readmisión de don Vicente Madrid Espinar, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la readmisión a razón de 38,95 euros diarios, o el abono de una indemnización por importe de 321,34 euros. Además, se condena a “Finca La Mejorana, Sociedad Limitada”, a abonar a don Vicente Madrid Espinar la cantidad de 2.707,33 euros, cantidad esta última que será incrementada con el 10 por 100 de interés desde la interposición de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2522/número de expediente y año, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la cuenta abierta en la misma entidad, con el número 2522/número de expediente y año, la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

En caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Si al recurrente no se le ha reconocido el beneficio de justicia gratuita deberá abonar para recurrir una tasa de 500 euros y, adicionalmente, el 0,5 por 100 del importe de la cuantía del procedimiento o 90 euros si la cuantía del procedimiento es indeterminada (artículo 6 de la Ley 10/2012, en relación con los artículos 251 y 252 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si quien recurre ostenta la condición de trabajador por cuenta ajena o autónomo, tiene una exención del 60 por 100 del precio de la tasa.

Si quien recurre tiene reconocido el beneficio de justicia gratuita, está exento del abono de tasas.

Al momento de la formalización del recurso el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa al Tesoro Público conforme se dispone en el artículo 8 de la Ley 10/2012 o, en su caso, que le ha sido reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Finca La Mejorana, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.845/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**80****MADRID NÚMERO 24****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 675 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cristina Neder-Vivot Breuning, frente a “Esbud Multiservicios, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 13 de junio de 2013.—El ilustrísimo señor don Fernando Lisbona Laguna, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, ha dictado en nombre del Rey la siguiente

*Sentencia número 247 de 2013*

En los autos de ordinario seguidos entre las partes: de la una, y como demandante, doña Cristina Neder-Vivot Breuning, y de la otra, y como demandada, “Esbud Multiservicios, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma, y Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada doña Pilar Carballo Soria.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación,

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por doña Cristina Neder-Vivot Breuning, contra “Esbud Multiservicios, Sociedad Limitada”, y con intervención del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a “Esbud Multiservicios, Sociedad Limitada”, a que abone a doña Cristina Neder-Vivot Breuning la cantidad de 3.425,42 euros, cantidad que será incrementada con el 10 por 100 de interés desde la interposición de la demanda.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2522/número de expediente y año, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la cuenta abierta en la misma entidad, con el número 2522/número de expediente y año, la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

En caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Si al recurrente no se le ha reconocido el beneficio de justicia gratuita deberá abonar para recurrir una tasa de 500 euros y, adicionalmente, el 0,5 por 100 del importe de la cuan-

tía del procedimiento o 90 euros si la cuantía del procedimiento es indeterminada (artículo 6 de la Ley 10/2012, en relación con los artículos 251 y 252 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si quien recurre ostenta la condición de trabajador por cuenta ajena o autónomo, tiene una exención del 60 por 100 del precio de la tasa.

Si quien recurre tiene reconocido el beneficio de justicia gratuita, está exento del abono de tasas.

Al momento de la formalización del recurso el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa al Tesoro Público conforme se dispone en el artículo 8 de la Ley 10/2012 o, en su caso, que le ha sido reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Esbud Multiservicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de junio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.765/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**81****MADRID NÚMERO 24****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 554 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Eva Ruiz Molina, frente a “Ralda, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 17 de mayo de 2013.—El ilustrísimo señor don Fernando Lisbona Laguna, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, ha dictado en nombre del Rey la siguiente

*Sentencia número 198 de 2013*

En los autos de ordinario seguidos entre las partes: de la una, y como demandante, doña Eva Ruiz Molina, asistida por la letrada doña Geraldina Jacinta González Gil, y de la otra, y como demandados, “Ralda, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en legal forma.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por doña Eva Ruiz Molina, contra “Ralda, Sociedad Anónima” (Construcción, Planificación, Contratas y Servicios), en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a “Ralda, Sociedad Anónima” (Construcción, Planificación, Contratas y Servicios), a abonar a doña Eva Ruiz Molina la cantidad de 6.070,47 euros, cantidad que será incrementada con el 10 por 100 de interés desde la interposición de la demanda.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2522/número de expediente y año, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la cuenta abierta en la misma entidad, con el número 2522/número de expediente y año, la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

En caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Si al recurrente no se le ha reconocido el beneficio de justicia gratuita deberá abonar para recurrir una tasa de 500 euros y, adicionalmente, el 0,5 por 100 del importe de la cuantía del procedimiento o 90 euros si la cuantía del procedimiento es indeterminada (artícu-

lo 6 de la Ley 10/2012, en relación con los artículos 251 y 252 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si quien recurre ostenta la condición de trabajador por cuenta ajena o autónomo, tiene una exención del 60 por 100 del precio de la tasa.

Si quien recurre tiene reconocido el beneficio de justicia gratuita, está exento del abono de tasas.

Al momento de la formalización del recurso el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa al Tesoro Público conforme se dispone en el artículo 8 de la Ley 10/2012 o, en su caso, que le ha sido reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Ralda, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.770/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**82****MADRID NÚMERO 24****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 105 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Roberto Sanz García, frente a “Nyrstar Sales & Marketing, AG”, y “Nyrstar Spain and Portugal, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 27 de junio de 2013.—El ilustrísimo señor don Fernando Lisbona Laguna, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, ha dictado en nombre del Rey la siguiente

*Sentencia número 276 de 2013*

En los autos de despido seguidos entre las partes: de la una, y como demandante, don Roberto Sanz García, y de la otra, y como demandados, “Nyrstar Sales & Marketing, AG”, y “Nyrstar Spain and Portugal, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados legalmente.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación,

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Roberto Sanz García, contra “Nyrstar Spain and Portugal, Sociedad Limitada”, y “Nyrstar Sales & Marketing, AG”, en reclamación de despido, debo declarar y declaro la improcedencia del mismo, condenando solidariamente a “Nyrstar Spain and Portugal, Sociedad Limitada”, y “Nyrstar Sales & Marketing, AG”, a que en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia opten entre la readmisión de don Roberto Sanz García, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (14 de diciembre de 2012) hasta la readmisión, a razón de 327,35 euros diarios, o el abono de una indemnización por importe de 313.028,44 euros.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2522/número de expediente y año, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la cuenta abierta en la misma entidad, con el número 2522/número de expediente y año, la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

En caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter

solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Si al recurrente no se le ha reconocido el beneficio de justicia gratuita deberá abonar para recurrir una tasa de 500 euros y, adicionalmente, el 0,5 por 100 del importe de la cuantía del procedimiento o 90 euros si la cuantía del procedimiento es indeterminada (artículo 6 de la Ley 10/2012, en relación con los artículos 251 y 252 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si quien recurre ostenta la condición de trabajador por cuenta ajena o autónomo, tiene una exención del 60 por 100 del precio de la tasa.

Si quien recurre tiene reconocido el beneficio de justicia gratuita, está exento del abono de tasas.

Al momento de la formalización del recurso el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa al Tesoro Público conforme se dispone en el artículo 8 de la Ley 10/2012 o, en su caso, que le ha sido reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Nyrstar Sales & Marketing, AG”, y “Nyrstar Spain and Portugal, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.751/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**83****MADRID NÚMERO 24****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.329 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Yolanda Alba Guerrero, frente a don Guo Jianxiao y “Guo Jianxiao, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 14 de mayo de 2013.—El ilustrísimo señor don Fernando Lisbona Laguna, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente

*Sentencia número 182 de 2013*

En los autos de despido seguidos entre las partes: de la una, y como demandante, doña Yolanda Alba Guerrero, asistida del letrado don Guillermo González Mayoral, y de la otra, y como demandados, “Guo Jianxiao, Sociedad Limitada”, y don Guo Jianxiao, que no comparecen pese a estar citados en legal forma.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación,

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por doña Yolanda Alba Guerrero, contra “Guo Jianxiao, Sociedad Limitada”, y don Guo Jianxiao, en reclamación de despido, debo declarar la improcedencia del despido, condenando solidariamente a “Guo Jianxiao, Sociedad Limitada”, y don Guo Jianxiao a que en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente opten entre la readmisión de doña Yolanda Alba Guerrero, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (3 de octubre de 2012) hasta la readmisión, a razón de 32,31 euros diarios, o el abono de una indemnización por importe de 533,11 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2522/número de expediente y año, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la cuenta abierta en la misma entidad, con el número 2522/número de expediente y año, la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

En caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Si al recurrente no se le ha reconocido el beneficio de justicia gratuita deberá abonar para recurrir una tasa de 500 euros y, adicionalmente, el 0,5 por 100 del importe de la cuan-

tía del procedimiento o 90 euros si la cuantía del procedimiento es indeterminada (artículo 6 de la Ley 10/2012, en relación con los artículos 251 y 252 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si quien recurre ostenta la condición de trabajador por cuenta ajena o autónomo, tiene una exención del 60 por 100 del precio de la tasa.

Si quien recurre tiene reconocido el beneficio de justicia gratuita, está exento del abono de tasas.

Al momento de la formalización del recurso el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa al Tesoro Público conforme se dispone en el artículo 8 de la Ley 10/2012 o, en su caso, que le ha sido reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución.—Doy fe.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Guo Jianxiao y “Guo Jianxiao, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.860/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

84

## MADRID NÚMERO 25

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Lourdes Sevilla Silva, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 302 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Verónica Salazar López de la Vieja, frente a “Medicina Estética Noroeste, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

*Decreto*

En Madrid, a 8 de julio de 2013.—Por todo lo cual,

## Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 12.818,07 euros de principal (correspondiendo a doña Verónica Salazar López de la Vieja la cantidad de 6.670 euros y a doña María Inmaculada Pérez Cascón la cantidad de 6.148,07 euros), se declara la insolvencia provisional total de la ejecutada “Medicina Estética Noroeste, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la declaración de insolvencia de la deudora (artículo 276.5 de la Ley de la Jurisdicción Social). Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2523/0000/64/0302/12.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Medicina Estética Noroeste, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, y a los efectos previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.742/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**85****MADRID NÚMERO 25**

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Lourdes Sevilla Silva, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 86 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Camacho Collado, frente a “Hostelería Magalux, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se han dictado las siguientes resoluciones:

Diligencia.—En Madrid, a 11 de julio de 2013.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias presentado por don Antonio Camacho Collado solicitando la ejecución de la sentencia por la que se condena a “Hostelería Magalux, Sociedad Limitada”, al pago de cantidad líquida, asimismo, hago constar que dicho título es firme. Paso a dar cuenta.—Doy fe.

*Auto*

En Madrid, a 11 de julio de 2013.

Parte dispositiva:

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante don Antonio Camacho Collado, frente a la demandada “Hostelería Magalux, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por un principal de 30.457,76 euros, más otros 1.827,46 euros de intereses y 3.045,77 euros de costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banesto”, número 2523/0000/64/0086/13.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña María Consuelo Majarón de Tena.

*Decreto*

En Madrid, a 11 de julio de 2013.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo: Proceder a la investigación judicial del patrimonio de la ejecutada. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de los que tengan constancia, tras la realización por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con la ejecutada deban tener constancia de los bienes o derechos de esta o pudieran resultar deudoras de la misma.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realí-

cese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la “Cuenta de consignaciones judiciales”.

Se acuerda el embargo de los saldos de “Hostelería Magalux, Sociedad Limitada”, a favor de la ejecutada en las entidades bancarias en las que la misma sea titular de posiciones económicas en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la “Cuenta de consignaciones judiciales”.

Hágase saber a la ejecutada que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución:

a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que la ejecutada cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

La “Cuenta de consignaciones” del órgano judicial a efectos de pago será la número 2523/0000/64/0086/13, debiendo indicar en el campo “Concepto de pago”.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2523/0000/64/0086/13.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial, Lourdes Sevilla Silva.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Hostelería Magalux, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.741/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**86****MADRID NÚMERO 25**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Lourdes Sevilla Silva, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 134 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Patricio Andrés Sánchez González, frente a “Iberdoc Informadores Económicos, Sociedad Anónima”, sobre ejecución forzosa, se han dictado las siguientes resoluciones:

Diligencia.—En Madrid, a 10 de julio de 2013.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias presentado por don Patricio Andrés Sánchez González solicitando la ejecución de la sentencia por la que se condena a “Iberdoc Informadores Económicos, Sociedad Anónima”, al pago de cantidad líquida, asimismo, hago constar que dicho título es firme. Paso a dar cuenta.—Doy fe.

*Auto*

En Madrid, a 10 de julio de 2013.

Parte dispositiva:

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante don Patricio Andrés Sánchez González, frente a la demandada “Iberdoc Informadores Económicos, Sociedad Anónima”, parte ejecutada, por un principal de 16.121,25 euros, más 967,27 euros y 1.612,12 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banesto”, número 2523/0000/64/0134/13.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña María Consuelo Majarón de Tena.

*Decreto*

En Madrid, a 10 de julio de 2013.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo el embargo de las devoluciones tributarias que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la “Cuenta de consignaciones judiciales”.

Se acuerda el embargo de los saldos de “Iberdoc Informadores Económicos, Sociedad Anónima”, a favor de la ejecutada en las entidades bancarias en las que sea titular de posiciones económicas en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la “Cuenta de consignaciones judiciales”.

Hágase saber a la ejecutada que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución:

a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que la ejecutada cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

La “Cuenta de consignaciones” del órgano judicial a efectos de pago será la número 2523/0000/64/0134/13, debiendo indicar en el campo “Concepto de pago”.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2523/0000/64/0134/13.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial, Lourdes Sevilla Silva.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Iberdoc Informadores Económicos, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.743/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

87

## MADRID NÚMERO 25

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Lourdes Sevilla Silva, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 573 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cristina Ramos Delgado, frente a “Estética y Masajes Beauty Plus Uno, Sociedad Limitada”, y “Juls Twins Ibérica, Sociedad Limitada”, sobre modificación sustancial de condiciones laborales, se ha dictado la siguiente resolución:

*Acta de conciliación*

En Madrid, a 11 de julio de 2013.—Siendo el día y hora señaladas para la celebración del intento de conciliación previo al juicio oral, ante mí, la secretaria judicial, doña Lourdes Sevilla Silva, del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, comparecen: como demandante, doña Cristina Ramos Delgado, con documento nacional de identidad número 47280150-Q, asistida del letrado don Gonzalo Manuel de Federico Fernández, con número de colegiado 51.567, y como demandados, “Estética y Masajes Beauty Plus Uno, Sociedad Limitada”, representada por doña Julia María Gutierrez Cuevas, con documento nacional de identidad número 2509794-B, mediante poder que exhibe otorgado ante el notario don José María Madríguez Fernández en fecha 23 de junio de 2006 y con número de protocolo 2.400, asistida por el graduado social don Emilio Ramírez Alcantar, con número de colegiado 783; “Juls Twins Ibérica, Sociedad Limitada”, no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, no comparece.

Iniciado el acto, se advierte a las partes de sus respectivos derechos y obligaciones, exhortándoles para que lleguen a un acuerdo amistoso que se obtiene en los siguientes términos:

En primer lugar, la parte actora manifiesta que desiste de la codemandada “Juls Twins Ibérica, Sociedad Limitada”, teniéndole su señoría por desistida.

La empresa “Estética y Masajes Beauty Plus Uno, Sociedad Limitada”, sin entrar a valorar el fondo del asunto, reconoce las pretensiones de la demanda y se procede en este acto a la extinción de la relación laboral en virtud del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, y ofrece la cantidad de 2.900 euros líquidos en concepto de indemnización, que se harán efectivos mediante transferencia en seis plazos a razón de 500 euros los cinco primeros plazos y 400 euros el último, todos los 20 de cada mes, empezando el primero el 20 de julio de 2013, en la cuenta donde percibía la nómina.

La trabajadora acepta y con el percibo efectivo de las cantidades se considera saldada y finiquitada por la relación laboral mantenida, sin tener nada más que reclamar.

La secretaria judicial aprueba la avenencia alcanzada por las partes, dando por concluido el acto y procede a continuación a dictar el decreto de aprobación, extendiéndose la presente acta que firman los asistentes, de lo que doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Juls Twins Ibérica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.739/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

88

## MADRID NÚMERO 25

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Lourdes Sevilla Silva, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 685 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Leticia Concepción Herrero, frente a “Expert Ejecutivos, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial y “Ulad Bróker, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 9 de julio de 2013.

La extendiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que en el día señalado para los actos de conciliación y/o juicio, y llamada la demandante doña Leticia Concepción Herrero no ha comparecido no obstante estar citada en legal forma. Paso a dar cuenta.—Doy fe.

*Decreto*

En Madrid, a 9 de julio de 2013.

## Parte dispositiva:

Se acuerda tener por desistida a la parte actora doña Leticia Concepción Herrero de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2523/0000/60/0685/12.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Ulad Bróker, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.740/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

89

## MADRID NÚMERO 26

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Alonso de Lera, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 513 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Memet Gungor, frente a “Más Concepto 2012, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento de impugnación de sanciones (artículos 114 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral), se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 6 de marzo de 2013.

La extendiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que en el día señalado para los actos de conciliación y/o juicio, y llamado el demandante no ha comparecido no obstante estar citado en legal forma. Paso a dar cuenta.—Doy fe.

*Decreto*

En Madrid, a 6 de marzo de 2013.

## Parte dispositiva:

Se acuerda tener por desistido a la parte actora don Memet Gungor de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2524/0000/61/0513/12.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—El secretario judicial, Fernando Alonso de Lera.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Más Concepto 2012, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.866/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**90****MADRID NÚMERO 29****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 129 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Merino Gaspar, frente a “Alquiar, Sociedad Anónima”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado resolución de fecha 9 de julio de 2013 siguiente:

Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 54.860,33 euros de principal, 3.291,62 euros de intereses y 5.486,03 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total de la ejecutada “Alquiar, Sociedad Anónima”, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2802/0000/64/0129/13.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Alquiar, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.786/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**91****MADRID NÚMERO 29****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 133 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Benito Granados Rodríguez, don Jesús García Saldaña, don José Raúl García Sanz, doña María Isabel García Mora y doña Sonia Granados Menor, frente a “Gestinavi Madrid, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución (decreto de insolvencia provisional):

**Parte dispositiva:**

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 237.017,36 euros de principal (16.881,22 euros para doña Sonia Granados Menor, 15.117,14 euros para doña María Isabel García Mora, 88.569,44 euros para don Benito Granados Rodríguez, 77.297,46 euros para don Jesús García Saldaña y 39.152,10 euros para don José Raúl García Sanz), 14.221,04 euros de intereses y 23.701,74 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional de la ejecutada “Gestinavi Madrid, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2802/0000/64/0133/12.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Gestinavi Madrid, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.774/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**92****MADRID NÚMERO 31****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 578 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Alicia Pastor Marín, frente a “Helvetic Financial & Credit Services, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Alicia Pastor Marín, debo condenar y condeno a “Helvetic Financial & Credit Services, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora la cuantía de 1.190,48 euros brutos en concepto de salario, así como el 10 por 100 en concepto de mora, y que debo de absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Helvetic Financial & Credit Services, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.855/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**93****MADRID NÚMERO 31****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 283 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Encarnación Martín Nisa, frente a “Creaciones Garba, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado decreto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

**Parte dispositiva:**

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 14.463,38 euros de principal a la parte ejecutante doña Encarnación Martín Nisa, se declara la insolvencia provisional total de la ejecutada “Creaciones Garba, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase entrega de certificación de la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial y archívense las presentes actuaciones.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Creaciones Garba, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 10 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.856/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

94

## MADRID NÚMERO 32

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don David Atienza Marcos, secretario judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.341 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sedefka Borisova Angeleska, frente a don José Luis Ramos Fortea, don Pedro Ureña Gutiérrez y “Táurum Foods Mediterráneo, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Que con estimación de la demanda presentada por doña Sedefka Borisova Angeleska, contra “Táurum Foods Mediterráneo, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora 23.409,98 euros de principal, más 2.340,99 euros de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Princesa, número 3, a nombre de este Juzgado con el número 2805, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Princesa, número 3, primera planta, a nombre de este Juzgado con el número 2805, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Táurum Foods Mediterráneo, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de junio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/23.700/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**95****MADRID NÚMERO 32****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don David Atienza Marcos, secretario judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.247 de 2011, ejecución número 154 de 2012-JG, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Atienza López, frente a “Laso Herco, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado por la magistrada-juez de lo social doña María Luisa Gil Meana el auto de fecha 8 de julio de 2013, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**Parte dispositiva:**

Despachar orden general de ejecución del auto de extinción de la relación laboral de fecha 22 de noviembre de 2012, aclarado por auto de fecha 13 de diciembre de 2012, a favor de la parte ejecutante don Antonio Atienza López, frente a la demandada “Laso Herco, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por un principal de 83.361,22 euros, más 5.001,67 euros y 8.336,12 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banesto”, número 2805/0000/64/0154/12.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña María Luisa Gil Meana.

Que en el procedimiento número 1.247 de 2011, ejecución número 154 de 2012-JG, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Atienza López, frente a “Laso Herco, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado por el secretario judicial don David Atienza Marcos el decreto de fecha 8 de julio de 2013, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**Parte dispositiva:**

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo: Proceder a la investigación judicial del patrimonio de la ejecutada. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de los que tengan constancia, tras la realización por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con la ejecutada deban tener constancia de los bienes o derechos de esta o pudieran resultar deudoras de la misma.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la “Cuenta de consignaciones judiciales”.

Se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad financiera actuara de depositaria o mera intermediaria hasta cu-

brir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. A tal fin, se procede a cumplimentar la referida orden de embargo a través del Sistema de Embargo de Cuentas a la Vista proporcionado por el Punto Neutro Judicial.

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra la empresa “Almacén Materiales Construcción Serrano, Sociedad Limitada”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la misma en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciere a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Hágase saber a la ejecutada que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución:

a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que la ejecutada cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

La “Cuenta de consignaciones” del órgano judicial a efectos de pago será la número 2805/0000/64/0154/12, abierta en la entidad bancaria “Banesto”, oficina número 1033, sita en la calle Princesa, número 3, primera planta, siendo los veinte dígitos obligatorios en caso de transferencia 0030/1033/40/0000000000, indicando en la casilla “Concepto” el número 2805000064015412, correspondiente a la cuenta de este Juzgado de lo social.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2805/0000/64/0154/12.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—El secretario judicial, David Atienza Marcos.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Laso Herco, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.870/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**96****MADRID NÚMERO 32****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don David Atienza Marcos, secretario judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.110 de 2012, ejecución número 142 de 2013-JG, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gabriel Videra Mérida, don Miguel Ángel Videra Muñoz, don Raúl Medina Sesmero y doña Susana Videra Mérida, frente a “Aislamientos y Cubierta Rovi, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado por la magistrada-juez de lo social doña María Luisa Gil Meana el auto de fecha 8 de julio de 2013, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**Parte dispositiva:**

Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 11 de marzo de 2013, aclarada por auto de fecha 10 de abril de 2013, a favor de la parte ejecutante don Miguel Ángel Videra Muñoz, don Raúl Medina Sesmero, don Gabriel Videra Mérida y doña Susana Videra Mérida, frente a la demandada “Aislamientos y Cubierta Rovi, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por un principal de 81.072,01 euros (28.828,32 euros a favor de don Miguel Ángel Videra Muñoz, 23.910,24 euros a favor de don Raúl Medina Sesmero, 15.761,38 euros a favor de don Gabriel Videra Mérida y 12.572,07 euros a favor de doña Susana Videra Mérida), más 4.864,32 euros y 8.107,20 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banesto”, número 2805/0000/64/0142/13.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña María Luisa Gil Meana.

Que en el procedimiento número 1.110 de 2012, ejecución número 142 de 2013-JG, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gabriel Videra Mérida, don Miguel Ángel Videra Muñoz, don Raúl Medina Sesmero y doña Susana Videra Mérida, frente a “Aislamientos y Cubierta Rovi, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado por el secretario judicial don David Atienza Marcos el decreto de fecha 8 de julio de 2013, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**Parte dispositiva:**

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo: Proceder a la investigación judicial del patrimonio de la ejecutada. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de los que tengan constancia, tras la realización por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con la ejecutada deban tener constancia de los bienes o derechos de esta o pudieran resultar deudoras de la misma.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realí-

cese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la “Cuenta de consignaciones judiciales”.

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Cerrajerías Metálicas Avenida, Sociedad Limitada”, “Montajes Rica-Jamisa, Sociedad Anónima”, comunidad de propietarios de la calle Corregidor Mendo Zúñiga, número 12, de Madrid, “Aeraspiratos, Sociedad Anónima”, “Anastasio Casas, Sociedad Anónima”, don José Orovio Fernández, “Axa Seguros Generales, Sociedad Anónima”, “Sumair Ventilación, Sociedad Limitada”, “Pos Telecom, Sociedad Limitada”, y “Serpro Instalaciones, Sociedad Limitada”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con las mismas en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Hágase saber a la ejecutada que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución:

a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que la ejecutada cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

La “Cuenta de consignaciones” del órgano judicial a efectos de pago será la número 2805/0000/64/0142/13, abierta en la entidad bancaria “Banesto”, oficina número 1033, sita en la calle Princesa, número 3, primera planta, siendo los veinte dígitos obligatorios en caso de transferencia 0030/1033/40/0000000000, indicando en la casilla “Concepto”, el número 2805/000064014213, correspondiente a la cuenta de este Juzgado de lo social.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2805/0000/64/0142/13.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—El secretario judicial, David Atienza Marcos.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Aislamientos y Cubierta Rovi, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.760/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**97****MADRID NÚMERO 34**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 997 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Anibarro Crespo, frente a “Cejal Limpiezas, Sociedad Limitada”, “Esabe Seguridad, Sociedad Anónima”, “Lico Leasing, Sociedad Anónima Unipersonal”, y Universidad Politécnica de Madrid, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Se acuerda tener por desistido a la parte actora don Francisco Anibarro Crespo de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Esabe Seguridad, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.869/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

98

## MADRID NÚMERO 34

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 759 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Andrés Domínguez Jordán de Urries, frente a Asociación Promotora Española de Cortes de Arbitraje y “Cobertia Entidad de Cesión de Crédito, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Que debo estimar la demanda interpuesta por don Andrés Domínguez Jordán de Urries, contra Asociación Promotora de Cortes de Arbitraje y “Cobertia Entidad de Cesión de Créditos, Sociedad Limitada”, y, en su virtud, condenar a Asociación Promotora Española de Cortes de Arbitraje a que abone a aquel el importe de 2.587,50 euros por los conceptos de la demanda, más los intereses moratorios del artículo 29.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o graduado social o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes de su abogado o graduado social o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2807/0000/60, seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en la oficina del “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Princesa, número 3, primera planta, de esta capital.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso acreditar haber consignado la suma de 300 euros en concepto de depósito en la cuenta número 2807/0000/34, seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en el mismo banco.

La formalización del expresado recurso de suplicación está sujeta al devengo de tasa judicial conforme a su normativa específica.

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Cobertia Entidad de Cesión de Crédito, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.873/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**99****MADRID NÚMERO 36****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Araceli Crespo Pascual, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.042 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Édison Shovany Álvarez Cueva, frente a “Ajef Fachadas, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Ajef Fachadas, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 14.551,04 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley de la Jurisdicción Social remítase testimonio de esta resolución al registro correspondiente a efectos de su constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2809/0000/64/0110/13.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Ajef Fachadas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 9 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.763/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**100****MADRID NÚMERO 37****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Teresa Estrada Barranco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 112 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marcos A. Trelles Martínez, frente a “Panel y Perfil, Sociedad Anónima”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 13 de marzo de 2013.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que la empresa “Panel y Perfil, Sociedad Anónima”, ha sido considerada insolvente en el Juzgado de lo social número 36 de Madrid por resolución firme de fecha 25 de octubre de 2012.—Doy fe.

Diligencia de ordenación de la secretaria judicial, doña María Teresa Estrada Barranco.—En Madrid, a 13 de marzo de 2013.

Únase a los autos de su razón el precedente escrito y las contestaciones de las entidades financieras y empresas.

Visto el estado de las presentes actuaciones, y resultando que aún queda pendiente de satisfacer un principal, intereses legales y costas provisionales por importe, respectivamente, de 57.896,56 euros y 11.529,31 euros, no constando más bienes de la parte ejecutada “Panel y Perfil, Sociedad Anónima”, susceptibles de embargo al margen de los que, en su caso, han sido ya realizados en estos autos, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por plazo de quince días al amparo de lo dispuesto en el artículo 276.3 de la Ley de Enjuiciamiento Social, a fin de que insten la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designen los bienes de la deudora de los que tengan constancia.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Panel y Perfil, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.776/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**101****MADRID NÚMERO 37****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Teresa Estrada Barranco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 45 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Daniel Morales Jurdado, frente a “Montajes Eléctricos Mecalux, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante don Daniel Morales Jurdado, frente a la demandada “Montajes Eléctricos Mecalux, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por un principal de 2.084,04 euros, más 416 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banesto”, número 2810/0000/64/0045/13.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Montajes Eléctricos Mecalux, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de junio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.805/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**102****MADRID NÚMERO 37**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Estrada Barranco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 117 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Yolanda Velayos Canales, frente a “Gileón 2, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante doña Yolanda Velayos Canales, frente a la demandada “Gileón 2, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por un principal de 15.968,68 euros, más 3.193 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banesto”, número 2810/0000/64/0117/13.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Gileón 2, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de junio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.785/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

103

MADRID NÚMERO 37

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Estrada Barranco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.125 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Yoshiji Numata, frente a “Famosos, Artistas, Músicos y Actor, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Estimo la demanda interpuesta por don Yoshiji Numata, frente a la empresa “Famosos, Artistas, Músicos y Actor, Sociedad Anónima”, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 272 euros, más un 10 por 100 de interés por mora desde la interposición de la papeleta de conciliación. Debiendo el Fondo de Garantía Salarial estar y pasar por esta resolución.

Notifíquese la presente sentencia a las partes. Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora doña María del Carmen Fernández Luis, magistrada-juez en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Famosos, Artistas, Músicos y Actor, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de junio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.806/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

104

MADRID NÚMERO 37

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Estrada Barranco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.023 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ovidiu Ilie Petri, frente a “Saobsa, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 215 de 2013*

En Madrid, a 13 de junio de 2013.—Vistos por doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 37 de Madrid, los presentes autos número 1.023 de 2012, seguidos a instancias de don Ovidiu Ilie Petri, contra “Saobsa, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Fallo*

Estimando la demanda de despido a instancias de don Ovidiu Ilie Petri, frente a “Saobsa, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la empresa demandada a optar entre readmitir al actor en su puesto de trabajo o bien indemnizarle con la cantidad de 930,69 euros. Advirtiéndole a la empresa que la opción deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la sentencia, sin esperar a su firmeza, por escrito o por comparecencia ante el Juzgado. Y que de no optar en tiempo y forma se entenderá que procede la readmisión.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2810/0000/61/1023/12 del “Banco Español de Crédito”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Español de Crédito” o presentar aval, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en su artículo 7.1 y 2 y, en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Saobsa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de junio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.868/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**105****MADRID NÚMERO 37**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Estrada Barranco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.094 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen Valdivia Talero, frente a “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, “Ferroser Servicios Auxiliares, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 241 de 2013*

En Madrid, a 26 de junio de 2013.—Vistos por doña María del Carmen Fernández Luis, magistrada-juez en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo social número 37 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social en materia de reclamación de cantidad, en virtud de demanda, interpuesta por doña María del Carmen Valdivia Talero, que comparece asistida de la letrada señora Fernández Vicente, frente a “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, y “Ferroser Servicios Auxiliares, Sociedad Anónima”, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen no obstante su citación en tiempo y forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Fallo*

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña María del Carmen Valdivia Talero, frente a “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, “Ferroser Servicios Auxiliares, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, y condeno, conjunta y solidariamente, a las empresas codemandadas a abonar a la actora la cantidad de 4.246,24 euros, más un 10 por 100 de interés por mora desde la interposición de la papeleta de conciliación. Debiendo el Fondo de Garantía Salarial estar y pasar por esta resolución.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2810/0000/61/1094/12 del “Banco Español de Crédito”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Español de Crédito” o presentar aval, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en su artículo 7.1 y 2 y, en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia la pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora doña María del Carmen Fernández Luis, magistrada-juez en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de junio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.752/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**106****MADRID NÚMERO 39****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Victoria Delgado Robledo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 137 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Asunción Aguirre Redondo, don José Blanco López Pozuelo, doña Lourdes Álvarez Blanco y doña Lourdes de Ángeles Lendínez, frente a “Viajes Internacionales Prisma, Sociedad Anónima”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

**Parte dispositiva:**

Se acuerda dejar en suspenso la ejecución despachada por encontrarse la entidad ejecutada “Viajes Internacionales Prisma, Sociedad Anónima”, en situación de concurso de acreedores. Hágase entrega a la parte actora de copia sellada de la demanda y testimonio de la sentencia recaída en este procedimiento, así como del auto despachando ejecución, decreto de acumulación y de la presente resolución, y archívense las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Viajes Internacionales Prisma, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de julio de de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.858/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

107

MADRID NÚMERO 39

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Victoria Delgado Robledo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 198 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Santiago Crespo, frente a don Juan Carlos Martín Barrajón, “López Martín 2005, Sociedad Limitada”, y “López Martín, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Miguel Santiago Crespo, frente a las empresas “López Martín 2005, Sociedad Limitada”, y “López Martín, Sociedad Limitada”, y declaro que el trabajador ha sido objeto de un despido improcedente por parte de “López y Martín 2005, Sociedad Limitada”, con fecha de efectos 10 de enero de 2013, condenando a dicha empresa a que readmita al trabajador en el mismo puesto y condiciones de trabajo que regían antes del despido, con abono de los salarios dejados de percibir a razón de 48,98 euros/día brutos, o bien, a su elección, le indemnice en la cantidad de 12.693,63 euros; esta opción deberá ser ejercitada en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia mediante escrito presentado ante este Juzgado o comparecencia. Absuelvo a “López Martín, Sociedad Limitada”, de los pedimentos formulados en su contra.

Notifíquese la presente resolución, haciendo saber a las partes que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “López Martín, Sociedad Limitada”, y “López Martín 2005, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.807/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**108****MADRID NÚMERO 39**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Victoria Delgado Robledo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 496 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Vanesa Aroco Checa, frente a “Edén Novias, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Estimo la demanda interpuesta por doña Vanesa Aroco Checa, frente a la empresa “Edén Novias, Sociedad Limitada”, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad 1.687,02 euros, más un 10 por 100 de interés por mora desde la interposición de la papeleta de conciliación. Debiendo el Fondo de Garantía Salarial estar y pasar por esta resolución.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora doña María del Carmen Fernández Luis, magistrada-juez en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Diligencia.—En fecha 8 de julio de 2013 fue publicada la anterior resolución. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 97.4 de la nueva Ley Reguladora de la Jurisdicción Social se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe formular recurso de suplicación.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Edén Novias, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.780/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**109****MADRID NÚMERO 39****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Victoria Delgado Robledo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.170 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Jerez Prieto, don Jefferson Gallegos, doña Lucía Rey Tomé, don Manuel Cañas Álvarez y don Pedro Rodríguez González, frente a “El Lazo de 210, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimando la demanda presentada por don Manuel Cañas Álvarez, don Pedro Rodríguez González, don Jefferson Gallegos, don Antonio Jerez Prieto y doña Lucía Rey Tomé, frente a la empresa “El Lazo de 210, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, declaro improcedentes los despidos de fecha 15 de septiembre de 2012 y resueltos los contratos de trabajo que unían a las partes con efectos de la fecha de esta resolución, condenando a la empresa demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse cerrada y sin actividad abone a los actores las cantidades que en concepto de indemnización se señalan a continuación:

- A don Manuel Cañas Álvarez: 18.861,38 euros.
- A don Pedro Rodríguez González: 1.321,65 euros.
- A don Jefferson Gallegos: 2.623,54 euros.
- A don Antonio Jerez Prieto: 3.332,16 euros.
- A doña Lucía Rey Tomé: 9.153,32 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la demandada al abono a los actores de las cantidades brutas siguientes:

- A don Manuel Cañas Álvarez: 9.621,37 euros.
- A don Pedro Rodríguez González: 2.738,25 euros.
- A don Jefferson Gallegos: 2.297,85 euros.
- A don Antonio Jerez Prieto: 2.738,25 euros.
- A doña Lucía Rey Tomé: 2.752,07 euros.

Dichas cantidades deberán ser incrementadas con el recargo del 10 por 100 de interés por mora.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Notifíquese la presente resolución, haciendo saber a las partes que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación en la forma y plazos previstos en los artículos 192 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “El Lazo de 210, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de junio de de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.781/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**110****MADRID NÚMERO 39****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Victoria Delgado Robledo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 228 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Lorenzo Ferrero Rodríguez, frente a “Lar de Lateris Hostelería, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 62.567,90 euros de principal, 3.754,08 euros de intereses y 6.256,79 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total de la ejecutada “Lar de Lateris Hostelería, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil la declaración de insolvencia de la deudora (artículo 276.5 de la Ley de la Jurisdicción Social). Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 4283/0000/64/0228/12.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Lar de Lateris Hostelería, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.783/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

111

### MADRID NÚMERO 39

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Victoria Delgado Robledo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 77 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Hichan Belhadaj, frente a don Francisco Ruiz Incarbona y “Alcaclick, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 7.450,01 euros de principal, se declara la insolvencia provisional total de los ejecutados don Francisco Ruiz Incarbona y “Alcaclick, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil la declaración de insolvencia de los deudores (artículo 276.5 de la Ley de la Jurisdicción Social). Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 4283/0000/64/0077/09.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Alcaclick, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.782/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**112****MADRID NÚMERO 39**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Victoria Delgado Robledo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 166 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Nuria Andrés Muñoz, frente a don Luis Javier Reguero López, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 72.759,51 euros de principal, 4.365,90 euros de intereses y 7.276,50 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional parcial del ejecutado don Luis Javier Reguero López, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la Ley de la Jurisdicción Social). Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 4283/0000/64/0166/12.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Luis Javier Reguero López, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.857/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**113****MADRID NÚMERO 40**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Mercedes Llopis Lucas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 40 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 129 de 2013 (demanda número 370 de 2012) de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Javier Ferreira Jiménez, frente a “Autofer Hormigueras, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Francisco Javier Ferreira Jiménez con la empresa “Autofer Hormigueras, Sociedad Limitada”, con efectos desde esta resolución, condenando a esta a que abone a aquel la cantidad de 3.089,19 euros en concepto de indemnización y la cantidad de 4.297,10 euros en concepto de salarios devengados desde el despido hasta la presente resolución.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Autofer Hormigueras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.878/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**114****MADRID NÚMERO 41**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 41 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 79 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Zubair Muhammad, frente a “Mehbood Enterprises, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante don Zubair Muhammad, frente a la demandada “Mehbood Enterprises, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por un principal de 250 euros, más 25 euros y 25 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banesto”, número 5052/0000/64/0079/13.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don José Manuel Yuste Moreno.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Mehbood Enterprises, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.859/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

115

## MÓSTOLES NÚMERO 1

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.001 de 2012-A de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pablo Bernal Serna, frente a “Gestiserv Aniván, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Estimar la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por don Pablo Bernal Serna, contra “Gestiserv Aniván, Sociedad Limitada”, condenando a la demandada abonar al actor la cantidad de 18.021,73 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de la primera instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito; siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 300 euros, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en “Banesto”, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Además, se advierte a las partes que deben acompañar al escrito de interposición del recurso de suplicación el justificante del pago de la tasa conforme a lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, que regula determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forense, sin perjuicio de las exenciones previstas en tal norma legal.

La presente resolución judicial la pronuncia, manda y firma don Francisco Juan Sánchez Delgado, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles, en nombre de Su Majestad el Rey.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Gestiserv Aniván, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 9 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.890/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**116****MÓSTOLES NÚMERO 1****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.204 de 2012-MO de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen Vaquero Razola, doña Mariya Sasheva Mihaylova y doña Olena Romanyuk, frente a “Arpool Mantenimientos Integrales, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Desestimar la demanda la resolución del contrato de trabajo interpuesta por doña María del Carmen Vaquero Razola, doña Olena Romanyuk y doña Mariya Sasheva Mihaylova, contra “Arpool Mantenimientos Integrales, Sociedad Limitada”, absolviendo a la demandada de la pretensión ejercitada en su contra.

Estimar la demanda de despido verbal interpuesta por doña María del Carmen Vaquero Razola, doña Olena Romanyuk y doña Mariya Sasheva Mihaylova, contra “Arpool Mantenimientos Integrales, Sociedad Limitada”, declarando improcedente el despido de las tres actoras, y siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha de la presente resolución judicial y condeno a “Arpool Mantenimientos Integrales, Sociedad Limitada”, a que indemnice:

- 1.º Doña María del Carmen Vaquero Razola: en la cantidad de 9.681,84 euros.
- 2.º Doña Olena Romanyuk: en la cantidad de 8.818,74 euros.
- 3.º Doña Mariya Sasheva Mihaylova: en la cantidad de 7.462,44 euros.

Estimar la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por doña María del Carmen Vaquero Razola, doña Olena Romanyuk y doña Mariya Sasheva Mihaylova, contra “Arpool Mantenimientos Integrales, Sociedad Limitada”, condenando a la mercantil demandada a abonar:

- 1.º Doña María del Carmen Vaquero Razola: la cantidad de 7.000 euros.
- 2.º Doña Olena Romanyuk: la cantidad de 8.000 euros.
- 3.º Doña Mariya Sasheva Mihaylova: la cantidad de 8.000 euros.

Más el 10 por 100 de interés por mora en los tres casos.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de la primera instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito; siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 300 euros, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en “Banesto”, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Además, se advierte a las partes que deben acompañar al escrito de interposición del recurso de suplicación el justificante del pago de la tasa conforme a lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, que regula determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forense, sin perjuicio de las exenciones previstas en tal norma legal.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto,

salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Arpool Mantenimientos Integrales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 11 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.888/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

117

### MÓSTOLES NÚMERO 1

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.495 de 2011-E de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ivaylo Georgiev Stefanov, frente a “Krasimir Soluciones y Proyectos, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución (sentencia número 308 de 2013, de fecha 28 de junio de 2013):

#### *Fallo*

Estimar la demanda interpuesta por don Ivaylo Georgiev Stefanov, contra “Krasimir Soluciones y Proyectos, Sociedad Limitada”, condenando a la demandada a abonar al actor la cantidad de 9.790,88 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito; siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 300 euros, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en “Banesto”, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Además, se advierte a las partes que deben acompañar al escrito de interposición del recurso de suplicación el justificante del pago de la tasa conforme a lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, que regula determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forense, sin perjuicio de las exenciones previstas en tal norma legal.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Krasimir Soluciones y Proyectos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 8 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.879/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**118****MÓSTOLES NÚMERO 1****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento número 177 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Álvarez Gordillo, frente a “Hénder Elevación, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 4.705,65 euros de principal y 700 euros de intereses y calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total de la ejecutada “Hénder Elevación, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2850/0000/64/0177/13.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Hénder Elevación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 10 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.882/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**119****MÓSTOLES NÚMERO 1****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento número 181 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rachid El Boudkhani, frente a “Fundición Navalcarnero, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 8.003,76 euros de principal y 960 euros calculados para intereses y costas, se declara la insolvencia provisional total de la ejecutada “Fundición Navalcarnero, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de que pudieran encontrarsele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2850/0000/64/0181/13.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Fundición Navalcarnero, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 10 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.887/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**120****MÓSTOLES NÚMERO 1****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento número 181 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Aránzazu Royón Len, frente a “Hamilton Medical España, Sociedad Anónima”, “MC Infortécnica, Sociedad Limitada”, y “Sistemas y Fabricación, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado el decreto de fecha 11 de julio de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Parte dispositiva:**

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 11.727,28 euros de principal y 1.759,09 euros calculados para intereses y costas, se declara la insolvencia provisional total de las ejecutadas “Sistemas y Fabricación, Sociedad Limitada”, “Hamilton Medical España, Sociedad Anónima”, y “MC Infortécnica, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2850/0000/64/0180/12.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Sistemas y Fabricación, Sociedad Limitada”, “Hamilton Medical España, Sociedad Anónima”, y “MC Infortécnica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 11 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.881/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

121

### MÓSTOLES NÚMERO 1

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento número 215 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Nuria Crespo Segador, frente a “Beauty and Soul, Sociedad Limitada”, “Bimédica Clínic MC, Sociedad Limitada”, “Gala Médica, Sociedad Limitada”, “Grupo MC Infortécnica Medical Hámilton, Sociedad Limitada”, “Grupo MC Salut Suministros Médicos, Sociedad Limitada”, “MC Hámilton Medical España, Sociedad Anónima”, “MC Hispamédica, Sociedad Limitada”, “MC Infortécnica, Sociedad Limitada”, “MC Medical, Sociedad Limitada”, “Saberoes Científica e Industrial, Sociedad Anónima”, “Sistemas y Fabricación, Sociedad Limitada”, “Unipersonal Tecnides Hispania, Sociedad Limitada”, y “Villa Palomar, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado decreto el día 11 de julio de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 46.165,61 euros de principal y 6.030,39 euros calculados para intereses y costas, se declara la insolvencia provisional total de las ejecutadas “Villa Palomar, Sociedad Limitada”, “MC Hámilton Medical España, Sociedad Anónima”, “Beauty and Soul, Sociedad Limitada”, “Saberoes Científica e Industrial, Sociedad Anónima”, “MC Hispamérica, Sociedad Limitada”, “Unipersonal Tecnides Hispania, Sociedad Limitada”, “Sistemas y Fabricación, Sociedad Limitada”, “Grupo MC Infortécnica Medical Hámilton, Sociedad Limitada”, “Gala Médica, Sociedad Limitada”, “Bimédica Clínic MC, Sociedad Limitada”, “Grupo MC Salut Suministros Médicos, Sociedad Limitada”, “MC Medical, Sociedad Limitada”, y “MC Infortécnica, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de que pudieran encontrárseles nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2850/0000/64/0215/12.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Villa Palomar, Sociedad Limitada”, “MC Hámilton Medical España, Sociedad Anónima”, “Beauty and Soul, Sociedad Limitada”, “Saberoes Científica e Industrial, Sociedad Anónima”, “MC Hispamérica, Sociedad Limitada”, “Unipersonal Tecnides Hispania, Sociedad Limitada”, “Sistemas y Fabricación, Sociedad Limitada”, “Grupo MC Infortécnica Medical Hámilton, Sociedad Limitada”, “Gala Médica, Sociedad Limitada”, “Bimédica Clínic MC, Sociedad Limitada”, “Grupo MC Salut Suministros Médicos, Sociedad Limitada”, “MC Medical, Sociedad Limitada”, y “MC Infortécnica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 11 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.891/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**122****MÓSTOLES NÚMERO 1****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento número 327 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Julia Asperilla Torrijos, frente a “Salazar Limpiezas y Mantenimiento, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se han dictado auto y decreto el día 9 de julio de 2013, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

**Parte dispositiva:**

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante doña Julia Asperilla Torrijos, frente a la demandada “Salazar Limpiezas y Mantenimiento, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por un principal de 255,31 euros, más 100 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banesto”, número 2850/0000/64/0327/13.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don Juan Francisco Sánchez Delgado.

**Parte dispositiva:**

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2850/0000/64/0327/13.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial, María Victoria Esteban Delgado.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Salazar Limpiezas y Mantenimiento, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 9 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.894/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**123****MÓSTOLES NÚMERO 1****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento número 323 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abdelfettah Tabari, don Antonio Rayo Durán, don José Velasco Gordillo, don José Alberto Velasco Ruiz y don Juan Manuel de Alonso Cruz, frente a “Pavimentos Convel, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se han dictado auto y decreto el día 9 de julio de 2013, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

**Parte dispositiva:**

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante don Juan Manuel de Alonso Cruz, don José Alberto Velasco Ruiz, don José Velasco Gordillo, don Antonio Rayo Durán y don Abdelfettah Tabari, frente a “Pavimentos Convel, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por un principal de 3.496,95 euros, más 524,54 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banesto”, número 2850/0000/64/0323/13.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don Juan Francisco Sánchez Delgado.

**Parte dispositiva:**

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2850/0000/64/0323/13.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial, María Victoria Esteban Delgado.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Pavimentos Convel, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 9 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.896/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**124****MÓSTOLES NÚMERO 2****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 263 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Manuel Calderón Blázquez, frente a “Martín Acedo Manufacturing, Sociedad Anónima”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 5.421,24 euros de principal, 542,12 euros de intereses de mora y 596 euros calculados para intereses y costas, se declara la insolvencia provisional total de la ejecutada “Martín Acedo Manufacturing, Sociedad Anónima”, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Asimismo, hágase entrega de certificación de la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2851/0000/64/0263/13.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Martín Acedo Manufacturing, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 9 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.900/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**125****MÓSTOLES NÚMERO 2****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 269 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Martín Baidés y don Manuel Martínez Lozano, frente a “Martín Acedo Manufacturing, Sociedad Anónima”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 13.002,74 euros de principal, 1.300,27 euros de intereses de mora y 1.430 euros calculados para intereses y costas, se declara la insolvencia provisional total de la ejecutada “Martín Acedo Manufacturing, Sociedad Anónima”, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Asimismo, hágase entrega de certificación de la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2851/0000/64/0269/13.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Martín Acedo Manufacturing, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 9 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.899/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**126****MÓSTOLES NÚMERO 2****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en la ejecución número 38 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alfredo González Sánchez, don Eduardo Nieve Calzada y don Juan Francisco Moreno Parra, frente a “Aluminios Nieve, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado decreto de fecha 16 de mayo de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 46.160,57 euros de principal, 4.616 euros de intereses y costas, se declara la insolvencia provisional total de la ejecutada “Aluminios Nieve, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Asimismo, hágase entrega de certificación de la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2851/0000/64/0038/13.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Aluminios Nieve, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 10 de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.884/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

127

### MÓSTOLES NÚMERO 2

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 166 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Herrero Muñoz, frente a “Arterótulo Luminosos, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado decreto de fecha 8 de julio de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 16.991,52 euros de principal y 1.699,15 euros calculados de intereses y costas, se declara la insolvencia provisional total de la ejecutada “Arterótulo Luminosos, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago, con el siguiente desglose del principal: 11.378,25 euros corresponden en concepto de indemnización y 5.613,27 euros en concepto de salarios de tramitación.

Asimismo, hágase entrega de certificación de la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2851/0000/64/0166/13.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Arterótulo Luminosos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 8 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.886/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**128****A CORUÑA NÚMERO 1****EDICTO**

Doña María Blanco Aquino, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de A Coruña.

Hago saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 93 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ayude Miguélez, contra la empresa “Esabe Auxiliares, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 12 de julio de 2013 dirigida a “Esabe Auxiliares, Sociedad Anónima”, contra la cual cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, pudiendo los interesados tener conocimiento íntegro del acto en dicho órgano judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Esabe Auxiliares, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En A Coruña, a 12 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.908/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**129****CÁDIZ NÚMERO 2****EDICTO**

Doña Carmen Yolanda Toro Vílchez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Cádiz.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 4 de 2013, a instancias de la parte actora doña Ana Basagoiti Comenge, contra “Onda Expansiva Servicios de Marketing, Sociedad Limitada”, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 9 de julio de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada “Onda Expansiva Servicios de Marketing, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 30.255,92 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (artículo 188 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Y para que sirva de notificación a la demandada “Onda Expansiva Servicios de Marketing, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Cádiz, a 9 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.877/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**130****LEÓN NÚMERO 2****EDICTO**

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 522 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Rodríguez Pérez, contra “Concurlex Abogados, Sociedad Limitada Personal”, Fondo de Garantía Salarial, “Encofrados Maes, Sociedad Limitada”, y “Cabbsa Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 28 de junio de 2013, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Fallo*

1.º Que condeno a la empresa “Encofrados Maes, Sociedad Limitada”, a que abone al actor la cantidad de 6.691,31 euros, incrementada con el 10 por 100 de mora en cómputo anual.

2.º Que condeno a la empresa “Cabbsa Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, a que de manera solidaria con la anterior le abone por principal la cantidad de 5.076,63 euros.

3.º La administración concursal deberá estar y pasar por lo anterior.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo social, en el Servicio Común correspondiente de la oficina judicial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante al notificarle la presente. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado o graduado social colegiado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo. Cuando el recurrente sea un trabajador, beneficiario o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hubiere designación expresa de letrado o de graduado social colegiado, salvo que tuviere efectuada previamente designación de oficio, se le nombrará letrado de dicho turno por el Juzgado en el día siguiente a aquel en que concluya el plazo para anunciar el recurso de suplicación.

Hágaseles saber también, que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social anuncie recurso de suplicación, deberá consignar como depósito la cantidad de 300 euros en la cuenta de este Juzgado de lo social abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”) con número 0030/6032/2131/0000/60/0000/0522/12, titulada “Cuenta de depósitos y consignaciones”.

También se advierte a los destinatarios de esta sentencia que será imprescindible que el recurrente condenado al pago de cantidad, que no gozare del beneficio de justicia gratuita, acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta de este Juzgado de lo social abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”) con número 0030/6032/2131/0000/60/0522/12, titulada “Cuenta de depósitos y consignaciones”, la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Los requisitos de depósito y, en su caso, consignación y aseguramiento de la condena deben acreditarse en el momento del anuncio del recurso de suplicación, acompañando con el escrito de anuncio del recurso los justificantes correspondientes, y si el anuncio del recurso se hubiera efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y, en su caso, la consignación y aseguramiento de la con-

dena podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio, debiendo acreditar dicho extremo dentro del mismo plazo, ante la oficina judicial, mediante los justificantes correspondientes; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar o asegurar la condena, se tendrá por no anunciado el recurso y se declarará firme la presente resolución, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en la Leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuanto se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Encofrados Maes, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En León, a 11 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.723/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**131****LEÓN NÚMERO 2****EDICTO**

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 523 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Hernández de la Fuente, contra “Concurlex Abogados, Sociedad Limitada Personal”, Fondo de Garantía Salarial, “Encofrados Maes, Sociedad Limitada”, y “Cabbsa Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 28 de junio de 2013, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Fallo*

1.º Que condeno a la empresa “Encofrados Maes, Sociedad Limitada”, a que abone al actor la cantidad de 6.045,29 euros, incrementada con el 10 por 100 de mora en cómputo anual.

2.º Que condeno a la empresa “Cabbsa Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, a que de manera solidaria con la anterior le abone por principal la cantidad de 4.350,75 euros.

3.º La administración concursal deberá estar y pasar por lo anterior.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo social, en el Servicio Común correspondiente de la oficina judicial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante al notificarle la presente. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado o graduado social colegiado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo. Cuando el recurrente sea un trabajador, beneficiario o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hubiere designación expresa de letrado o de graduado social colegiado, salvo que tuviere efectuada previamente designación de oficio, se le nombrará letrado de dicho turno por el Juzgado en el día siguiente a aquel en que concluya el plazo para anunciar el recurso de suplicación.

Hágaseles saber también, que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social anuncie recurso de suplicación, deberá consignar como depósito la cantidad de 300 euros en la cuenta de este Juzgado de lo social abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”) con número 0030/6032/2131/0000/60/0000/0523/12, titulada “Cuenta de depósitos y consignaciones”.

También se advierte a los destinatarios de esta sentencia que será imprescindible que el recurrente condenado al pago de cantidad, que no gozare del beneficio de justicia gratuita, acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta de este Juzgado de lo social abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”) con número 0030/6032/2131/0000/60/0523/12, titulada “Cuenta de depósitos y consignaciones”, la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Los requisitos de depósito y, en su caso, consignación y aseguramiento de la condena deben acreditarse en el momento del anuncio del recurso de suplicación, acompañando con el escrito de anuncio del recurso los justificantes correspondientes, y si el anuncio del recurso se hubiera efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notifica-

ción de la sentencia, el depósito y, en su caso, la consignación y aseguramiento de la condena podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio, debiendo acreditar dicho extremo dentro del mismo plazo, ante la oficina judicial, mediante los justificantes correspondientes; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar o asegurar la condena, se tendrá por no anunciado el recurso y se declarará firme la presente resolución, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en la Leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuanto se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Encofrados Maes, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En León, a 11 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.721/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**132****LEÓN NÚMERO 2****EDICTO**

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 525 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Óscar Rey Rodríguez, contra “Concurlex Abogados, Sociedad Limitada Personal”, Fondo de Garantía Salarial, “Encofrados Maes, Sociedad Limitada”, y “Cabbsa Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 28 de junio de 2013, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Fallo*

1.º Que condeno a la empresa “Encofrados Maes, Sociedad Limitada”, a que abone al actor la cantidad de 3.556,77 euros, incrementada con el 10 por 100 de mora en cómputo anual.

2.º Que condeno a la empresa “Cabbsa Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, a que de manera solidaria con la anterior le abone por principal la cantidad de 2.247,86 euros.

3.º La administración concursal deberá estar y pasar por lo anterior.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo social, en el Servicio Común correspondiente de la oficina judicial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante al notificarle la presente. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado o graduado social colegiado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo. Cuando el recurrente sea un trabajador, beneficiario o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hubiere designación expresa de letrado o de graduado social colegiado, salvo que tuviere efectuada previamente designación de oficio, se le nombrará letrado de dicho turno por el Juzgado en el día siguiente a aquel en que concluya el plazo para anunciar el recurso de suplicación.

Hágaseles saber también, que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social anuncie recurso de suplicación, deberá consignar como depósito la cantidad de 300 euros en la cuenta de este Juzgado de lo social abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”) con número 0030/6032/2131/0000/60/0000/0525/12, titulada “Cuenta de depósitos y consignaciones”.

También se advierte a los destinatarios de esta sentencia que será imprescindible que el recurrente condenado al pago de cantidad, que no gozare del beneficio de justicia gratuita, acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta de este Juzgado de lo social abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”) con número 0030/6032/2131/0000/60/0525/12, titulada “Cuenta de depósitos y consignaciones”, la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Los requisitos de depósito y, en su caso, consignación y aseguramiento de la condena deben acreditarse en el momento del anuncio del recurso de suplicación, acompañando con el escrito de anuncio del recurso los justificantes correspondientes, y si el anuncio del recurso se hubiera efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y, en su caso, la consignación y aseguramiento de la con-

dena podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio, debiendo acreditar dicho extremo dentro del mismo plazo, ante la oficina judicial, mediante los justificantes correspondientes; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar o asegurar la condena, se tendrá por no anunciado el recurso y se declarará firme la presente resolución, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en la Leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuanto se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Encofrados Maes, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En León, a 11 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.722/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**133****LEÓN NÚMERO 2****EDICTO**

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 526 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Modesto Blanco Ramón, contra “Concurlex Abogados, Sociedad Limitada Personal”, Fondo de Garantía Salarial, “Encofrados Maes, Sociedad Limitada”, y “Cabbsa Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 28 de junio de 2013, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Fallo*

1.º Que condeno a la empresa “Encofrados Maes, Sociedad Limitada”, a que abone al actor la cantidad de 2.144,90 euros, incrementada con el 10 por 100 de mora en cómputo anual.

2.º Que condeno a la empresa “Cabbsa Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, a que de manera solidaria con la anterior le abone por principal la cantidad de 1.147,48 euros.

3.º La administración concursal deberá estar y pasar por lo anterior.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo social, en el Servicio Común correspondiente de la oficina judicial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante al notificarle la presente. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado o graduado social colegiado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo. Cuando el recurrente sea un trabajador, beneficiario o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hubiere designación expresa de letrado o de graduado social colegiado, salvo que tuviere efectuada previamente designación de oficio, se le nombrará letrado de dicho turno por el Juzgado en el día siguiente a aquel en que concluya el plazo para anunciar el recurso de suplicación.

Hágaseles saber también, que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social anuncie recurso de suplicación, deberá consignar como depósito la cantidad de 300 euros en la cuenta de este Juzgado de lo social abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”) con número 0030/6032/2131/0000/60/0000/0526/12, titulada “Cuenta de depósitos y consignaciones”.

También se advierte a los destinatarios de esta sentencia que será imprescindible que el recurrente condenado al pago de cantidad, que no gozare del beneficio de justicia gratuita, acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta de este Juzgado de lo social abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”) con número 0030/6032/2131/0000/60/0526/12, titulada “Cuenta de depósitos y consignaciones”, la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Los requisitos de depósito y, en su caso, consignación y aseguramiento de la condena deben acreditarse en el momento del anuncio del recurso de suplicación, acompañando con el escrito de anuncio del recurso los justificantes correspondientes, y si el anuncio del recurso se hubiera efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y, en su caso, la consignación y aseguramiento de la con-

dena podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio, debiendo acreditar dicho extremo dentro del mismo plazo, ante la oficina judicial, mediante los justificantes correspondientes; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar o asegurar la condena, se tendrá por no anunciado el recurso y se declarará firme la presente resolución, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en la Leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuanto se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Encofrados Maes, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En León, a 11 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.744/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**134****LEÓN NÚMERO 2****EDICTO**

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 527 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Elpidio Casado Casado, contra “Concurlex Abogados, Sociedad Limitada Personal”, Fondo de Garantía Salarial, “Encofrados Maes, Sociedad Limitada”, y “Cabbsa Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 28 de junio de 2013, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Fallo*

1.º Que condeno a la empresa “Encofrados Maes, Sociedad Limitada”, a que abone al actor la cantidad de 6.691,31 euros, incrementada con el 10 por 100 de mora en cómputo anual.

2.º Que condeno a la empresa “Cabbsa Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, a que de manera solidaria con la anterior le abone por principal la cantidad de 4.934,94 euros.

3.º La administración concursal deberá estar y pasar por lo anterior.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo social, en el Servicio Común correspondiente de la oficina judicial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante al notificarle la presente. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado o graduado social colegiado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo. Cuando el recurrente sea un trabajador, beneficiario o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hubiere designación expresa de letrado o de graduado social colegiado, salvo que tuviere efectuada previamente designación de oficio, se le nombrará letrado de dicho turno por el Juzgado en el día siguiente a aquel en que concluya el plazo para anunciar el recurso de suplicación.

Hágaseles saber también, que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social anuncie recurso de suplicación, deberá consignar como depósito la cantidad de 300 euros en la cuenta de este Juzgado de lo social abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”) con número 0030/6032/2131/0000/60/0000/0527/12, titulada “Cuenta de depósitos y consignaciones”.

También se advierte a los destinatarios de esta sentencia que será imprescindible que el recurrente condenado al pago de cantidad, que no gozare del beneficio de justicia gratuita, acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta de este Juzgado de lo social abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”) con número 0030/6032/2131/0000/60/0527/12, titulada “Cuenta de depósitos y consignaciones”, la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Los requisitos de depósito y, en su caso, consignación y aseguramiento de la condena deben acreditarse en el momento del anuncio del recurso de suplicación, acompañando con el escrito de anuncio del recurso los justificantes correspondientes, y si el anuncio del recurso se hubiera efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y, en su caso, la consignación y aseguramiento de la con-

dena podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio, debiendo acreditar dicho extremo dentro del mismo plazo, ante la oficina judicial, mediante los justificantes correspondientes; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar o asegurar la condena, se tendrá por no anunciado el recurso y se declarará firme la presente resolución, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en la Leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuanto se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Encofrados Maes, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En León, a 11 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.850/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**135****TOLEDO NÚMERO 2****EDICTO**

Doña Vicenta García Saavedra Bastazo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 740 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Janusz Mieszczycha, contra la empresa “Castellana de Seguridad, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**Parte dispositiva:**

Acuerdo: Admitir a trámite la demanda presentada y, en consecuencia, citar a las partes para que comparezcan el día 18 de noviembre de 2013, a las diez y quince horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante la secretaria judicial, y una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día, a las once y treinta horas, para la celebración del acto de juicio ante el magistrado-juez de lo social.

Se advierte a la parte demandante que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole, igualmente, a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a los otrosíes solicitados, a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, se ha dado cuenta al magistrado-juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha mandar que se practiquen las siguientes diligencias.

Al otrosí: ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.3 de la Ley de la Jurisdicción Social, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 de la Ley de la Jurisdicción Social). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente les represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio; advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así la solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio, justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el magistrado-juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí: ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 de la Ley de la Jurisdicción Social). Requírase a los de-

mandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (artículo 94 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Al otrosí: se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido o representado de abogado o graduado social a los efectos del artículo 21.2 de la Ley de Procedimiento Laboral/Ley de la Jurisdicción Social y por designado domicilio a efectos de comunicación (artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el artículo 23 de la Ley de la Jurisdicción Social, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y, en su caso, el magistrado-juez admitirla en el acto de juicio (artículo 87 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado por la secretaria judicial encargada de la agencia programada de señalamiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Castellana de Seguridad, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 10 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.849/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**136****VALLADOLID NÚMERO 2****EDICTO**

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 156 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos López Aguado, contra la empresa “Urbajar, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

- a) Declarar a la ejecutada “Urbajar, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 9.395,50 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial una vez sea firme la presente resolución.
- c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante la secretaria judicial que dicta esta resolución, interponer en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Urbajar, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Valladolid, a 11 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.747/13)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

137

### ZAMORA NÚMERO 2

#### EDICTO

Doña María Ángeles Blázquez Cosmes, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Zamora.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 102 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido instancias de doña María del Carmen Martín Medina, contra las empresas “Gestión Inmobiliaria Santa Cecilia, Sociedad Limitada”, “Proyectos y Obras Maecsa, Sociedad Limitada”, y “Fioranocars, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Auto

Y para que sirva de notificación en legal forma a las empresas “Gestión Inmobiliaria Santa Cecilia, Sociedad Limitada”, “Proyectos y Obras Maecsa, Sociedad Limitada”, y “Fioranocars, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, haciéndoles saber que en la sede de dicho Juzgado podrán tener conocimiento íntegro del acto, y que contra el mismo cabe recurso de reposición, ante este órgano judicial, en el plazo de tres días.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado de lo social número 4297/0000/64/0102/13, debiendo indicar en el campo “Concepto” la indicación “Recurso”, seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo “Observaciones” la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La notificación surte efectos desde la fecha de la publicación en el boletín; expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Zamora, a 27 de junio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.720/13)



## V. OTROS ANUNCIOS

138

### NOTARÍA DE DON JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ANTOLÍN

Don José Manuel Hernández Antolín, notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

Hago saber: Que en la notaría a mi cargo se tramita venta extrajudicial 1/2002, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, y a requerimiento de la entidad acreedora, “Banco Santander, Sociedad Anónima”, de la finca que se dirá:

Descripción de la finca subastada: urbana, número 7.—Piso segundo, izquierda, en la planta segunda de la casa en Madrid, calle Rascón, número 18. Se halla situada a la izquierda, según se sube por la escalera de acceso. Se compone de varias dependencias, comedor-estar, cocina y aseo.

Tiene una superficie útil de 53,80 metros cuadrados.

Linda: a la derecha, entrando, con calle de su situación; izquierda, con patio de luces; fondo, con edificaciones del Ministerio de Obras Públicas, y por enfrente, con la vivienda segundo, derecha, caja de escaleras y patio de luces.

Cuota: se le asigna una cuota en los elementos y servicios comunes del 12 por 100.

Inscripción: inscrita en el Registro de la Propiedad número 31 de Madrid, al tomo 2774, folio 83, finca 123.876.

Referencia catastral: 8319602VK3781G0007WP.

#### *Condiciones de la subasta*

Lugar de celebración: en mi despacho notarial, calle Halcón, número 36, primero, B, 28025 Madrid, teléfono 914 665 022.

Fecha de celebración: dado que es vivienda habitual de los deudores, procederá una única subasta, a celebrarse el día 23 de septiembre de 2013, lunes, a las diez horas.

Tipo de subasta: 240.812,57 euros. La finca se adjudicará al mejor postor. No se admitirán posturas inferiores al 60 por 100 del tipo antes indicado.

Documentación: la documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en mi notaría, de lunes a viernes laborables, de diez a catorce horas.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes.

Depósito previo: los licitadores (salvo la entidad acreedora), para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente a la subasta, en la notaría, por cheque bancario o en la cuenta bancaria número 0030 1040 31 0000257271 en “Banco Santander, Sociedad Anónima”, a mi nombre, con expresión “extrajudicial 1/2012”, una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo antes indicado (conforme Real Decreto Legislativo 7/2013, de 28 de junio).

Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Solo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Madrid, a 23 de julio de 2013.—El notario (firmado y sellado).

(02/5.706/13)



## V. OTROS ANUNCIOS

### 139 NOTARÍA DE DON RAFAEL MONJO CARRIÓN

Yo, don Rafael Monjo Carrión, notario del Colegio de Madrid, con residencia en Madrid.

Hago constar: Que ante mí, se tramita procedimiento de venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a instancias de la entidad “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima” (hoy “Banco Santander, Sociedad Anónima”, por escritura de fusión por absorción autorizada por el notario don Juan de Dios Valenzuela García, el día 30 de abril de 2013, con el número 704 de su protocolo), y contra doña Rosa Ibelia Blacio Rivas, sobre la siguiente finca:

Número 6.—Piso segundo derecha, situado en planta segunda, de la casa número 102, de la calle de Ezequiel Solana, con vuelta a la de Gonzalo de Berceo, en Madrid.

Se compone de vestíbulo, cocina, tres dormitorios, comedor y cuarto de baño. Ocupa una superficie de 64 metros y 35 decímetros cuadrados.

Linda: por su derecha, entrando, con patio de manzana; por su izquierda, con piso segundo centro y la calle de Ezequiel Solana, a la que tiene terraza y dos huecos; por el fondo, con lote 635; y por su frente, con rellano y hueco de escalera, y piso segundo centro.

Cuota: 7,10 por 100.

Inscripción: inscrita en el Registro de la Propiedad número 30 de Madrid, al tomo 2254, libro 496, folio 59, finca número 25.633 e inscripción cuarta.

Que procediendo la subasta ante notario de tal finca, la misma se llevará a cabo en la forma que determina el artículo 12 del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios, y en lo que no fuera incompatible con el mismo, por el artículo 236 del Reglamento Hipotecario y bajo las siguientes condiciones:

1. Lugar: la subasta se celebrará en la notaría del notario actuante, sita en Madrid, calle Monte Esquinza, número 6, planta baja, 28010, teléfono 914 183 280.

2. Día y hora: se señala la subasta para el día 25 de septiembre de 2013. Hora: a las diez.

3. Tipo: el tipo para la subasta está fijado en la escritura de constitución de la hipoteca, esto es, la cantidad de 269.700,17 euros.

4. Consignaciones: salvo el acreedor, todos los demás postores sin excepción, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la notaría una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo de la subasta, mediante la presentación del resguardo de haber efectuado el depósito en la cuenta corriente número 0030-3410-41-0000961271, de “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima” (Grupo Banco Santander), en Madrid, calle Génova, número 15, con expresión del destino del ingreso.

Desde el anuncio a la celebración de la subasta, podrán hacerse en la notaría posturas por escrito, en pliego cerrado y acompañando el justificante del depósito previo.

5. Documentación y advertencias: la documentación y la certificación del Registro de la Propiedad conforme al 236.a) y b), pueden consultarse en la notaría de diez a trece horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

6. Adjudicación a calidad de ceder a tercero: solo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior, podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Por último, para el caso de que la comunicación por correo certificado al titular o titulares de la última inscripción de dominio, del lugar, día y hora fijado para la subasta a que se refiere el artículo 236.f), 5 RH, resultase infructuosa o negativa, servirá el presente anuncio y su publicación en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, Registro de la Propiedad, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y, en su caso, “Boletín Oficial del Estado”, para suplir y tener por efectuada dicha comunicación.

Madrid, a 30 de julio de 2013.—Firmado.

(02/5.709/13)

